

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CARRERA DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITACIÓN CON RES.CEUB 1126/02

TESIS DE GRADO

**PROPUESTA PARA ARMONIZAR EL MARCO LEGAL Y
ADMINISTRATIVO DE LAS COMPETENCIAS MEDIO
AMBIENTALES EN BOLIVIA**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: OSCAR IVÁN PAZ CONTRERAS

TUTOR: FÉLIX HUANCA AYAVIRI

LA PAZ - BOLIVIA
2012

DEDICATORIA

Con obediencia y adhesión a nuestro Dios omnipotente, a nuestra Virgen María y nuestro señor Jesucristo, quienes son la fuerza que ilumina mi vida para continuar adelante, por el sendero que abraza la unión y asistencia a nuestros compatriotas.

Con mucho cariño, ternura y respeto, dedico el trabajo a mis venerados padres, Dr. Jaime Paz Tapia y Elena Contreras de Paz, a quienes entrego mi corazón como símbolo de amor de un hijo que tuvo la dicha de encontrar un hogar que abraza la constancia y lucha, por la felicidad unida a los sentimientos e ideales de quienes componemos nuestra humilde y querida familia.

A mi esposa Martha, mis hijos Beymar, Massiel y Adriana, quienes son la razón de todos los esfuerzos físicos y cognitivos para conducir la vida de mi hogar a un destino de éxito, bienestar, encontrando por supuesto el sendero de la ternura que pueda brindarnos nuestro Creador.

A mis hermanas, hermanos, sobrinos, sobrinas, cuñados y cuñadas quienes son la inspiración para continuar con los bríos del conocimiento que enriquece la existencia de cada persona.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, nuestra Virgen María y nuestro señor Jesucristo, quienes me dieron la posibilidad de vida, las facultades mentales y físicas para continuar mi existencia luchando por un destino mejor.

A nuestra reconocida casa superior de estudios: la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Institución que me abrió las puertas para conquistar conocimiento científico que posibiliten ser un ciudadano que colabore parabién con mi familia y la población de mi querida Bolivia.

A mis queridos maestros universitarios quienes transmiten su sapiencia sin egoísmo ni limitaciones, un abrazo para cada uno de ellos porque son el puntal del enriquecimiento de conocimientos que permiten tener profesionales de gran jerarquía.

Al Doctor Félix Huanca Ayaviri, quien con su conocimiento, ayudó en la culminación del trabajo, a él mi admiración y respeto.

A mi familia en general, amigos y amigas quienes me apoyaron incondicionalmente para alcanzar alegrías y satisfacciones compartidas, cuando uno se sabe vencedor a los sacrificios y lograr objetivos.

RESUMEN “ABSTRACT”

La investigación se la desarrolló a partir de la pregunta que se hace el investigador: de qué sirve el enriquecimiento económico, el control político y económico; cuando con lamento se observa el deterioro de nuestro planeta por el irresponsable trabajo que busca la acumulación de riqueza y el sostén del poder de índole distinto, sin considerar que la misma que genera satisfacción de las necesidades vitales del hombre, es el medio ambiente.

La naturaleza es un bien jurídico de la humanidad que debe ser protegido con veracidad, con honestidad, con valor civil, con los valores más nobles que el juicio puede entablar en el ser más talentoso que ostenta el conocimiento y no debe estar estancado simplemente en normas positivas que hacen un saludo a las buenas intenciones, para con lo mismo que le genera la posibilidad de vida. También la educación juega un papel de extrema importancia para concienciar el respeto e interacción entre el hombre y su hábitat; por lo que se planteó la hipótesis: “La inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia”, que fue comprobado por la investigación.

Se concluye que: No se aplica ni se cumple correctamente el Derecho por falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales que impide que haya una eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible, respuesta coincidente en la mayoría de los encuestados que son servidores públicos en las instituciones encargadas de tareas ambientalistas.

Por lo que se permite elaborar una propuesta para armonizar el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales en Bolivia, para permitir un trabajo mucho más eficiente en la tarea de conservación, protección ambiental y por consiguiente el impulso a un desarrollo sustentable con los recursos naturales con que cuenta el Estado Plurinacional.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Portada.	I
Dedicatoria.	II
Agradecimientos.	III
Resumen “Abstract”.	IV
Índice.	1

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL TEMA.	6
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	6
1.3. PROBLEMATIZACIÓN.	8
1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.	11
1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.	11
1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.	12
1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.	12
1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.	13
1.6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.	14
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.	15
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	15
1.7. MARCO DE REFERENCIA.	15
1.7.1. MARCO HISTÓRICO.	16
1.7.2. MARCO TEÓRICO.	18
1.7.3. MARCO CONCEPTUAL.	19
1.7.4. MARCO JURÍDICO.	24

1.8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.	25
1.8.1. VARIABLES.	26
1.8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.	26
1.8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	26
1.8.1.3. NEXO LÓGICO.	26
1.9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.	26
1.9.1. MÉTODOS.	27
1.9.1.1. MÉTODOS GENERALES.	27
1.9.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.	28
1.9.2. TÉCNICAS.	29

CAPÍTULO II

ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE, HOMBRE Y DERECHO

2.1. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE.	31
2.2. CONCEPTO DE ECOLOGÍA.	33
2.3. GESTIÓN AMBIENTAL.	34
2.4. DESARROLLO SOSTENIBLE.	35
2.5. ECOSISTEMA.	41
2.6. CONTINGENCIA AMBIENTAL.	42
2.7. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.	43
2.8. IMPACTO AMBIENTAL.	44
2.9. EL HOMBRE COMO SER RACIONAL.	46
2.10. EL DERECHO = LEY.	48
2.10.1. EL DERECHO ECOLÓGICO O DERECHO MEDIO AMBIENTAL.	49
2.10.2. DERECHO ADMINISTRATIVO.	51

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

3.1. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE 1954.	54
3.2. LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO DE 1972.	55
3.3. LA DECLARACIÓN DE NAIROBI DE 1982.	57
3.4. EL INFORME BRUNDTLAND.	57
3.5. EL PROTOCOLO DE MONTREAL DE 1987.	57
3.6. CUMBRE IBEROAMERICANA DE MÉXICO DE 1991.	58
3.7. LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO 1992.	59
3.8. MISIVA JURÍDICA AMBIENTAL DE 1997.	64
3.9. PRESERVACIÓN DE LA CAPA DE OZONO 2002.	64
3.10. LEY DEL MEDIO AMBIENTE BOLIVIANO, LEY NO. 1333.	64
3.11. CÓDIGO PENAL. LEY NO. 1768.	68
3.12. LEY DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ”, LEY NO. 070.	69

CAPÍTULO IV

EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4.1. PRINCIPIO, VALORES Y FINES DEL ESTADO.	72
4.2. DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS.	73
4.3. DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.	73
4.4. EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES. .	74

4.5. DEBERES.	74
4.6. JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL.	74
4.7. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	75
4.8. POLÍTICAS ECONÓMICAS.	77
4.9. MEDIO AMBIENTE.	78
4.10. RECURSOS NATURALES.	79
4.11. RECURSOS HÍDRICOS.	80
4.12. ENERGÍA.	80
4.13. BIODIVERSIDAD.	80
4.14. ÁREAS PROTEGIDAS.	81
4.15. RECURSOS FORESTALES.	81
4.16. AMAZONÍA.	81
4.17. TIERRA Y TERRITORIO.	82

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS MEDIOAMBIENTALES EN EL SISTEMA JURÍDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO.	84
5.2. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES AUTÓNOMOS.	100
5.3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AUTÓNOMOS.	106
5.4. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES AUTÓNOMOS.	108
5.5. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.	113

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

6.4. LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL EN BRASIL.	118
6.5. LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL EN ARGENTINA.	119
6.8 LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL EN PARAGUAY.	120

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1. INTRODUCCIÓN.	122
7.2. ANÁLISIS DE TRES COMPETENCIAS CONCRETAS.	123
a) BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE.	123
b) GESTIÓN AMBIENTAL.	128
c) DESARROLLO SOSTENIBLE.	133
7.3. OBTENCIÓN DE DATOS.	141
7.3.1. RESULTADOS.	142
7.4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.	147
CONCLUSIONES.	153
RECOMENDACIONES.	157
ANTEPROYECTO.	159
BIBLIOGRAFÍA.	V
ANEXOS.	X

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL TEMA

“Propuesta para armonizar el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales en Bolivia”

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El hombre, se dice un ser racional, por ende protector y conductor de este planeta llamado “Tierra” que lamentablemente sufre consecuencias funestas en su medio ambiente por la misma estúpida inteligencia que causa daño, con la misma urgencia de la práctica tecnológica de los pueblos del mundo, con la desconsiderada búsqueda de poder económico Estatal, empresarial e incluso individual, sin que haya un tiempo o espacio para la meditación sobre el riesgo que corre la vida del ser humano, como toda clase de vida animal y vegetal. En consecuencia la vida en el futuro se pone en una disyuntiva entre el perecer o socorrer al sustento mismo de nuestra existencia.

La naturaleza es un bien jurídico de la humanidad que debe ser protegido con veracidad, con honestidad, con valor civil, con los valores más nobles que el juicio puede entablar en el ser más talentoso que ostenta el conocimiento y no debe estar estancado simplemente en normas positivas que hacen un saludo a las buenas intenciones del hombre para con lo mismo que le genera la posibilidad de su vida.

Entonces, algo hay que hacer para detener de verdad el daño medio ambiental que se hace con las contaminaciones de nuestros océanos, de

lagos, de ríos, de nuestro suelo, de nuestro aire, de bosques, entre otros, por negligencia demostrada en el trabajo del hombre que produce grandes cantidades de basura, uso desmedido y fuera de los estándares industriales que se hace con los combustibles, sustancias tóxicas como el plomo y el mercurio, derrames de petróleo en los mares (mareas negras) que son verdaderos contaminantes, se podría enumerar muchísimos más causantes de la destrucción de nuestro planeta. Pero es producto de la “irracionalidad” del hombre por alcanzar el máximo grado tecnológico, control económico, comercial, político y social; una sociedad debe estar consciente de su progreso, pero no a costa de la degradación del medio ambiente, por los efectos que causaría de carácter irreversible.

La naturaleza presenta esta figura lúgubre, que lamenta la historia, ya que dijera los que antecedieron a esta realidad, que el mundo vivido con anterioridad fue la más benigna y mejor; en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia no cambia la figura del deterioro al medio ambiente, es la misma situación, pero es un derecho de todo pueblo hacer uso de sus recursos naturales, crear industrias, mejorar su situación económica, social ante todo, como señala la Constitución, Capítulo Segundo: Principios, Valores y Fines del Estado, en su artículo nueve, que refiere a los fines y funciones esenciales del Estado, inciso seis que a la letra señala:

“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras” (1).

(1) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado*, 2009.

De este mandato Constitucional se rescata la garantía que da el Estado a través de una responsabilidad planificada del uso de los recursos naturales para no cometer de manera insensata e inconsciente un desequilibrio entre el hombre y su ecosistema, sobre todo preservar nuestro hábitat, capital primario para los herederos que sucederán la continuación de la vida. Entonces, se toma como mandato importante del Derecho la creación de instituciones y mecanismos legales de protección del medio ambiente, pero su garantía dependerá de la forma cómo esta se expresa y reglamenta, la misma que debe estar direccionada para la eficacia y validez que se aguarda. Pues, si una parte fundamental de la norma falla, todo lo demás puede caer en una distorsión o confusión quedando como defectuoso, aunque sean mandatos justos, recaerán en Derechos que no enuncian la realidad ni menos propiciar un desarrollo sostenible.

La existencia de autoridad competente medio ambiental a nivel Estatal, departamental y local, es el primer paso para un sistema de vigilancia ambiental, pero si no hubiese armonía entre estas autoridades, pecaría de ineficaz e insuficiente la norma para el cumplimiento de las obligaciones de conservación, protección y aprovechamiento de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad; lo que más lamentaría el Estado Plurinacional, sería la poca probabilidad de forjar un desarrollo sostenible, que es lo que todo pueblo con conocimiento de sus necesidades tiene el deber de generar, por supuesto manteniendo el equilibrio del medio ambiente.

1.3. PROBLEMATIZACIÓN

El punto anterior hace una pequeña síntesis de los problemas que atingen a la salud del medio ambiente generada por la falta de conciencia del grave daño y deterioro que produce el trabajo disparatado del hombre que busca sostener el poder económico de los pueblos del primer mundo y la lucha

de los pueblos del tercer mundo por mejorar su economía. Es decir, todos somos parte de una u otra forma del detrimento que se ocasiona a nuestro planeta Tierra, a pesar de que los legisladores de los Estados trabajaron para corregir esta conducta destructiva e incongruente que muestra la voracidad del ejercicio e interés por la riqueza económica.

Los acontecimientos que suceden en el mundo producto de los cambios climáticos: sequías, inundaciones, sismos, terremotos, maremotos, entre otros, deben orientar a los Estados un mayor y mejor control medio ambiental con una armonía de las competencias de las autoridades medio ambientales que permitan con bienestar encontrar resultados que satisfagan la vida del hombre en sociedad y el progreso del pueblo sosteniendo el equilibrio ecológico como interés fundamental. Pues, aparentemente lo que sucede en Bolivia, es la falta de armonía entre las instituciones encargadas de prevención, fiscalización y control ambiental, se dice esto porque la sociedad en su conjunto no percibe que haya un buen trabajo en este aspecto, ya que los medios de comunicación por lo menos no informan de un caso específico que haya concluido con un resarcimiento al daño ambiental y la respectiva sanción penal a los responsables o causantes del desastre causado.

Si bien existe legislación nacional como la Ley No. 1333 del Medio Ambiente boliviano y otros, esto no establece un encadenamiento metódico y armónico de un perfil de acción del ejercicio Constitucional de la defensa frontal del medio ambiente, ya que se instaura heterogéneos criterios en el manejo del control ambiental, que es lo que interesa. Es decir, no hay una estructura legislativa, ni mandato que posibilite un trabajo satisfactorio a las autoridades competentes e instituciones encargadas de la protección medio ambiental y desarrollo sostenible. Incluso en la situación de llevar al Estado por un progreso común, se presentan criterios distintos por la simple divergencia política entre las autoridades nacionales, autoridades departamentales y las autoridades

locales, un claro ejemplo, es lo que sucede en la actualidad, hay un partido gobernante del Estado, es otro el Departamental y es un tercero diferente el local, pues es lo que llama la democracia, a partir de una elección de las autoridades, pero no se puede poner en riesgo la integridad de nuestra misma razón que genera riqueza y la vida.

Ya basta de la ingenuidad o negligencia que se acomete para no ver lo que sucede con el trabajo destructivo y falta de control del hombre, que a pesar de impedimentos legales, con frecuencia incurre en delitos ambientales, y la indolencia de los servidores públicos que hacen vista gorda de lo que acontece, sin que ninguno sea sancionado (por lo menos públicamente no se conoce un caso) con la reparación del daño y la purga del delito por parte de los infractores. El ecosistema necesita con desesperación la atención del Estado en su conjunto, ya que los problemas se muestran con factores que lastiman nuestra sociedad, incluso generando angustia, por los cambios atmosféricos que se producen, tales como los fenómenos climáticos “La Niña”, el “Niño”, entre otros, en la región. Por lo expuesto, pues se tiene el cuidado respectivo para delimitar y formular los siguientes problemas de investigación:

- **¿Por qué no se aplica correctamente el cumplimiento del Derecho como herramienta que armonice el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales, para una eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia?**
- **¿Cómo influye la falta de armonía de las competencias medio ambientales en las Instituciones encargadas de prevención, fiscalización, control ambiental y la posibilidad de un desarrollo sostenible?**

- **¿Los criterios distintos por la divergencia política entre las autoridades nacionales, departamentales y locales, minimizan la atención del Estado en la organización, planificación y gestión ambiental, así como la imposibilidad de un trabajo satisfactorio de las autoridades competentes medio ambientales porque no se alcanzan objetivos que lleven a un desarrollo sostenible?**

1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

En los cursos de la materia de Seminario, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés, dictada por el intelectual catedrático, doctor Arturo Vargas Flores, se rescata que la delimitación del tema es elemental para la concreción de la averiguación de hechos o fenómenos que se persigue, porque permite darle un sentido o dirección a la investigación, es importante también para señalar los recursos que se harán uso en la concreción de la teoría; por lo que se establece los siguientes parámetros de la demarcación de la tesis:

1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación va dirigido en sí a la posibilidad de generar conciencia de la importancia que tiene el cuidado del medio ambiente y el respeto a la norma de protección legal que debe ser armónica, de modo que las autoridades competentes medio ambientales y los ciudadanos sientan el compromiso y garanticen el equilibrio del ecosistema y el desarrollo sostenible, haciendo uso de los recursos que presenta la naturaleza, de forma responsable y con la obligación de restablecer en su necesidad aquello que le pertenece a la Tierra. Por ello la temática queda delimitada por el Derecho Ecológico, aunque se aclara que se realizará la distinción o semejanza que hubiera entre ecología y

medio ambiente, es decir, se observa para la teoría la indiferencia entre las voces de Derecho Ecológico o Derecho Ambiental.

1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

En cuanto al tiempo, la investigación se circunscribe desde el año 2005 hasta la actualidad. Comprende una diferencia del transcurso de los cinco últimos años, es decir, época de la transición del antiguo sistema republicano a la nueva Bolivia, constituida en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario e incluso con determinación se constitucionaliza el deber del Estado y la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, mantener el equilibrio del medio ambiente, como establece el artículo trescientos cuarenta y dos de la Constitución Política del Estado. Se hace la aclaración pertinente, en cuanto a la teoría que contenga la investigación será indiferente al año en que ésta se realizó, es decir, todo conocimiento científico sobre el tema servirá para la investigación, por cuanto es de relevancia todo trabajo que busque un común denominativo, la protección de nuestro medio ambiente y como consecuencia un desarrollo sostenible.

1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para la teoría es considerado todo el territorio boliviano, ya que es de interés de cada uno de los habitantes de esta tierra la conservación de lo más preciado que tiene el hombre para su vida, la naturaleza. Pero para la investigación se estima las Instituciones encargadas del control, protección y conservación del medio ambiente asentadas en la ciudad de La Paz, municipio que por su naturaleza geopolítica se constituye en una de las más influyentes.

1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

El mundo vive momentos de incertidumbre por los cambios meteorológicos que suceden, que cobra vida, ocasiona destrucción, caos y pobreza entre los que sufren la inclemencia del desorden climático, esto no sucede por el deterioro o desgaste natural del ecosistema, ya que no existe la posibilidad de esta situación; más al contrario se debe al poco compromiso del hombre con su hábitat, para sostenerlo, mantenerlo, protegerlo y, sobre todo porque ya no existe la relación directa y recíproca entre hombre – naturaleza, que muchas culturas nativas practicaron (los mayas, aymaras, quechuas, etc. lo ejercieron) hasta producirse la sofocación tecnológica y el alcance de la globalización de la economía mundial.

Entonces, se llama a la reflexión del papel que desempeña en este teatro llamado Tierra al actor principal que es el hombre, convocándole a ser criterioso en el uso de los recursos naturales como derecho que tiene para el progreso de los pueblos que buscan alcanzar y garantizar el desarrollo sostenible. Llama la atención una frase que se escuchó en la clase de Derecho Ecológico dictada por la distinguida doctora Elizabeth Saavedra, de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, que decía “La Tierra no es una herencia de nuestros padres sino un préstamo de nuestros hijos”, enunciado que cala lo más profundo de la racionalidad del hombre, ya que coloca en una posición del buen padre, que debe de proteger el patrimonio que le corresponderá a sus descendientes, en este caso las generaciones futuras que tienen el derecho de vivir en un mundo que presente la riqueza que hace hermoso a este planeta.

He ahí la razón de la investigación, quiere responder al reto de un orden jurídico que controle el movimiento de avance científico y tecnológico del hombre (entiéndase por varón y mujer), ya que es el derecho quien regula la

actividad del hombre en sociedad, a través de la prevención, coerción o sanción establecida con legalidad; es decir, aquello existe, incluso un sinfín de normas del derecho internacional y normas específicas a la protección del medio ambiente en este Estado Plurinacional boliviano, como se dice que son muchísimas, el problema es cómo ponemos a funcionar para que de resultados satisfactorios y haya una culminación exitosa de gestión de las autoridades e instituciones competentes medio ambientales.

Con el trabajo, será la población en su conjunto que tendrá la exigencia de ver reflejado el laburo que convierte su hábitat en una realidad creada por lo mismo, es decir, se llama a la reflexión de la importancia que tiene el cumplimiento del derecho, utilizado como instrumento de protección del medio ambiente; y se propondrá un patrón que armonice a la ya existente norma legal y administrativa de las competencias medio ambientales del Estado boliviano.

1.6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

Según Hernández Sampieri, los objetivos direccionan el camino que vaya a tomar la investigación y son de gran importancia porque:

“...son las guías del estudio y durante todo su desarrollo deben tenerse presentes... También es conveniente comentar que durante la investigación pueden surgir objetivos adicionales, modificarse los objetivos iniciales e incluso ser sustituidos por nuevos objetivos, según la dirección que tome la investigación” (2).

Por el valor que se da, en función a los problemas planteados, entonces

(2) HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y Otros. “Metodología de la Investigación”, Segunda Edición, Editorial McGraw-HILL, México, 1998, Pág. 11.

se plantea el objetivo general y los objetivos específicos de la siguiente manera:

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

- Manifestar la propuesta normativa que armonice el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales en Bolivia.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la aplicación efectiva y cumplimiento del Derecho como instrumento de protección del medio ambiente para un equilibrado desarrollo sostenible.
- Fortalecer la cooperación entre autoridades competentes medio ambientales para la protección del ecosistema y el desarrollo sostenible.
- Establecer la normativa competencial que relacione a las autoridades con facultades medioambientales en todo el territorio Plurinacional.

1.7. MARCO DE REFERENCIA

Por la importancia que tiene el trabajo, es necesario mencionar que la investigación se centrará particularmente en teorías que hacen referencia a temas concernientes al ecosistema y a la vez respondan a los desafíos jurídicos que representen una mejor complementación armónica de las competencias normativas de protección al medio ambiente y por consiguiente encontrar el mejor camino a un desarrollo sostenible. Por consiguiente se abarcará los

siguientes aspectos:

1.7.1. MARCO HISTÓRICO

El hombre y la naturaleza convivieron en un principio de manera armónica, cuando el nomadismo era la característica primitiva del hombre, es decir, el hábitat del hombre era benigna con las necesidades alimenticias, no habiendo la intención de apoderarse de la materia prima que podía generar riqueza, hasta que éste se hace sedentario, cuando decide que lo que tenía a su alcance le pertenecía, produciéndose el cambio abrupto de su forma de vida, buscando someter a la naturaleza y a sus similares, encontrándose con el poder que generaba el medio ambiente y el sometimiento de los desposeídos, así alcanza la ambición y el desmedido interés por el poder económico, político y social.

En el libro de filosofía de Juan Pereira Moreira, cita a James Lovelock que se refiere al tema de la siguiente manera: La especie homo sapiens, es decir, el ser humano, apareció tardíamente en la historia de la Tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque, al parecer, los humanos hicieron su aparición en África, no tardaron en dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas lograron escapar a las constricciones medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como los demás animales, su alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera revolución agrícola. La capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, la domesticación y pastoreo de animales herbívoros llevó al sobrepastoreo y a la erosión del suelo. El cultivo de plantas originó también la

destrucción de la vegetación natural para hacer espacio a las cosechas y la demanda de leña condujo a la deforestación de montañas y al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes se cazaban por su carne y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores.

Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local. No obstante, al ir creciendo la población, mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados. El rápido avance tecnológico producido tras la Edad Media culminó en la Revolución Industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la Tierra. Fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Hoy, la demanda sin precedentes a la que el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico someten al medio ambiente está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y en su capacidad (3). Pues nada más que una realidad sintetizada por el intelectual, que refleja una verdad lastimera.

Es evidente que existe el interés de Estados y gobernantes manejar con mucho cuidado el tema de protección del medio ambiente, cuando se entiende como un problema social, por lo que en el Congreso Internacional de Educación y Formación sobre el Medio Ambiente de Moscú, convocada por las Naciones Unidas en 1987, se propone la definición de educación ambiental como: un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las

(3) PEREIRA MOREIRA, Juan. *"Filosofía"*, Sexta Edición, Grupo Editorial Kipus, Cochabamba – Bolivia, 2010. Pág. 12.

destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros. Pues es necesario colocar en alto la importancia de la educación para la resolución de los conflictos medio ambientales y el encuentro jurídico con la conciencia, que servirá incluso para construir las conclusiones.

1.7.2. MARCO TEÓRICO

En este último tiempo se hizo tema de debate y discusión el problema del cambio climático que sucede en el mundo, que de una u otra forma llama la atención de hombres y mujeres, niños y niñas que tratan de encontrar respuestas que satisfagan y llamen al sosiego a través del trabajo planificado, riguroso y capacitado de mandatarios e instituciones encargadas del manejo de políticas y normas que protejan con vehemencia el hábitat, ya que tener una estabilidad o equilibrio medio ambiental significa organizar armónicamente las leyes o la promulgación de otras para su aplicación efectiva.

Los fenómenos naturales que suceden en el mundo, que cobran vidas, arrasa territorios y produce angustia en el hombre, es un problema que reclama los medios de prensa, instituciones estatales y no gubernamentales, como también los ciudadanos que ven a diario las consecuencias del cambio climático, por lo que se convierte en un tema de debate, sobre todo de exigencia en la construcción de normas jurídicas internas y de Derecho Internacional sobre la protección eficaz del medio ambiente y por consiguiente encontrar un desarrollo sostenible que permita una garantía del vivir bien o el suma kamaña, como manda incluso la Constitución Política del Estado boliviano.

Hay una coincidencia cuando se señala que no se encuentra bibliografía amplia sobre el tema, ya que como referencia, en la Universidad Mayor de San Andrés, la materia de Derecho Ecológico es relativamente nueva, por lo que se debe trabajar con dedicación para obtener nuevas teorías y llenar de investigaciones con el fin de enriquecer las bibliotecas. Por lo dicho, se tomará en cuenta los aportes teóricos medioambientalistas y la dirección jurídica que ésta toma, realizados en el país; rescatar los estudios e investigaciones realizados en el extranjero, como también la información obtenida de los medios de prensa y el internet.

Se tomará en cuenta documentos escritos en el pasado, que sean valederos para la indagación y averiguación, asimismo el contenido del texto de una ley, acuerdos internacionales convertidas en normas de protección del medio ambiente.

1.7.3. MARCO CONCEPTUAL

Con la finalidad de dirigir la presente investigación y esté dotado de una exposición y comprensión clara y precisa, es necesario tomar en cuenta un marco conceptual que sirva de base en el uso de la terminología para el desarrollo y conclusión del trabajo. Las categorías y conceptos responden en su contenido a significados de conocimientos medioambientalistas y del derecho.

Por lo mismo, el aparato conceptual tiene entre sus categorías importantes, las siguientes nociones:

- **MEDIO AMBIENTE**

Se cuenta con varias definiciones sobre medio ambiente, lo que hace difícil establecer una ilustración que satisfaga la orientación de la multitud, por lo que se toma en cuenta la simplificación de términos a partir de Wikipedia,

señala que: se debe entender por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

El renombrado Profesor Universitario, Doctor Félix Huanca Ayaviri, de la prestigiosa Universidad Mayor de San Andrés, en torno al tema dice:

“...por medioambiente entendemos al conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biósfera, sustento y hogar de todas las formas de vida del planeta tierra, incluido el hombre y los aspectos históricos, sociales y culturales por ella creadas” (4).

La definición es importante para dar una dirección al tema de investigación, y es lo que más se acerca a la aceptación del manejo de conceptos.

• ECOSISTEMA

Se entenderá por ecosistema a un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos (biocenosis) y el medio físico donde se relacionan (biotipo). Un ecosistema es una unidad compuesta de organismos

(4) HUANCA AYAVIRI, Félix. *“Introducción al Derecho Ambiental – Derecho y Medioambiente”*, Serie Derecho y Ecología, Ediciones e Impresiones “El Original-San José”, La Paz – Bolivia, 2008, Pág. 28.

interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema.

Por lo mismo, ecosistema es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

- **DESARROLLO SOSTENIBLE**

Para el desarrollo de la investigación, se debe identificar el término desarrollo sostenible, perdurable o sustentable con la posibilidad de una división conceptual en tres partes, por lo que se menciona el ecológico, económico y social. Se considera el aspecto social por la relación entre el bienestar social con el medio ambiente y la bonanza económica; la conjunción de las tres categorías vale como indicadores del desempeño de una organización en las áreas referidas.

Se debe entender también al desarrollo sostenible como satisfacción de las necesidades de la sociedad así sea la alimentación, ropa, vivienda y trabajo, pues, si no hay el contentamiento de estas insuficiencias, lamentablemente habrá una sumersión constante en la pobreza, que tristemente es habitual en los pueblos del tercer mundo y estarán encaminados a catástrofes de varios tipos, incluidas las ecológicas que traen consigo efectos negativos en la organización humana.

- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Para la comprensión referida a la protección del ecosistema, esta se entenderá como cualquier actividad que se encargue de mantener o restaurar la

calidad del medio ambiente a través de la prevención de emisión de contaminantes o la reducción de presencia de sustancias contaminantes en el hábitat.

Se entenderá también como protección medio ambiental a la toma de acciones de carácter preventivo, activo y correctivo que se establece a través de una norma jurídica específica o conjunto de Leyes que establezcan conductas efectivas a favor del ambiente, es decir, se debe tomar medidas para mejorar el hábitat y sobre todo para evitar dañarlo más.

- **ARMONÍA**

El término armonía ostenta varios significados y usos de acuerdo al contexto en el cual se lo utilice. En la antigüedad, se le prestó mucha atención a la armonía, como principio de orden del universo, entendiéndola como el concepto abstracto que implica el acuerdo entre las dicotomías o los contrarios, para darle unidad a lo múltiple y variado.

Igualmente se deducirá como armonía a la acción de poner o hacer que no difieran o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Entonces la armonía es muy importante porque también se designa como adaptar, coordinar distintas cosas materiales o inmateriales de un modo agradable y que consiga que los promotores sientan satisfacción personal e institucional en la realización de su trabajo.

- **MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO**

Se entiende como marco legal a las bases jurídicas sobre las cuales las instituciones construyen, así como determinan el alcance y naturaleza de la participación política de órganos del Estado, con provisiones regulatorias y

leyes interrelacionadas entre sí. El fundamento del Estado es la Constitución Política del Estado como suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por la Asamblea Legislativa, donde incluyen Leyes, Códigos y Regulaciones de conducta y ética que conduzcan en este caso a la protección, conservación, aprovechamiento y mantener el equilibrio del medio ambiente.

El marco administrativo, es el conjunto de normas jurídicas positivas que establecen caracteres de funcionamiento de las entidades Estatales creadas para la administración de las normas legislativas establecidas para el orden y la consecución del fin establecido, a través de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes y para el fomento de los intereses y la resolución de las reclamaciones que pudiera establecer el mandato, en el caso temas medioambientales.

• CUMPLIMIENTO DEL DERECHO

Si bien el Derecho es el conjunto de normas jurídicas positivas que regulan la vida del hombre en sociedad, es menester señalar que las leyes ambientales son un cúmulo de reglas legales que regulan el cuidado, preservación y equilibrio en miras de un desarrollo sostenible con los recursos naturales y el medio ambiente.

Por lo que viene a ser el cumplimiento del derecho como la verificación, la ejecución y la observancia del deber para mejorar y proveer lo que falta para reparar el mandato de las normas jurídicas de protección, preservación del hábitat bajo los principios apropiados para dirigir el comportamiento del hombre relacionados con el medio ambiente.

- **COMPETENCIA**

La palabra competencia va estar vinculado con lo que refiere a la atribución, nombramiento de peritos, aptitud e idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. Asimismo, la competencia es la atribución legítima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, para el estudio, temas medioambientales.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del Estado de una jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Se señala también que la competencia parte del principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional.

1.7.4. MARCO JURÍDICO

El tema de investigación tomará como principales elementos jurídicos de referencia y ayuda, las disposiciones de legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, internacional y comparada que refieren al tema de preservación, conservación y control medio ambiental, como exclusividad del área para una contribución en la protección del hábitat.

Las disposiciones internas, tales como la Constitución Política del Estado de Bolivia, que sobre el tema hace un mandato como nunca antes, incluso toma cuerpo de un Título, en la IV Parte, que representa la Estructura y organización Económica del Estado y en otras disposiciones de la misma, por lo que es de gran importancia resaltar la dirección Constitucional de conservación y protección del medio ambiente, por ende el desarrollo sostenible. También se hará uso para la investigación la Ley del Medio Ambiente y todas las

disposiciones normativas que representen al contenido de la teoría, asimismo argumentos apoyados de informes sobre el medio ambiente en Bolivia.

En cuanto a las prácticas jurídicas internacionales sobre el texto, se revisarán los convenios internacionales sobre el medio ambiente y en cuanto a la legislación comparada, de los países que más avanzaron en el tema, situación que se pondrá a revisión a partir de análisis bibliográfico y comentarios de especialistas.

1.8. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Para la concreción del trabajo es importante las guías que se deben considerar, por ello Roberto Hernández Sampieri, señala que:

“Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones” (5).

Por tanto la hipótesis formulada es la siguiente:

“La inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia”

Ahora corresponde la indagación de su veracidad a través de la investigación, aunque no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos, solo se constituye en explicaciones

(5) HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros, *Op. Cit.*, Pág. 74.

tentativas, no los hechos en sí.

1.8.1. VARIABLES

Las variables cumplen un rol fundamental en la investigación, principalmente para la comprobación de resultados finales, guiando además el proceso de recolección y consideración de los datos que pueden variar y ser susceptibles de medirse. Por lo que se identifica en principio a la:

1.8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales.

1.8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia.

1.8.1.3. NEXO LÓGICO

- Impiden.

1.9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

El trabajo de obtención de conocimiento tiende a la solución de problemas, innegablemente los resultados se consiguen con el uso adecuado de métodos y técnicas en la investigación.

Se considera necesario conocer conceptos generales, porque la evaluación de la magnitud del fenómeno estudiado es fundamental para conocer la realidad propiamente dicha, a fin de llegar a la deducción de partes concretas.

Es de conocimiento que el método científico tiene como finalidad señalar caminos para la solución de problemas, aplicando pasos sistematizados, de ahí la razón de la utilidad en la investigación, ya que incluso permite la determinación del título de la investigación, que surge en principio de la observación, para luego posteriormente realizar una descripción del problema y su planteamiento como tal, del mismo modo se formulan los objetivos y la hipótesis.

1.9.1. MÉTODOS

El método es el camino a seguir para alcanzar un conocimiento dado, por lo que la naturaleza de la presente investigación medioambientalista, precisa considerar concepciones generales y específicas, de tal manera se identifica lo siguiente.

1.9.1.1. MÉTODOS GENERALES

Para conocer el fenómeno investigado, es necesario conocer la misma realidad de los hechos que acontecen en nuestro medio ambiente como fuente de energía y vitalidad social; como también el análisis de las normas jurídicas establecidas que regulan el cuidado, preservación del hábitat y que encaminen a un desarrollo sostenible como conducta que guie la vida del ser humano, las reglas e instrumentos jurídicos dados a conocer y que están en vigencia, que tienen por fin la disciplina de comportamientos relacionados con el medio

ambiente, siendo las principales características, por lo que es necesario emplear los métodos generales siguientes:

- **MÉTODO DEDUCTIVO**

Es un proceso discursivo mediante el cual el sistema de normas generales se ha de particularizar a través de informaciones orales, escritas, precisamente como conocimiento, aprendizaje y aplicación.

- **MÉTODO INDUCTIVO**

Es un procedimiento científico que permite realizar un trabajo partiendo de hechos particulares para luego llegar a una conclusión general, en este caso parte de la observación, recolección de datos, análisis del contexto, para luego identificar el problema y las consecuencias que esta genera.

1.9.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Para efectos de análisis cuantitativo y cualitativo de opiniones con respecto al tema medioambiental y las normas jurídicas que regulan la actividad del Derecho ambientalista, que se ubica dentro del Derecho público - humanista y que se constituye en un instrumento de cambio en la forma de vida social, que busca un desarrollo sostenible en armonía de la naturaleza y hombre y mantener la vitalidad de la Tierra para las generaciones futuras. Por lo que se establece la necesidad de aplicar los siguientes métodos específicos:

- **MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO**

Permite realizar una tarea de análisis de los textos bibliográficos de

consulta e investigación, con el necesario apoyo de las técnicas documentales, cuya aplicación se da en el marco teórico de referencia.

- **MÉTODO EXEGÉTICO**

Es un método de interpretación y análisis, que se traduce en un comentario del texto de la Ley, siguiendo estrictamente el orden de los Libros, Capítulos y Artículos. A través de este proceso se seguirá paso a paso explicando y precisando el alcance de sus términos, comprobando su aplicación objetiva o incorrección, su utilidad o insignificancia, así como su pertinencia o impertinencia.

- **MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN**

Toma como apoyo las técnicas de la entrevista y proceso de recolección de datos. Asimismo servirá para explicar la realidad medio ambiental del contexto local e internacional.

- **MÉTODO JURÍDICO**

Permitirá establecer lineamientos de análisis jurídico por medio de procedimientos lógicos en el conocimiento e interpretación de sus fuentes, tomando en cuenta las disposiciones Internacionales como los del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.9.2. TÉCNICAS

La utilización de los métodos implica también el uso de técnicas que complementen la aplicación de aquellas, constituyéndose como los medios o

herramientas útiles para recoger y sistematizar información, por lo que se toma en cuenta las siguientes técnicas:

- **TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA O DOCUMENTAL**

Consiste en la selección y revisión de información bibliográfica sobre el medioambiente y el lado jurídico del asunto en cuestión, de diferentes autores a nivel nacional e internacional.

- **TÉCNICA DEL TRABAJO DE CAMPO**

Se recogerá y sistematizará la información a través de cuestionarios hechos con preguntas en forma de afirmación que se aplicará a servidores públicos que tienen que ver con el tema de medio ambiente, profesionales en Derecho y expertos que conocen sobre el tema referido (ver anexos).

- **TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Consiste en el acopio de conclusiones de la información recabada para la redacción, defensa y socialización de la tesis.

CAPÍTULO II

ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE, HOMBRE Y DERECHO

2.1. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente es todo lo que rodea al hombre en su hábitat en el cual se desenvuelve y condiciona la vida social, cultural e incluso económica de ciertos grupos sociales, comunidades y Estados. Para ello se encuentra en el Libro de Félix Huanca Ayaviri, “Introducción al Derecho Ambiental – Derecho y Medio Ambiente” la siguiente aseveración: Se entiende por medio ambiente o ecología al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de la vida de los seres humanos o la sociedad en su conjunto. Desde la perspectiva social comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida de los seres humanos presentes y su responsabilidad de la prolongación a las generaciones futuras, tal como lo establece el artículo 1 de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras. El medio ambiente no trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida humana sino también alcanza la existencia de otros seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones (naturales) entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura (social).

Desde la perspectiva jurídica y en sentido amplio el concepto de medio ambiente, plantea una suerte de relación íntima o interacción entre el medio ambiente físico o natural (aire, agua, tierra) y del medio humano. El hombre:

“forma parte de la naturaleza pero a la vez la modifica, es criatura y además crea nuevas formas y estilos de vida. Los llamados bienes culturales, costumbres, o fiestas populares, tradiciones ocupaciones artesanales antiguas, que revelan la identidad histórica de un pueblo, forman parte indiscutible de los bienes ambientales” (6).

La última conceptualización que se muestra entre comillas, pertenece a Fuentes Bodelón, Fernando; citado por Jordano Fraga, Jesús, en el texto mencionado que pertenece a Félix Huanca.

En definitiva por medioambiente entendemos el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biósfera, sustento y hogar de todas las formas de vida del planeta tierra, incluido el hombre y los aspectos históricos, sociales y culturales por ella creadas.

Los elementos abióticos son los factores más importantes de los temas de medioambiente sin cuya existencia es imposible la existencia de la vida en nuestro planeta.

Cuán importante es el conocimiento de lo que refiere al medio ambiente, para generar discusión y entablar reflexión con sólo la presencia de la vida del hombre en este mundo sin igual y que necesita realmente ser respetada.

(6) HUANCA AYAVIRI, Félix. *“Introducción al Derecho Ambiental – Derecho y Medio Ambiente, Primera Edición, Ediciones e impresiones “El Original – San José”, Ciudad de El Alto, La Paz – Bolivia, 2008, Pág. 26, 27, 29.*

2.2. CONCEPTO DE ECOLOGÍA

Se señaló en el proyecto de tesis que los términos de medio ambiente, ecología, hábitat, se considera indistinta en su significado para entablar la investigación, pero éstos conceptos en su acepción original tienen diferentes representaciones y el sentido científico que se les asigna; por lo que Ribera Arismendi señala que es un:

Término propuesto por Haeckel en 1866, para describir una ciencia que debía estudiar las relaciones sistémicas entre los individuos y el medio que los rodea, así como las relaciones entre individuos de una misma especie o de diferentes especies. La ecología ha llegado a ser una ciencia transversal, transdisciplinaria y sintética, que estudia la distribución y abundancia de los seres vivos en interacción con su ambiente y con otros organismos, así como las relaciones y dinámicas energéticas de los ecosistemas. Su carácter integrador se fundamenta en la utilización de los conocimientos de varias disciplinas y ciencias, como la biología (que viene a ser la ciencia madre de la ecología), la geología, geografía, agronomía, antropología, sociología, y la misma economía.

Proviene del griego “oikos” que significa casa, y logos, estudio, el significado propiamente es estudio de la casa (a diferencia de economía que es la “gestión de la casa”). Se ha descrito también a la ecología como el estudio de la economía de la naturaleza (7).

(7) RIBERA ARISMENDI, Marco Octavio. “Glosario de Temas y Conceptos Ambientales – Una Guía para la Actualización y la Reflexión”, LIDEMA (Liga de Defensa del Medio Ambiente) Impresiones Sociedad Impresora de Papeles Limitada (SOIPALTD), La Paz – Bolivia, 2008, Pág. 110 – 111.

Con análisis de investigador principiante, se puede establecer que el término ecología, es mucho más amplio que medio ambiente, ya que hace referencia a la casa que habita el hombre (planeta Tierra), mientras que el segundo indica lo que rodea al hombre en su hábitat, que es distinto en cada región del mundo.

2.3. GESTIÓN AMBIENTAL

Se refiere al conjunto jerarquizado de acciones y decisiones planificadas para una región o territorio, orientadas a la protección del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos, que contempla las acciones que se deben realizar, cuándo y cómo llevarlas a cabo, así como la selección de opiniones y prioridades.

Entre los aspectos relevantes que incluye la Gestión ambiental están: a) la formulación de políticas, b) normas, regulaciones e instrumentos de aplicación, c) establecimiento de sistemas de previsión e incentivos, d) la planificación estratégica, e) la solvencia institucional, f) la salud ambiental, g) la participación social amplia, h) la comunicación y educación ambiental, e i) el fomento a investigación científica aplicada.

La aplicación de acciones en este conjunto de aspectos se deben encaminar a lograr la máxima racionalidad, coherencia, solvencia y equidad, en el proceso de toma de decisiones y la coordinación de labores inter-transdisciplinarias, todo ello en la perspectiva de proteger el ambiente, conservar la biodiversidad y mejorar la calidad de vida (8).

En cuanto a la gestión ambiental, se rescata lo mencionado en la Ley del

(8) RIBERA ARISMENDI, Marco Octavio. *Op. Cit.* Pág. 111.

Medio Ambiente boliviano, en su artículo 5, que dice: La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país.

3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país.

5. Incorporación de la dimensión ambiental en los procesos del desarrollo nacional.

6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto (9).

La gestión ambiental se la debe considerar de gran importancia para la toma de decisiones a través de políticas que tome el Estado, para la conservación del hábitat con la solvencia normativa que se disponga y las instituciones competentes debidamente constituidas, para que la sociedad en su conjunto responda satisfactoriamente a la demanda medio ambiental en busca de un desarrollo sostenible.

2.4. DESARROLLO SOSTENIBLE

Se denunció que las grandes corporaciones transnacionales se han constituido en un poder por encima de las naciones, en convivencia con muchos gobiernos e instancias públicas internacionales, presentándose como

(9) BOLIVIA. Ley No.1333, Ley del Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992.

campeones del desarrollo sustentable. Finalmente se puso de manifiesto el descubrimiento que una sociedad sustentable está siendo construida a partir y en la práctica de diversos grupos, comunidades y pueblos. Parte del desafío es valorizar las pequeñas experiencias y soluciones, al mismo tiempo que promoverlas a escala regional, nacional, y por todo el mundo. En este sentido, hablar de ambiente y desarrollo es hablar de la vida como un todo.

Esta es una breve reseña, de cómo los diversos Estados y organizaciones multilaterales, desdibujaron o tergiversaron los postulados originales del desarrollo sostenible, que ellos mismos habían aprobado en junio de 1992.

El fundamento del concepto “Sustainable development”, se popularizó a partir del informe Brundtland: “El proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, y la orientación de la tecnología y el cambio institucional, están todos en armonía y mejoran la potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas tanto actuales como futuras”. Más allá de lo significativo que podía ser este postulado, el cual proviene de una propuesta de la UICN de 1980, el énfasis que tenía el informe sobre crecimiento económico sin límites aparentes, fue duramente criticado por unos sectores, pero asumido casi como dogma por otros.

La cara menos amable del concepto de desarrollo sostenible heredado del informe Brundtland y de la posición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), tuvo tremendo efecto en los niveles de manejo de estado del mundo, siendo rápidamente adoptada como parte de los discursos oficiales en prácticamente todos los países incluido Bolivia. Muchas críticas vertidas por diversas personalidades académicas hacia la retórica del desarrollo sostenible desde la visión CNUMAD, indicaban que se había convertido en una proclama de políticas neoliberales capaces de guiar al mundo hacia los objetivos del equilibrio ecológico y la justicia social, por la vía

del crecimiento económico y del libre mercado. En pocos años el concepto se constituyó en un eficaz distorsionador de la realidad ambiental y social del mundo contemporáneo y en un instrumento reduccionista que relegaba los potenciales de la naturaleza a simples valores de mercado. Poco a poco el concepto de “desarrollo sostenible” se fue convirtiendo en un “slogan” fácilmente aplicable tanto en pequeños proyectos rurales como en las visiones de grandes corporativas industriales.

En términos generales se puede afirmar que fue una buena idea, pero que prácticamente no se llegó, o no se quiso llegar, a demostrar y aplicar efectivamente en ninguna parte del planeta en función a la interpretación que quisieron darle las esferas oficiales del mundo, adoptando consciente o inconscientemente la proclama profunda del informe Brundtland y menospreciando la proclama de los pueblos de la Tierra. Vale decir, soslayando la contradicción implícita entre la visión de crecimiento económico desarrollista desde el mundo industrializado y las reales capacidades de sustentación y sostenibilidad de los ecosistemas. Si las instancias oficiales del sistema mundial no pudieron, no supieron y no quisieron llevar adelante su propia declaración (la del CNUMAD), menos interés o predisposición mostraron en rescatar al menos una mínima parte de la declaración de los Pueblos, la cual sin embargo parece tener actualmente más vigencia y urgencia de aplicación que nunca, considerando el estado en el que se encuentra la humanidad y el planeta 18 años después de Rio 92.

La agenda 21 fue revisada y ajustada el año 1997 en el Foro Rio + 5 donde se evaluó el cumplimiento de los acuerdos firmados en Rio 92, ajustándola y definiendo una Agenda complementaria (Objetivos del Milenio). En este evento se evidenció el escaso avance logrado. La Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible (CMDSD) realizada en Johannesburgo el año 2002, no merece realmente mayores comentarios, se pretendió darle realce al

denominarla Río + 10 sin embargo la superficialidad del enfoque de los acuerdos, básicamente una multitud de buenos deseos a no ser cumplidos como en Río 92, hizo que la denominen Río menos 10. Esta cumbre fue tildada sencillamente de cínica. Entre el 2002 y el 2007, casi nada de lo aprobado en Johannesburgo había tenido un tratamiento o atención medianamente comprometida.

Para ilustrar mejor de lo que se refiere acudimos también a Marco Octavio Ribera Arismendi, que señala que se cuenta con: “Algunos ejemplos de indicadores, de cómo el concepto de desarrollo sostenible fue usado nada más que como un slogan, son: La pérdida de bosques y suelos, o el colapso de las pesquerías mundiales. El cambio climático y el calentamiento global lejos de reducirse o estabilizarse se ha incrementado en un 30% desde mediados de los años 90 hasta el límite de una crisis planetaria; el consumo de recursos (materias primas), energía y agua se ha incrementado desde 1990 y 2006 entre un 20 a 30% así como el número de sitios con niveles de contaminación crítica en el mundo. Paralelamente se ha incrementado el número de habitantes que viven por debajo de la línea de la pobreza, en 1960 el ingreso per cápita del 20% más rico respecto del 20% más pobre del planeta, era de 30 a 1, en 1997 dicha relación era de 74 a 1, y el 2004 fue de 112 a 1, con tendencia a ampliarse. En otras palabras, las visiones de desarrollo sostenible fueron sobrepasadas por la globalización del crecimiento económico bajo las lógicas capitalistas. En los últimos 20 años se ha llegado a la conclusión que si la proporción de la humanidad de los países pobres y no desarrollados (70%), llegará a alcanzar el nivel de consumo de recursos y energía que tienen los países ricos o industrializados (que hacen un 30% del total), serían necesarios entre 3 y 7 planetas como la tierra” (10).

(10) RIBERA ARISMENDI, Marco Octavio. “Glosario de Temas y Conceptos Ambientales – Una Guía para la Actualización y la Reflexión”, LIDEMA (Liga de Defensa del Medio Ambiente) ,Impresiones Sociedad Impresora de Papeles Limitada (SOIPALTDA), La Paz-Bolivia, 2008, Pág.110 – 111.

Continua Ribera clarificando el problema, señalando que: “Existieron varios obstáculos estructurales que anularon la aplicación de los preceptos del desarrollo sostenible tanto a nivel global como en los ámbitos de las dinámicas de cada Estado en el mundo:

- La generalización y activación de las visiones desarrollistas y economicistas en países y bloques o grupos de países (G7, G8, G20, G80, etc.) tras el sueño capitalista.
- La posición de rechazo y resistencia a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) y a los compromisos asumidos, por parte de la primera potencia mundial, los Estados Unidos.
- La globalización y Tratados de Libre Comercio (TLC's) como el ALCA o los tratados unilaterales entre Estados Unidos y algunos países.
- El rol supremo de la OMC en alianza con el FMI – BM.
- La rectoría economicista del BM, FMI, BID, KFW, CAF, etc.
- El incremento del poderío de las transnacionales favorecidas por las lógicas neoliberales.
- La conformación de bloques con visiones de expansión económica sin asumir responsablemente los costes ambientales o sociales como CAN, MERCOSUR, etc.
- Iniciativas y lógicas que obedecen a las líneas del capitalismo mundial como el IIRSA o los agrobiocombustibles.

La alternativa de resurgimiento del desarrollo sostenible o sustentable radicaría en, buscar un retorno, en cierto modo, a los principios del ecodesarrollo y de la Declaración de Los Pueblos de Rio 92 y reconocer los límites del crecimiento, es decir, las limitaciones que impone la potencialidad real del ambiente y los sistemas ecológicos. Esto implica jerarquizar los conceptos de equidad, redistribución de riquezas, calidad de vida, diversidad

cultural, protección ambiental y conservación de los recursos, por encima de los preceptos economicistas.

En el país, la experiencia del desarrollo sostenible, que empieza en 1992 con la Ley del Medio Ambiente y la efervescencia de la Cumbre de la Tierra, se dejó llevar por el entusiasmo inicial, llegando a crear el Ministerio de Desarrollo Sostenible, situación que posteriormente derivó básicamente, en asumir la visión economicista del desarrollo sostenible desde la perspectiva CNUMAD o Brundtland. De tal forma, el proceso se desvirtuó, como en el resto de los países del mundo, cayendo en el mero discurso y la inacción. Años después, con los cambios estructurales del modelo de Estado, el concepto de desarrollo sostenible ha sido rechazado, por ser considerado una expresión más de las lógicas capitalistas, ¿pero a cuál de las caras del concepto se rechaza? Con seguridad, a la oficial, la adoptada por los países y bloques de países bajo lógicas desarrollistas, es decir, el concepto que no funcionó. De ninguna forma podemos creer que se rechace la visión de desarrollo sostenible que expresó la Declaración de Los Pueblos, lo que pasa es que aparentemente se conoce solo un lado de la historia (11).

Argumentando y de contenido legal, la Ley 1333 del Medio ambiente, en su Título I, Capítulo I, Artículo 2, señala que:

“Desarrollo sostenible es el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo implica una tarea global de carácter permanente” (12).

(11) RIBERA ARISMENDI, Marco Octavio. Op. Cit. Pág. 111

(12) BOLIVIA. Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333, de 27 de Abril de 1992.

Desarrollo sostenible en un claro sentido de la palabra se determina como una planificación en todos los niveles del Estado para un trabajo responsable en el sustento alimenticio, técnico – tecnológico, y la protección del medio ambiente de los pueblos del mundo, sin renunciar a la aspiración de mejores condiciones de vida para la sociedad en su conjunto.

2.5. ECOSISTEMA

Término originalmente propuesto por Arthur Tansley en 1935, que fue descrito como “el sistema completo, el cual incluye no sólo al complejo de organismos, sino también al entero complejo de organismos, de factores físicos que forman lo que se llama ambiente. No se puede separar a los organismos de su ambiente particular, junto con el cual forman un único sistema físico. Son los sistemas así formados que constituyen las unidades básicas de la naturaleza. Estos ecosistemas como así se puede denominar, son de las más variadas clases y tamaños. Tansley destacaba el carácter interactivo y de interdependencia entre los componentes biológicos o bióticos (plantas, animales, ser humano) y los componentes físicos o abióticos (luz, calor, viento, gases, agua, sustrato mineral). Una de las características fundamentales de cualquier ecosistema es su dinamismo y el flujo, tanto de materiales (esencialmente minerales y sustancias como el agua), como de energía, a partir de las complejas tramas que van desde fotosíntesis hasta los máximos consumidores como jaguares o águilas.

Complementariamente se asume que el ecosistema es una entidad que implica una jerarquía o nivel de organización de la naturaleza, que ocupa un espacio geográfico determinado, y que es posible ser identificado o descrito a partir de determinados criterios, como su fisonomía dada por su tipo mayor o dominante de vegetación, las condiciones climáticas predominantes y su ubicación fisiográfica. En general, es un concepto especial que deseablemente

debería tener límites definidos, aunque a menudo estos límites no sea fáciles de establecer. Los problemas de definición y descripción de los ecosistemas afloran normalmente al momento de las aplicaciones prácticas, vale decir cuando tienen que adoptar sistemas de clasificación, asignar nombres, y confeccionar mapas. A pesar de los esfuerzos de al menos tres generaciones de científicos por definirlo o precisarlo, no deja de ser un concepto abstracto, y en cierta forma, el concepto ha llegado a trivializarse, y se lo utiliza de forma genérica y coloquial técnica, para definir o describir cualquier lugar, sitio, zona o región.

De acuerdo a Margalef, el concepto liberó a los ecólogos de la obsesión de crear y usar unidades como bioma, asociación, biocenosis, comunidad, etc., y mostrar que tales unidades podían ser interesantes y hasta útiles, pero innecesarias. Una razón de éxito que tuvo el concepto de ecosistema, es que proporciona un enlace respetable con la teoría de sistemas (13).

El conjunto que hace la naturaleza, se mueve como una máquina de reloj, es decir, que todo es importante para la sostenibilidad de la vida, desde plantas, animales, presencia inerte que es parte del hábitat y la figura del hombre como animal consciente de la existencia de este contexto, llamada Tierra.

2.6. CONTINGENCIA AMBIENTAL

La vida misma es una contingencia, porque algunos filósofos señalaban que el “hombre es lobo del hombre” (Johnn Locke), que muestra que el hombre tiene una actitud agresiva, egocéntrica y las ansias de sometimiento al otro; y pasa lo mismo en el reino animal, según Darwin la vida se presenta como una lucha por la vida, es decir, hay una selección natural, es el más fuerte el que

(13) RIBERA ARISMENDI, Marco Octavio. *Op. Cit.*

somete y llega a sobrevivir y determina sus rasgos a su prole.

Respetando el conocimiento que vierte Néstor Julio Fraume, señala que: Contingencia ambiental es la situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Existen diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencia (14). Por lo que es importante prevenir con acciones y políticas de concienciación, la importancia que tiene el respeto a la vida y la protección de lo mismo que posibilita la vida.

2.7. EQUILIBRIO ECOLÓGICO

El equilibrio ecológico se define como la estabilidad de un ecosistema, es decir, la formación de éste. La estabilidad de un ecosistema es el resultado de las interrelaciones entre el Ecosistema Biótico y el Ecosistema Abiótico; un ejemplo se da cuando la cantidad de plantas permiten alimentar a un herbívoro.

Este puede ser alterado por acciones que comete la persona en perjuicio del ambiente, cuando no se toma la debida importancia de protegerlo y respetarlo, también puede ser alterado por huracanes u otros fenómenos naturales; además hay otra alteración muy grave como es la sequía (un fenómeno que causa la escasez de alimentos en el mundo y afecta en gran parte a la agricultura; trabajo de campesinos), que causa varios problemas en el ecosistema como son la extinción de especies, destrucción del ecosistema; caídas en la economía por la exportación a otros países y el gran uso de herbicidas.

En el ambiente el ecosistema contiene diversidad de organismos vivos y

(14) FRAUME RESTREPO, Néstor Julio. *Op. Cit.*, Pág. 119.

el suelo le ofrece diferentes nutrientes para su desarrollo que le permite mantener un verdadero equilibrio ecológico.

Se rescata los apuntes obtenidos de la materia Derecho Ecológico de la U.M.S.A., dictada por la Doctora Saavedra, para añadir que: el equilibrio ecológico es el estado de balance natural establecido en el ecosistema que se obtiene por las relaciones interactuantes entre los miembros de la comunidad y su hábitat. También argumenta que es importante la dirección de la conducta del hombre a través de la norma o leyes para mantener el equilibrio ecológico.

2.8. IMPACTO AMBIENTAL

Impacto ambiental es la situación modificada por la actividad laboral que realiza el hombre en estrecha relación con la naturaleza, esta puede ser positiva o negativa, lo que quiere decir, con ese trabajo puede lograrse obtener beneficios para la comunidad sin deteriorar el medio ambiente, por el otro lado puede ser dañino para la población beneficiando el trabajo a particulares simplemente. Se toma para precisar la conceptualización el Manual Abecedario Ecológico, que indica con respecto al impacto ambiental lo siguiente: Por definición, todo lo que altera el equilibrio medioambiental preexistente, equivalente al efecto ambiental o modificación neta (positiva o negativa) de la calidad del medio ambiente humano, incluidos los ecosistemas de que depende el ser humano. Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración en el medio o en algunos de los componentes del medio. Hay que manifestar que el término “impacto” no implica negatividad, ya que éstos pueden ser positivos o negativos. El impacto ambiental puede ser positivo o negativo; alto, medio o bajo; puntual, parcial, total o de ubicación crítica; latente, inmediato o de momento crítico; temporal o permanente; irrecuperable, irreversible, reversible, mitigable, recuperable o fugaz; directo o indirecto; simple, acumulativo o sinérgico; continuo, discontinuo, periódico o de

aparición irregular; moderado, severo o crítico; etc., y, en general, tomar cualquier tipo de atributo significativo requerido para describirlo comparativamente. Alteración favorable (impacto positivo) o desfavorable (impacto negativo), en el medio o en alguno de los componentes del medio, producido por una acción o actividad. Esta acción puede ser un proyecto de ingeniería, un programa, una ley, una disposición administrativa con implicaciones ambientales, etc. (15).

El impacto es la diferencia entre la situación ambiente futura modificada, como producto de la acción o actividad, y la situación del ambiente futuro como habría evolucionado normalmente de forma natural.

La actividad del hombre siempre se relaciona de forma directa con la realidad medioambiental, para modificarla, transformarla en beneficio suyo y por supuesto, obtener beneficios técnicos, tecnológicos, económicos, alimenticios, entre otros. Lo que se trata es modificar la conducta que pueda dañar el hábitat natural, porque se lamentan distintos problemas en el medio ambiente, tales como el efecto invernadero, el agujero en la capa de ozono, la desertización, el agotamiento de los recursos, contaminación, la pobreza, entre otros, que lamentablemente sufren diversas zonas geográficas del mundo.

Se debe entender esta situación con la más absoluta seriedad, puesto que la alerta con sabiduría da la naturaleza, autoridades gubernamentales, legisladores de los Estados del mundo deben trabajar elaborando normas eficaces de protección, conservación de alcance internacional, e instar una conciencia de respeto y compromiso con el ecosistema, en los ciudadanos del planeta.

(15) *MANUAL ABECEDARIO ECOLÓGICO. La más completa Guía de Términos Ambientales, Taller San Pablo – Bogotá, Impreso en Colombia, Pág. 175, 176.*

Para muestra basta un botón, es así como se señala cuando se trata de ejemplificar un hecho, incluso para la deducción inteligente de la mayoría de los interesados en el conocimiento de la realidad. Pues, lo que sucede en Bolivia; en un reportaje especial del informativo del amanecer de la red ATB, en fecha 13 de Julio del año 2011, mostró con mucha pena que el nevado “Chacaltaya”, ya no es más un nevado, sólo se observa rocas, ningún atractivo turístico y la cabaña que albergaba a turistas extranjeros, ahora está abandonado. He ahí un ejemplo de lo fatídico que puede ser la realidad, dura e implacable.

2.9. EL HOMBRE COMO SER RACIONAL

El hombre es incógnita no resuelta en este mundo que sólo él conoce de su presencia y la hermosura de su hábitat que representa la fuente misma de oportunidades para su desarrollo, organización, conservación y desarrollo técnico, tecnológico y científico para establecer formas de convivencia y orden jurídico que permite la presencia de los pueblos del mundo. A pesar de todo el hombre es un diminuto ser con presencia mínima (entiéndase por el poco tiempo de existencia) en este planeta “azul”, lo que le quita el título de “amo del universo”. Al respecto, el científico estadounidense Carl Sagan realiza una comparación de la historia del universo con un año de nuestra existencia, se establece que la aparición y desarrollo del género Homo en el planeta le correspondería sólo a la última hora y media del 31 de diciembre, y que, un hecho tan ancestral como hoy nos parece la invención de la escritura, se habría producido en realidad a únicamente a 9 segundos del fin de año.

El hombre, a pesar de ser un animal muy generalizado, es decir, sin apenas características que le sitúen en un plano de superioridad o especialización respecto de otros animales que poseen para su mejor supervivencia mayor fuerza o velocidad, la facultad de volar, o la potencia de garras, colmillos o cuernos, ha contado sin embargo con una superior

inteligencia basada en el especial desarrollo de su cerebro. La consecuencia inmediata de esta conquista biológica ha sido la capacidad del hombre para crear la cultura, al principio en forma tan rudimentaria que el comportamiento y las habilidades de los primeros homínidos poco se diferenciaban de las de otros parientes. Lentamente, a lo largo de los cientos de miles de años, esta cultura se hizo más compleja y diversificada hasta ofrecer el rico panorama que conocemos por la historia más reciente y por el presente de la humanidad (16).

La racionalidad del hombre se debe en sí a la modificación del cerebro en su originalidad, es decir, por la diversidad en la alimentación hizo que éste órgano (cerebro) cambie de tamaño y su estructura para permitir la capacidad del conocimiento y alcanzar un cierto grado de sabiduría, la pregunta sería, por qué solamente el hombre y no la posibilidad de otros animales, ya que en el estrato del reino animal, el hombre ocupaba un sitio menor que le convertía en frágil e inofensivo ser viviente. Es muy difícil la resolución del problema planteado, existe diversidad de teorías que se plantean para responder, desde diferentes puntos de vista como el científico, pero también el filosófico, religioso, mítico y otros; el llamado ser humano, para su supervivencia necesita de mucha urgencia restablecer el equilibrio ecológico, pues, no puede vivir ni existir sin la presencia de las plantas y animales, que lamentablemente corren el riesgo de su extinción por el trabajo desmedido e inconsciente por encontrar riqueza económica y poder, es causante del deterioro del medio ambiente. Culminando esta parte, entiéndase por racional a la capacidad intelectual, pensamientos, conciencia, sentimientos, acciones que posee el hombre para entender su presencia en este mundo.

(16) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Sociedad y Estado, Curso Prefacultativo, Servicios Gráficos "Illimani"*
La Paz-Bolivia, 2006, Pág. 6.

2.10. EL DERECHO = LEY

El Derecho es tan importante como la ciencia médica, ya que permite resolver un problema que hace daño a la misma comunidad, ya sea en función de prevenir o dar resolución a conflictos que se generan en la sociedad. Si el Derecho es o no ciencia, no es tema de discusión, lo que se trata es de dar trascendental presencia para regular la vida del hombre en la sociedad incluyendo la fuerza o coacción para su cumplimiento; para conceptualizar la terminología de Derecho, se recurre a José Antonio Olgúin Estrada que señala:

“El Derecho es la ciencia que tiene por objeto estudiar las normas legales que han sido establecidas con carácter coercitivo, obligatorio por la sabiduría del legislador o por la voluntad arbitraria de un tirano para regular las relaciones de las personas en la vida social” (17).

Por otra parte en la Universidad Mayor de San Andrés, se dirige con respecto al Derecho como:

“...el conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres y en cuyo cumplimiento se puede emplear la fuerza física del Estado” (18).

Se habló del Derecho, pero se debe reconocer la coincidencia que se plantea, cuando se dice que es el conjunto de normas legales (entiéndase por positivas o consuetudinarias) en un determinado Estado, pueblo o cualquier otro denominativo dentro de una organización territorial. Por cuanto se establece

(17) OLGUÍN ESTRADA, José Antonio. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Serrano Ltda., Cochabamba – Bolivia, Pág. 27.

(18) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, “Sociedad y Estado”, Curso Prefacultativo, Servicios Gráficos “Illimani” La Paz – Bolivia, 2006, Pág. 19.*

que el Derecho se podría decir que es equivalente a Ley, se menciona aquello con la humildad de un estudiante que acabó sus estudios universitarios, pero basado también en el aprendizaje obtenido en los cursos de Sociología Jurídica, dictada por el profesor universitario Félix Huanca Ayaviri, en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés. Situación que se da para clarificar los conceptos vertidos en la investigación, ya que se indica el concepto Ley con frecuencia, pero que se debe entender al Derecho en sí.

Es difícil establecer una definición exacta de lo que es el Derecho, ya que se respeta distintas concepciones de intelectuales y eruditos en la materia, lo que sí se puede rescatar es la concomitancia que se tiene cuando se menciona la regulación de la vida del hombre en sociedad. Entonces es de gran valor el Derecho para que un pueblo subsista, se organice y tome un rumbo que le posibilite un desarrollo sustentable en equilibrio social y por tanto con la naturaleza o medio ambiente.

2.10.1. EL DERECHO ECOLÓGICO O DERECHO MEDIO AMBIENTAL

Se mencionó que será indistinto la denominación que pueda tener ambos conceptos, Derecho Ecológico o Derecho Medio Ambiental, lo que interesa es la dirección legal que pueda tomar ésta para el ordenamiento y armonía entre los miembros de una sociedad con respecto al medio ambiente. Para comprender al Derecho ambiental se recurre a distintas definiciones, si bien no se alejan de la dirección que conducen, es importante rescatarlos; el docto español Javier Junceda señala que es el “conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales”. Se rescata otras

conceptualizaciones que son importantes para entender lo que se quiere, en el caso mismo de la naturaleza cuidarlo, protegerlo; Raúl Brañes indica:

“...es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos” (19).

También se rescata la siguiente definición:

“El Derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación” (20).

El criterio que resalta y se toma en cuenta es la definición obtenida en la clase de Derecho Ecológico, dictada por la doctora Elizabeth Saavedra en la U.M.S.A. quien señala que es el:

“Conjunto de normas jurídicas que regulan el cuidado, preservación y equilibrio en miras de un desarrollo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente” (21).

Si bien el Derecho ambiental es nuevo como disciplina que toma la relación de las normas jurídicas de conducta para la protección, conservación del medio ambiente, tomó gran relevancia en estos últimos tiempos ya que

(19) WIKIPEDIA, *Enciclopedia*.

(20) *Op. Cit.*

(21) SAAVEDRA, Elizabeth. *Curso de Derecho Ecológico, U.M.S.A., Gestión 2008.*

constituye la misma razón de la existencia del hombre, se establece políticas, leyes, inclusive los Estados del mundo ahora dan un especial interés a raíz de las catástrofes sucedidos en el planeta - un ejemplo es el Tsunami acontecido en el Japón el 2011, poniendo en riesgo la explosión de plantas nucleares que hubiera cobrado la vida de miles de ciudadanos nipones -; en Bolivia se observa en medios de comunicación mensajes educativos, de tinte económico y cultural de la importancia que tiene el cuidado y defensa del hábitat para la vida misma de cada uno de los componentes de este planeta azul y por consiguiente establecer guías para un desarrollo sostenible. Pero es contradictorio, saber que existe (en el mes de septiembre de 2011) una marcha de los indígenas de tierras bajas defendiendo el Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécore (Tipnis) protegido por ley, donde el gobierno de turno quiere construir una carretera que pase por el medio de esta reserva ambiental; es sólo una anotación que no es tema de discusión.

2.10.2. DERECHO ADMINISTRATIVO

Si bien se menciona en el título "...armonizar el marco legal y administrativo..." es menester, aclarar o dar pautas que permitan entender al Derecho Administrativo, para ello se indica primeramente que se recurre a los cursos dictados por el Doctor Nelson Tapia, que es de la especialidad, en la carrera de Derecho de la Universidad pública paceña, de acuerdo a conceptualizaciones siguientes:

Administración. Etimológicamente la palabra administración proviene de las expresiones latinas "Ad" que significa "a" y "Ministrare" que significa "servir", consiguientemente el sentido de la palabra es "servir a"...Por eso, algunas disposiciones legales...utilizan el término "servidor público". Continúa, indicando que hay diferentes significados que se otorga a la palabra "administración", como: "gobernar", cuidar", "regir", "controlar", y manejar los "negocios públicos".

Da una definición muy genérica que dice: “la Administración consiste en conseguir que se hagan las cosas mediante la gente”.

Por tanto se definirá la administración como: el proceso de diseñar y mantener un medio ambiente en el cual los individuos, que trabajan juntos o en grupos, logren eficientemente los objetivos seleccionados (22).

Administración Pública. Tapia, indica que la Administración Pública es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad. El mismo profesor, convoca al erudito Villegas Basavilbaso para rescatar la definición que éste da y señala que:

“La Administración Pública es una de las funciones del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa o inmediata de las necesidades colectivas por actos concretos, dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley” (23).

La definición es significativa, para entender el papel que deben tomar los servidores públicos para encontrar la visión honesta, eficiente de un trabajo que beneficie no solo a la sociedad, sino también a la seguridad que se debe brindar al medio ambiente donde el hombre se desarrolla.

Derecho Administrativo. Aún se rescata las versiones expuestas por el titular de la materia, Nelson Tapia, quien apunta: “El Derecho Administrativo pertenece al derecho público interno, en razón de la índole de los sujetos intervinientes (Estado y administrado)...En estos casos el Estado actúa en

(22) TAPIA, Nelson. *Curso de “Derecho Administrativo y Ciencia Administrativa” UMSA, gestión 2008.*

(23) TAPIA, Nelson. *Op. Cit.*

ejercicio de sus prerrogativas de “poder”, colocándose en un plano superior al del administrado, lo que determina que las normas pertinentes no sean establecidas como en el derecho privado, vale decir de “coordinación”, sino de “subordinación”, imponiendo obligatoriedad, que es el rasgo característico de las normas integrantes del derecho público” (24).

Resumiendo se puede establecer que el Derecho Administrativo, es el conjunto de normas y principios de Derecho Público interno que tienen por objeto la organización y el funcionamiento de la administración pública, para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.

(24) TAPIA, Nelson Op. Cit.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Dentro del marco jurídico internacional, cabe rescatar, Acuerdos, Conferencias y Convenios, que tienen por supuesto el fin de establecer normativas que rigen el cuidado, preservación, protección, conservación del medio ambiente y equilibrio en miras de un desarrollo sostenible. Por la didáctica y la sencillez de aprendizaje de conocimientos, se rescata el trabajo de recopilación de teorías que se utilizan en el estudio de la materia de Derecho Ecológico, de la carrera de Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés, dictada por la prestigiosa Profesora Universitaria, la Doctora Elizabeth Saavedra, que en sus clases salva lo siguiente:

3.1. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE 1954

Para evitar la polución de las aguas del mar a consecuencia de la acción de los hidrocarburos, un grupo de países representados en una Conferencia Internacional reunida en Londres, del 26 de Abril al 12 de Mayo de 1954, denominada “Convención para prevenir la Contaminación del mar por derrames petroleros”, se adoptan algunos acuerdos como:

- Se aplicará sanciones a los barcos de mar inmatriculados en cualquier territorio con un tonelaje superior a las 500 toneladas, eximiéndose los barcos empleados como auxiliares de la marina, así también los barcos utilizados en la pesca de la ballena, durante la temporada que dure la misma.

- Se prohíbe a los barcos que naveguen dentro de los límites de cada país echar al mar hidrocarburos.

3.2. LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO DE 1972

En su 23º Periodo de Sesiones, la Asamblea General de la ONU convocó para el año 1972 a una Conferencia de Naciones Unidas sobre el Entorno Humano.

La Conferencia se realizó en Suecia del 5 al 16 de junio de 1972, denominándose Conferencia de Estocolmo – Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

La declaración de Estocolmo es el inicio fundacional del Derecho Ambiental, es el primer documento que sobre materia ambiental se da en un foro internacional de esta magnitud.

La Declaración de Estocolmo de 1972, se ha convertido en la “**Carta Magna**” del Derecho Internacional Ambiental.

La Declaración de Estocolmo de 1972, a través de su articulado consagra los principios del Derecho Internacional siguientes:

1. El Principio de Igualdad: Reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.
2. El Principio del derecho al desarrollo sustentable: Hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico y social y medio ambiente.
3. El Principio de Soberanía Estatal sobre los Recursos Naturales Propios: Establece que los Estados exploten sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

4. El Principio de No Interferencia: Implica la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros Estados.

5. El Principio de Responsabilidades Compartidas: Obliga a los Estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.

6. El Principio de Cooperación Internacional: Este principio debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.

Es importante resaltar que la Conferencia de Estocolmo estableció la creación del **Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, como el organismo especializado de la ONU para que se encargue de los problemas ambientales.

El PNUMA tiene tres programas especializados:

1. The Global Environment Monitoring System (GEMS) o Sistema de Control Global del medio ambiente. Que se ocupa de brindar información a los países sobre clima, la atmósfera, los océanos, los recursos naturales renovables, la contaminación transfronteriza y otros. Sus acciones se llevan a cabo en casi 142 Estados.

2. The International Register of Potentially Toxic Chemicals (IRPTC) o Registro Internacional de Sustancias Tóxicas. Se estima que en el mundo hay 80.000 sustancias químicas en uso, y el IRPTC se ocupa de sugerir las medidas de seguridad adecuadas para las nocivas.

3. Infoterra (World – Wide data network). Su función es brindar información ambiental a los gobiernos, empresas e investigadores.

3.3. LA DECLARACIÓN DE NAIROBI DE 1982

El año de 1980, la Asamblea general de Naciones Unidas decidió conmemorar el 10º aniversario de la Declaración de Estocolmo de 1972. Esta reunión conmemorativa se llevó a cabo en Nairobi en 1982.

Ratifica la plena vigencia de los principios de la declaración de Estocolmo, abre el camino a la problemática ambiental. En este encuentro internacional los países del tercer mundo se enfrentaron a las potencias industrializadas que buscaban institucionalizar controles ambientales restrictivos, afectando principalmente las expectativas de desarrollo de los países más pobres.

3.4. EL INFORME BRUNDTLAND

La ONU creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente que estuvo presidida por la Primera Ministra Noruega Brundtland quien publicó un informe en 1987, el que profundiza sobre los cambios globales de la naturaleza, y los estilos de desarrollo que lo provocan, surgiendo a partir de ello el concepto de sustentabilidad como un método armónico de aprovechamiento que permita a su vez, reproducir los ecosistemas garantizando su perdurabilidad.

3.5. EL PROTOCOLO DE MONTREAL DE 1987

El Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono a través del control de producción de las sustancias que se creen responsables del agujero de la capa de ozono.

El Protocolo de Montreal fue suscrito en 1987 y en la actualidad unas 180 naciones se han comprometido a cumplir con sus metas de reducción en la producción de gases CFC (clorofluorocarbón), halones y bromuro de metilo, cuya presencia en la atmósfera es considerada la causa del adelgazamiento en la capa de ozono.

Reconocieron, que en la emisión de determinadas sustancias producidas en el mundo, se puede agotar considerablemente la capa de ozono y, de una u otra manera, los efectos nocivos se notarán directamente en la salud del ser humano, los animales, la vegetación y en general en el medio ambiente, incluyendo los efectos climatológicos.

En coincidencia con el Día Mundial de la Preservación de la Capa de Ozono el 16 de Septiembre, el 2002 fueron divulgadas las conclusiones preliminares de una evaluación científica sobre este problema. Los especialistas dijeron que el Protocolo de Montreal se ha cumplido, y que en los próximos años la capa de ozono podría recuperarse, pero también advirtieron que es necesario continuar honrando los acuerdos internacionales.

El problema comenzó a ser conocido por la opinión pública a comienzos de los años 80, y en 1983 fue suscrito el Convenio de Viena, el primer instrumento destinado a generar acciones para la preservación del ozono.

El Protocolo de Montreal entró en vigencia en 1989, cuando 29 naciones más la Unión Europea, productores de 89 por ciento de las sustancias nocivas para la capa de ozono, lo habían ratificado.

3.6. CUMBRE IBEROAMERICANA DE MÉXICO DE 1991

En México se celebró la primera Cumbre Iberoamericana donde jefes de

Estado y de Gobierno de países, tales como Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, España, Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y México, se reunieron en la ciudad de Guadalajara, los días 18 y 19 de Julio de 1991, en la cual emitieron una declaración donde se manifiesta la preocupación ante el deterioro ecológico global, principalmente en los países industrializados, por lo que requiere un esfuerzo renovador en el ámbito de la cooperación multilateral.

En esta cumbre, se contempla, dentro del desarrollo económico y social, primordialmente, impulsar soluciones para detener el deterioro ambiental respetando la soberanía de los Estados sobre sus propios recursos materiales y sus políticas económicas, tomando en cuenta que la responsabilidad cae sobre cada país proporcionalmente, dado que de alguna u otra forma han contribuido a la terrible degradación del medio ambiente.

3.7. LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO 1992

El medio ambiente se convirtió en una cuestión de importancia internacional en 1972, cuando se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Cuando las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983, era evidente que la protección del medio ambiente iba a convertirse en una cuestión de supervivencia para todos.

La Comisión presidida por Gro Brundtland llegó a la conclusión de que para satisfacer “las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”, la protección del medio

ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión.

Del informe Brundtland, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó la Conferencia de las NN.UU. sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). La Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, se celebró en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes, las generaciones futuras y sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

172 gobiernos participaron, entre ellos 108 cabezas de estado o Gobierno. Unos 2.400 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs) atendieron, junto a 17.000 personas en el Foro de ONGs que se convocó paralelamente y al que se atribuyó Estatus Consultivo.

En esta Conferencia, conocida también como ECO-92, los principales temas fueron:

- Las Convenciones Jurídicas Globales, entre los que destacarían el “Tratado Marco sobre Cambios Climáticos”, “La Convención sobre Diversidad Biológica”, “La Carta de la Tierra”, la “Agenda 21”, entre otras; y

- Los acuerdos económicos y técnicas para financiar el desarrollo sostenible, la transferencia de tecnología y posible creación de nuevas instituciones ambientales.

- Escrutinio sistemático de patrones de producción, especialmente de la producción de componentes tóxicos como plomo en la gasolina, residuos contaminantes, etc.

- Fuentes alternativas de energía para reemplazar el uso de combustibles fósiles, vinculados al cambio climático global.

- Apoyo al transporte público para reducir las emisiones de los vehículos, la congestión en las ciudades y los problemas de salud causados por la polución.

- La creciente escasez de agua.

El principal logro de la Conferencia fue el acuerdo sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que más tarde llevaría al Protocolo de Kioto sobre el cambio climático.

- **El Programa 21.** Contiene más de 2.500 recomendaciones, se abordan los problemas urgentes. Tiene por objeto preparar al mundo para el próximo siglo, incluye propuestas concretas en cuestiones sociales y económicas, lucha contra la pobreza, evolución de las modalidades de producción y de consumo, la dinámica demográfica, la conservación y ordenación de nuestros recursos naturales, la protección de la atmósfera, los océanos y la diversidad biológica, la prevención de la deforestación y el fomento de la agricultura sostenible.

En el Programa 21 se recomiendan maneras de fortalecer el papel de los grupos principales – las mujeres, los sindicatos, los agricultores, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, la comunidad científica, las autoridades locales, el comercio, la industria y las organizaciones no gubernamentales – con miras al desarrollo sostenible.

- **La Declaración de Río.** Se definen los derechos y las obligaciones de los Estados respecto de principios básicos sobre el Medio Ambiente y el desarrollo. Incluye las siguientes ideas: la incertidumbre en el ámbito científico no ha demorado la adopción de medidas de protección del Medio Ambiente; los Estados tienen el “derecho soberano de aprovechar sus propios recursos”, pero no han de causar daños al Medio Ambiente de otros Estados; la eliminación de la pobreza y la reducción de las disparidades en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible, y la plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible.

- **Principios relativos a los bosques.** La Declaración de los principios para la ordenación sostenible de los bosques, que no tiene fuerza jurídica obligatoria, constituyó el “primer consenso mundial” sobre la cuestión. En la Declaración se dispone, fundamentalmente, que todos los países, en especial los países desarrollados, deberían esforzarse por reverdecer la Tierra mediante la reforestación y la conservación forestal.

- **La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.** La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida después de la Cumbre de la Tierra para apoyar, alentar y supervisar a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y los grupos principales, en las medidas que habrían de adoptar para aplicar los acuerdos alcanzados en la Cumbre para la Tierra.

La Comisión está integrada por representantes de 53 gobiernos elegidos entre Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la base de una representación geográfica equitativa.

Los miembros ocupan su cargo durante periodos de tres años; cada año se celebran elecciones para cubrir los puestos que quedan vacantes por

rotación. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas ante la Comisión pueden participar en sus periodos de sesiones en calidad de observadores.

La Comisión está ampliando el alcance del Programa 21 en otras esferas mediante su colaboración con la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), encaminada a promover la coherencia y el apoyo mutuo de las actividades en materia de comercio, medio ambiente y desarrollo sostenible.

- **El espíritu de Río.** Desde la Cumbre para la Tierra, celebrada en 1992, el “espíritu de Río” perdura en la acción de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos principales y las personas de todo el mundo.

Es así que se inicia una serie de publicaciones en 1993, con el objetivo de informar y sensibilizar al público, hasta el momento ha publicado 10 volúmenes conteniendo interesantes estudios sobre la materia, teniendo los contenidos siguientes:

1. Propuesta de Ley Básica de protección ambiental y promoción del desarrollo sostenible.
2. La situación a 1993 del derecho internacional ambiental en América latina y el Caribe.
3. Hacia un sistema para la formación en derecho ambiental.
4. Propuesta de Ley de evaluación del impacto ambiental para los países de América Latina y el Caribe.
5. La responsabilidad por el daño ambiental.
6. Plan general para la formación en derecho ambiental en América Latina y el Caribe.

7. Catálogo de la legislación ambiental vigente en América Latina y el Caribe.

8. Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. El acceso a la justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

3.8. MISIVA JURÍDICA AMBIENTAL DE 1997

En 1997, se produjo la Misiva Jurídica Ambiental, publicación bimestral que divulgó los principios de la Declaración de Río de 1992 y su integración en los máximos cuerpos normativos de los países de América Latina y el Caribe. Que buscó reforzar la difusión de la información que se encuentra recopilada y sistematizada en su Sistema de Derecho Ambiental.

3.9 PRESERVACIÓN DE LA CAPA DE OZONO 2002

En coincidencia con el Día Mundial de la Preservación de la Capa de Ozono el 16 de septiembre, el 2002 fueron divulgadas las conclusiones preliminares de una evaluación científica sobre este problema. Los especialistas dijeron que el Protocolo de Montreal se ha cumplido, y que en los próximos años la capa de ozono podría recuperarse, pero también advirtieron que será necesario continuar honrando los acuerdos internacionales para mantener esa tendencia.

3.10 LEY DEL MEDIO AMBIENTE BOLIVIANO, LEY NO. 1333

En Bolivia se establece una normativa de índole medioambiental, la cual establece un régimen de protección, conservación del hábitat, pero para entender el contenido de la disposición de la Ley 1333 y disposiciones, se entabla lo señalado en la obra “Introducción al Derecho Ambiental – Derecho y

Medio Ambiente” del acreditado profesor universitario Dr. Félix Huanca Ayaviri, que menciona lo que sigue:

...Con rango normativo legal tenemos la Ley 1333, que consta de 118 artículos distribuidos en 12 títulos y 34 capítulos en total, abarcan desde las disposiciones generales, la gestión ambiental y diversos aspectos ambientales hasta temas de población y salud relacionados con Medio Ambiente. Por tanto, es a partir de 1992 que entró en vigencia la Ley 1333 bajo el título de la Ley del Medio Ambiente que en nuestro país tenemos una normativa sobre este tema; para su desarrollo se ha emitido 6 reglamentos: Reglamento general de gestión ambiental; Reglamento de gestión de residuos sólidos; Reglamento de prevención y control ambiental; Reglamento en materia de contaminación atmosférica; Reglamento para sustancias peligrosas y Reglamento en materia de contaminación hídrica. Pero también hacen referencia al medio ambiente otras normas como la Ley Forestal, su reglamento, la Ley de Aguas, etcétera.

El objetivo de la Ley del Medio Ambiente es la protección y conservación del medioambiente. Pues aquello se desprende de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley: “La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”. La parte final del citado artículo afirma: “...con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”, por tanto la protección y conservación del medioambiente tiene una finalidad, esto es, mejorar la calidad de vida de los bolivianos.

Una ley del medioambiente no puede ser diseñada al margen del concepto de Ordenamiento Territorial aspecto ignorado para el diseño de la Ley actual. Por otra parte, el tema del medio ambiente no puede ser un tema de exclusiva competencia nacional, pues es claro que deben establecerse

competencias departamentales y locales, con la finalidad de una mejor eficacia de aplicación de la norma general, aspecto no previsto pero sí unidades administrativas en los reglamentos que gestionan el tema ambiental en el ámbito de Estado centralizado.

La denuncia personal y colectiva en la Ley del Medioambiente.

...Existen temáticas importantes así por ejemplo lo referido en el artículo 21 y 100 establece la denuncia personal y colectiva de los actos dañosos contra el medioambiente, así el artículo 21 establece: “Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes”. El artículo 100 de la misma Ley es más precisa al establecer: “Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente”.

El artículo 100 de la Ley manifiesta que cualquier persona puede ejercitar la denuncia, claro está de cualquier persona física y legalmente capaz para hacerlo, pues se deberán tomar los datos del denunciante para considerar si es persona digna de fe; en la denuncia se deben incluir todos los datos que se considere necesarios para localizar la fuente de donde emana el daño y poder actuar inmediatamente, esto es, según la ley, la inspección dentro de 72 horas según prevista en el artículo 101 de la citada Ley.

La denuncia colectiva, es una figura no desarrollada ni conocida en los derechos clásicos (penal, civil), donde la responsabilidad civil por ejemplo regula una relación hombre – hombre y son tipos de responsabilidad patrimonial. Al contrario los temas medioambientales son parte de la nueva

generación de derechos, es decir, no corresponden a los clásicos, es parte de nuevas figuras como denominados intereses difusos, acciones de clases o acciones ecológicas, que suponen una interrelación del hombre con el grupo social y que superan, en consecuencia, la relación patrimonial individual. Así por ejemplo, la desaparición de una especie animal o vegetal de la faz del planeta, una responsabilidad patrimonial no resuelve la desaparición.

Una parte importante del desarrollo de la Ley está en el Reglamento a la Gestión Ambiental. En este reglamento si se da una lectura detenida, podemos apreciar elementos importantes, como instituciones, que deberían estar regulados en la Ley, así por ejemplo el Fondo Nacional para el Medio Ambiente, que debería estar en la Ley y no en el reglamento. Así existen otros que definitivamente tienen que tener un tratamiento legal, pero sin embargo están en el reglamento (25).

Se anotó lo que se toma como trascendental, aunque hay varios aspectos que no figuran porque sería abordar todo el tema de medioambiente desde el punto de vista de la Ley que regula la protección, conservación del medio ambiente y desarrollo sostenible para vivir bien en sociedad; pues, es claro la responsabilidad de la sociedad para manejar con criterio humano la garantía de sostenibilidad de una naturaleza equilibrada para las generaciones futuras, que deben y tienen el derecho humano de vivir en un hábitat que irradie seguridad, riqueza animal, y el verdor de los campos que alimentan a los seres que habitan el planeta Tierra, así como dieron la posibilidad a la generación presente, las generaciones ya no existentes.

(25) HUANCA AYAVIRI, Félix. *“Introducción al Derecho Ambiental – Derecho y Medio Ambiente”*, Ediciones e Impresiones El Original San José, Primera Edición 2008, Pág. 116, 117, 118.

3.11. CÓDIGO PENAL. LEY No. 1768

Si bien el Código Penal no es claro con respecto a la contravención hacia el medio ambiente, pero ésta implanta como delitos contra la seguridad común, por ejemplo, los incendios; delitos contra la salud pública y delitos contra la destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, dirigiendo a la protección del medio ambiente, los cuales incluso figuran en la Ley del Medio Ambiente donde se consideran como delitos ambientales; observando y verificando el referido Código se rescata lo siguiente:

Artículo 206. (Incendio). El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.

Incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años el que con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad.

Artículo 216. (Delitos contra la salud pública). Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años, el que:

2) Envenenare, contaminare o adulterare aguas “destinadas” al consumo público, al uso industrial agropecuario y piscícola.

7) Quebrantare medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales.

Artículo 223. (Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional). El que destruyere, deteriorare, substrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos

del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años (26).

Lo mencionado tiene un carácter lamentablemente débil a la convocatoria de cuidado y preservación del medio ambiente, que no se menciona como tal ni con la claridad que toda norma debe establecer para su mandato intimidatorio para evitar específicamente el maltrato o deterioro del hábitat o el ecosistema. Inclusive en la actualidad nadie y ninguna autoridad ambiental competente pone freno a los “chaqueos” que suceden en el oriente boliviano, lamentablemente se pone en riesgo la biodiversidad y comunidades orientales cuando ésta se descontrola.

3.12. LEY DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ”, LEY No. 070

Si bien se habla de la conservación, protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad de manera que encamine a un desarrollo sostenible, es de gran importancia la formación de la persona, de la sociedad y de los pueblos, entonces, es imprescindible la educación para la toma de conciencia social, así como el papel del hombre que debe encaminar su trabajo, protegiendo el hábitat como fuente de riqueza y sustento de la vida de todo ser que convive con el ser humano.

Bolivia es uno de los países que tomó con fuerza la defensa del ecosistema, incluso en la Constitución y las leyes, toma el nombre de “Madre Tierra” para referirse al medio ambiente, incluso su conservación y aprovechamiento es responsabilidad y atribución del Estado. Por lo que en la Ley No. 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, también resalta y

(26) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Código Penal. Ley No. 1768.

fundamenta como base, fines y objetivos de la Educación del Estado Plurinacional, lo que manda la ley referida en su:

Artículo 3 (Bases de la educación), numeral 11, que dice: Es educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos.

Artículo 4 (Fines de la educación), numeral 2, que indica: Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.

Numeral 5. Contribuir a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Madre Tierra, frente a toda acción depredadora, respetando y recuperando las diversas cosmovisiones y culturas.

Numeral 11. Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.

Artículo 5 (Objetivos de la educación), en su numeral 9, señala: Desarrollar una conciencia integradora y equilibrada de las comunidades humanas y la Madre Tierra que contribuya a la relación de convivencia armónica con su entorno, asegurando su protección, prevención de riesgos y

desastres naturales, conservación y manejo sostenible considerando la diversidad de cosmovisiones y culturas.

Numeral 12. Formar una conciencia productiva, comunitaria y ambiental en las y los estudiantes, fomentando la producción y consumo de productos ecológicos, con seguridad y soberanía alimentaria, conservando y protegiendo la biodiversidad, el territorio y la Madre Tierra, para Vivir Bien.

Numeral 15. Desarrollar programas educativos pertinentes a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, sustentados en el currículo base de carácter intercultural (27).

La Educación es una tarea fundamental para construir una sociedad comprometida con el medio ambiente, hacerla más solidaria, formadora de conciencia honesta y como constructora de pueblos libres, igualitarios en relación horizontal con el hábitat que es la que proporciona recursos naturales para un desarrollo sostenible en un Estado que busca un avance científico, técnico, tecnológico, productivo y establecer el encuentro con el Vivir Bien. Educación ambiental es la consigna de los pueblos inteligentes que reconocen el daño que se causa a la naturaleza por la ignorancia del poder económico, político, inclusive cultural y el trabajo descalificado que solo busca satisfacer necesidades individuales, de grupos sociales que desconocen la fragilidad de la biodiversidad y el urgente auxilio a nuestro medio ambiente. A la vez el artículo 7 y 82 de la Ley del Medio Ambiente establece mandato de la incorporación de la temática ambiental en planes y programas del sistema educativo.

(27) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”*
Ley No. 070, 20 de Diciembre de 2010.

CAPÍTULO IV

EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los problemas medio ambientales, hicieron que teóricos, científicos, políticos, juristas, economistas, ingenieros, en fin el ámbito profesional académico y el sentimiento del ciudadano boliviano comprometido con el bienestar del hábitat, aúnen esfuerzos más íntimos e intelectuales para establecer el pedido de una normativa Constitucional para regular de verdad la conservación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente, es decir, por primera vez en la historia del pueblo boliviano, figura el medio ambiente en extenso, como Derecho fundamental, porque establece el reconocimiento de la inviolabilidad, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y el lado progresivo de los derechos que se declara en la Constitución, es el Estado que tiene el deber de promover, proteger y respetar los mismos, a favor y protección del hombre que habita este territorio benigno, y como tal, fue promulgado el 7 de febrero de 2009.

Entonces para conocer el mandato normativo de la Constitución Plurinacional con respecto al medio ambiente y su cumplimiento obligatorio de todos los habitantes de este Estado, en fiel transcripción referido al precepto ambiental, es como sigue:

4.1. PRINCIPIO, VALORES Y FINES DEL ESTADO

El artículo 9 señala que: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

4.2. DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

El Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

4.3. DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

4.4. EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

Artículo 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

4.5. DEBERES

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

4.6. JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL

Artículo 189. Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

I. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

4.7. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

3. Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.

Artículo 298. I. **Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.

Artículo 299. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Artículo 300. I. **Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción.**

La Constitución, no hace ninguna referencia de las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos con respecto al medio ambiente; mencionando solamente, que los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, y se imagina o supone que deberán figurar las competencias medio ambientales en dicho Estatuto.

Artículo 301. **La región**, una vez constituida como **autonomía regional**, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 302. I. **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:**

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 304. I. **Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:**

22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:

4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.

9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.

4.8. POLÍTICAS ECONÓMICAS

Artículo 319. I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

4.9. MEDIO AMBIENTE

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344. II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental se basará en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y

atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afecten al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

4.10. RECURSOS NATURALES

Artículo 352. La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 358. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley.

Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la

ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

4.11. RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 373. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

4.12. ENERGÍA

Artículo 378. I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Artículo 379. I. El Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.

4.13. BIODIVERSIDAD

Artículo 380. I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

4.14. ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 385. I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

4.15. RECURSOS FORESTALES

Artículo 387. II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.

Artículo 389. II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua.

4.16. AMAZONIA

Artículo 390. I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

Artículo 391. I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

4.17. TIERRA Y TERRITORIO

Artículo. 395. I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Artículo 402. El Estado tiene la obligación de:

1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente (28).

Es evidente la gran importancia que cobra en la vida de los bolivianos a través de la Constitución del Estado Plurinacional, el tema medio ambiental,

(28) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.*

que requiere el compromiso de cada uno de los habitantes de esta tierra, la razón, la ciencia y la fe para conseguir el equilibrio ecológico que está deteriorada, mejorar y mantener saludable el hábitat, para conseguir el “vivir bien”; situación que debe tener trascendencia en los demás pueblos del mundo y conseguir un sólo pensamiento “salvar nuestro planeta”.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS MEDIOAMBIENTALES EN EL SISTEMA JURÍDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

En Bolivia, **La Ley del Medio Ambiente, No.1333**, en su artículo 6, establece la creación de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, y el Secretario Nacional del Medio Ambiente tiene un rango de Ministro de Estado, que debe ser elegido por el Presidente, por lo que se identifica al máximo representante de la tarea de protección, conservación del medio ambiente y desarrollo sostenible, lo cual es de gran importancia, por lo que se conoce algunos mandatos establecidos para dicha autoridad, en la norma mencionada:

Artículo 7. La Secretaría Nacional del Medio Ambiente, tiene las siguientes funciones básicas:

1. Formular y dirigir la política nacional del Medio Ambiente en concordancia con la política general y los planes nacionales de desarrollo económico y cultural.

2. Incorporar la dimensión ambiental al Sistema Nacional de Planificación. Al efecto, el Secretario Nacional del Medio Ambiente participará como miembro titular del Consejo Nacional de Economía y Planificación (CONEPLAN).

3. Planificar, coordinar, evaluar y controlar las actividades de la gestión ambiental.

4. Promover el desarrollo sostenible en el país.
5. Normar, regular y fiscalizar las actividades de su competencia en coordinación con las entidades públicas sectoriales y departamentales.
6. Aprobar o rechazar y supervisar los Estudios de Evaluación de impacto Ambiental de carácter nacional, en coordinación con los Ministerios Sectoriales respectivos y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente (29).

Antes de ver las competencias medio ambientales de los gobiernos departamentales autónomos (así se los conoce hoy a las ex- prefecturas); se aclara que a partir del mandato de la Ley del Medio Ambiente, se crean los:

Artículo 8. Consejos Departamentales del Medio Ambiente (CODEMA) en cada uno de los Departamentos del país como organismos de máxima decisión y consulta a nivel departamental, en el marco de la política nacional del medio ambiente establecida con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Definir la política departamental del medio ambiente.
- b) Priorizar y aprobar los planes, programas y proyectos de carácter ambiental elevados a su consideración a través de las Secretarías Departamentales.
- c) Aprobar normas y reglamentos de ámbito departamental relacionados con el medio ambiente.
- d) Supervisar y controlar las actividades encargadas a las Secretarías Departamentales.
- e) Elevar ternas ante el Secretario Nacional del Medio Ambiente para la designación del Secretario Departamental del Medio Ambiente.
- f) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y las resoluciones emitidas por los mismos.

(29) BOLIVIA. *Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992.*

Corresponde a los Gobiernos Departamentales convocar a las instituciones regionales, públicas, privadas, cívicas, empresariales, laborales y otras para la conformación de los Consejos Departamentales del Medio Ambiente, estarán compuestos por siete representantes, de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Artículo 9. Créanse las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente como entidades descentralizadas de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, cuyas atribuciones principales, serán las de ejecutar las políticas departamentales emanadas de los Consejos Departamentales del Medio Ambiente, velando porque las mismas se encuentren enmarcadas en la política nacional del medio ambiente.

Asimismo, tendrán las funciones encargadas a la Secretaría Nacional que correspondan al ámbito departamental, de acuerdo a reglamentación.
Es muy importante tener presente para el trabajo, lo que señala el:

Artículo 10. Los Ministerios, organismos e instituciones públicas de carácter nacional, departamental, municipal / local, relacionados con la problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente (30).

Era importante la aclaración, hay Instituciones a nivel Departamental encargadas del manejo de preservación, conservación del medio ambiente y desarrollo sostenible que deben realizar un trabajo conjunto con los gobiernos departamentales. Pero lamentablemente no se pone en práctica lo que la ley manda, como en el caso del artículo 8, arriba mencionado, ya que no existe el Consejo Departamental del Medio Ambiente (CODEMA) en la actualidad.

(30) BOLIVIA. *Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992.*

Estableciendo competencias específicas dentro de las Instituciones Estatales, así como sus reparticiones establecidas legalmente, se lee en la **Resolución Ministerial Nº 264 de fecha 05 de Octubre de 2010, que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Manual de Organización y Funciones**, establece en orden jerárquico que:

El **Ministerio de Medio Ambiente y Agua**, surge de la readecuación de competencias, funciones y tareas establecidas en el Decreto Supremo 29894 “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional” de 7 de febrero de 2009, que en su Artículo 13 dice: “Las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, cuyas atribuciones determina la presente norma. Las Ministras o los Ministros del Estado Plurinacional son los siguientes:

inciso q) Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua y en su Artículo 94 establece la estructura jerárquica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

En fecha 10 de febrero de 2010 mediante Decreto Supremo 0429 se modifica la estructura jerárquica de algunos Ministerios, así como las atribuciones en las citadas Carteras de Estado, establecidas en el Decreto Supremo No 29894.

El Artículo 6 del mencionado Decreto establece las Modificaciones a la Estructura del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en la siguiente forma:

Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua.
Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
Dirección General de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego.

Dirección General de Cuencas y Recursos Hídricos.

Dirección General de Riego.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.

Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal.

1.5 Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El Artículo 95 del Decreto Supremo 29894, el Artículo 23 del Decreto Supremo 0071 y el Artículo 11, párrafos I, II y VI del Decreto Supremo 0429 señalan las atribuciones de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, en el marco de las competencias asignadas al **nivel central** por la Constitución Política del Estado, son las siguientes mencionadas:

a) Formular conjuntamente el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Rural y Tierras, las políticas de planificación estratégica para el uso sustentable de los recursos naturales y conservación del medio ambiente articulándolas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico, en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, El Ministerio de Minería y Metalurgia y otros que correspondan.

b) Formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como formular políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, atmosférica, sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y

promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas.

f) Coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado Plurinacional, la elaboración e implementación de los planes nacionales, departamentales, regionales, municipales, indígena originario campesinos, en lo relativo al régimen general de recursos hídricos y sus servicios, el medio ambiente y la biodiversidad, así como la implementación de políticas y estrategias en su ámbito competencial.

g) Coordinar con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Planificación del Desarrollo, en función de la estrategia de defensa de la soberanía y seguridad nacional, las aguas internacionales y transfronterizas y como la negociación de Tratados, Acuerdos, Convenios, Decisiones y otros instrumentos internacionales relativos a la agenda internacional de medio ambiente, cambios climáticos y agua.

3. Objetivo del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal.

Proyectar, implementar y ejecutar las políticas, planes y programas desarrollados por el Ministro de Medio Ambiente y Agua: así como emitir, ejecutar y cumplir los reglamentos, instructivos, circulares y órdenes, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

4. Funciones y atribuciones específicas (Viceministro).

a) Formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la

biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, y recursos hídricos articulados con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.

i) Coadyuvar, coordinar la formulación e implementación de normas y políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas especiales, en el marco del uso sustentable de los recursos naturales, la conservación y protección del medio ambiente e impulsar el desarrollo económico y social de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas.

cc) Efectuar el seguimiento de la agenda internacional de medio ambiente, cambios climáticos, recursos renovables y biodiversidad.

jj) Fomentar las actividades forestales, dando prioridad a campesinos y pueblos indígenas y originarios, velando por la preservación del medio ambiente.

3. Objetivo de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.

Dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnicas, operativas, administrativas de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos, referidas con la administración del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SNEIA) y el Sistema Nacional de Control de Calidad Ambiental (SNCCA), promocionando la calidad ambiental como derecho constituido a través del fortalecimiento y mejoramiento de la gestión ambiental con base en la capacidad y vulnerabilidad de los diferentes factores ambientales mediante un efectivo proceso de prevención, control y mitigación; fiscalización y el establecimiento de un marco político/normativo adecuado.

4. Funciones y atribuciones específicas.

a) Impulsar y ejercer las acciones de prevención, control, seguimiento y fiscalización de la calidad ambiental a nivel nacional sobre las actividades, obras y proyectos que pudiesen causar efectos sobre el medio ambiente.

b) Impulsar el desarrollo y efectuar el seguimiento de los sistemas nacionales y departamentales de impacto y control de la calidad ambiental.

c) Diseñar, emitir políticas y normas de conservación del medio ambiente, articuladas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.

f) Evaluar denuncias y proponer sanciones por incumplimiento de la normativa ambiental y/o daños causados al medio ambiente.

g) Velar por el cumplimiento efectivo de los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales destinados a la conservación del medio ambiente.

o) Incrementar acciones a nivel nacional para lograr la eliminación de sustancias agotadoras del ozono de mayor consumo en el país a través de la ejecución de la Estrategia Nacional de Eliminación de SAO (ENESAO) en el marco de las medidas de control estipuladas por el Protocolo de Montreal.

3. Objetivo de la Unidad de Gestión Ambiental.

Coadyuvar en los procesos de evaluación de los instrumentos de alcance particular presentados por las actividades, obras y proyectos de competencia nacional, destinados a lograr la adecuación ambiental y la implementación de medidas preventivas para garantizar el desarrollo mediante parámetros más amigables con el entorno ambiental.

4. Funciones y atribuciones específicas.

a) Evaluar, aprobar o rechazar las Fichas Ambientales, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, Programa de Prevención y Mitigación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental y Manifiestos Ambientales.

b) Aprobar, rechazar o pedir complementaciones de los informes emitidos por los Organismos Sectoriales Competentes y las instancias ambientales dependientes del Prefecto, concernientes a Fichas Ambientales (FA's), Programa de Prevención y Mitigación (PPM) más el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) y Manifiesto Ambientales (MA's).

c) Determinar la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a la evaluación de la Ficha Ambiental.

d) Coordinar con los Organismos Sectoriales Competentes, las Prefecturas del Departamento y los Gobiernos Municipales el desarrollo de la Gestión Ambiental.

e) Determinar si corresponde expedir, negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental, Declaratoria de Adecuación Ambiental y los Certificados de Dispensación.

f) Determinar si corresponde homologar las licencias ambientales provenientes desde las Direcciones ó Secretarías Departamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Prefecturas.

g) Intervenir subsidiariamente, de oficio o a petición de parte en caso de incumplimiento de la Ley de Medio Ambiente por parte de organismos sectoriales, departamentales y municipales.

h) Coadyuvar en el seguimiento al cumplimiento efectivo de los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales destinados a la conservación del medio ambiente (31).

(31) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ministerio de Medio Ambiente y Agua,

Manual de Organización y Funciones, Aprobado por:

Resolución Ministerial Nº 264 de fecha 05 de Octubre de 2010

Los cambios dados a partir de la reestructuración del Estado boliviano, son necesarios para identificar las asignaciones y competencias de los servidores públicos que tienen el compromiso Constitucional de trabajo eficaz, honesto, responsable en la protección, conservación del medio ambiente y apertura a un desarrollo sostenible.

El **Reglamento a la Ley del Medio Ambiente** argumenta más al respecto, en su:

Artículo 7. En el marco de lo establecido por la Ley del Medio Ambiente, Ley de Ministerios del poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario, son atribuciones, funciones y competencias del Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través de la SNRNMA (Secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente), entre otras, las siguientes:

a) Ejercer las funciones de órgano normativo, encargado de formular, definir y velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas sobre la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

b) Ejercer las funciones de fiscalización general a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

c) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación del desarrollo nacional, en coordinación con los organismos involucrados.

d) Coadyuvar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación externa.

e) Establecer mecanismos de concertación con los sectores públicos y privados para adecuar sus actividades a las metas ambientales previstas por el gobierno.

f) Definir los instrumentos administrativos y, en coordinación con las autoridades sectoriales, los mecanismos necesarios para la prevención y el control de las actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

g) Planificar, implementar y administrar los Sistemas Nacionales de Información Ambiental, de Evaluación de Impacto Ambiental y Control de la Calidad Ambiental de acuerdo a reglamentación específica.

h) Definir políticas y dictar regulaciones de carácter general para la prevención y control de la contaminación atmosférica e hídrica, actividades con sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos, en coordinación con los organismos sectoriales correspondientes.

i) Proponer y adecuar los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, compuestos o cualquier otra materia susceptible de afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables, en coordinación con el organismo sectorial correspondiente.

j) Implementar y administrar el registro de consultoría ambiental.

k) Suscribir convenios interinstitucionales relativos a la temática ambiental y de recursos naturales.

l) Promover, difundir e incorporar en la educación, la temática del Medio Ambiente en el marco del Desarrollo Sostenible.

m) Emitir criterio técnico cuando se susciten problemas transfronterizos internacionales en materia de medio ambiente y recursos naturales.

n) Formular el Plan de Acción Ambiental Nacional y velar por su cumplimiento, en coordinación con los organismos sectoriales correspondientes.

o) Promover la firma, rectificación e implementación efectiva de los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales destinados a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

p) Implementar sistemas de capacitación y entrenamiento en materia ambiental para funcionarios, profesionales y técnicos de organismos nacionales, sectoriales, departamentales y municipales.

q) Intervenir subsidiariamente, de oficio o a petición de parte, en caso de incumplimiento de la Ley del Medio Ambiente por parte de organismos sectoriales, departamentales y municipales, para cuyo efecto fiscalizará y requerirá la información que corresponda.

r) Conocer en grado de apelación las resoluciones administrativas emitidas por los Prefectos (32).

Las competencias para autoridades del nivel central del Estado, de índole medio ambiental, figuran también en el **Reglamento para la Prevención y Control Ambiental**, en el artículo 9, señala que el Ministro a través de la SNRNMA (Secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente) y SSMA (Subsecretaría de Medio Ambiente), tienen las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejercer las funciones de fiscalización y control a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales.

b) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de las actividades y factores susceptibles de degradar el ambiente y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

c) Implementar y administrar el Registro de Consultoría Ambiental.

d) Administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Control de Calidad Ambiental.

(32) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995.

e) Aprobar, rechazar o pedir complementación de los informes emitidos por los Organismos Sectoriales Competentes y las instancias ambientales dependientes del Prefecto, concernientes a FA`s (Fichas Ambientales), EEIA`s (Estudio de Evaluación de Impacto Ambientales) y MA`s (Manifiestos Ambientales).

f) Aprobar o rechazar EEIA`s y MA`s cuando corresponda.

g) Emitir, homologar o rechazar la otorgación de DÍA (Declaratoria de Impacto Ambiental) y la DAA (Declaratoria de Adecuación Ambiental) cuando corresponda.

h) Emitir certificados de dispensación cuando corresponda.

i) Requerir la ejecución de (AA`s) Auditorías Ambientales.

j) Requerir, instruir y autorizar inspecciones de seguimiento de AA`s.

k) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas aprobadas en el Programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación, de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

l) Desarrollar programas de capacitación de recursos humanos en temas concernientes a la gestión ambiental.

m) Conocer, en grado de apelación, las resoluciones administrativas que emitan los Prefectos.

Pero, también refiere a las competencias y atribuciones del Ministro de Desarrollo Sostenible, establecidos en el parágrafo I, que son:

a) Conocer y resolver los recursos jerárquicos de procesos administrativos interpuestos por denuncias en el marco de la Ley del Medio Ambiente.

b) Conocer y resolver los recursos jerárquicos de procesos administrativos instaurados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional o Departamental.

c) Conocer y resolver los recursos jerárquicos de los procedimientos de EEIA`s (Estudio de Evaluación de Impacto Ambientales) y MA`s (Manifiesto Ambientales) ... previsto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

El párrafo II, de la norma indicada, establece que el Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es la anterior denominación de la época republicana del país (ahora Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, del Estado Plurinacional), por mandato legal y como Autoridad Ambiental Competente Nacional, además de las funciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Conocer y resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones administrativas previstas en el marco de la Ley del Medio Ambiente y la presente norma complementaria, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

b) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos en el marco de la Ley del Medio Ambiente y... norma complementaria.

c) Requerir información a entidades públicas o privadas que considere relevante para: adoptar decisiones en la gestión ambiental, establecer el cumplimiento o incumplimiento por parte de las AOP`s (Áreas de Ocupación de Proyectos) de normas sectoriales que incidan directa o indirectamente en las actividades de prevención y control ambiental.

d) Solicitar a las entidades públicas competentes informes técnicos, legales u otra documentación que hubiera sido desarrollada en el marco de sus competencias que puedan coadyuvar a optimizar la gestión ambiental de las AOP correspondientes.

e) Rechazar en la fase de categorización las AOP en el marco de lo dispuesto por el Reglamento (33).

Otros en similares condiciones y con los organismos de coordinación que son importantes para el cumplimiento de las políticas ambientales; así como el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, Actividades con Sustancias Peligrosas, el reglamento de Gestión de Residuos Sólidos. Pues hay normas protectivas del medio ambiente, la razón de la cuestionante sería quién las hace cumplir en fiel mandato normativo las leyes bolivianas. He ahí el problema, si bien las normas jurídicas ambientales, tienen una significación bastante importante en cuanto a la protección del ecosistema, lamentablemente no hay institución con autoridad política, económica que asuma la responsabilidad de exigir, e imponer el cumplimiento del mandato legal ambiental, a raíz de la inexistencia de un sistema administrativo de cumplimiento de las obligaciones de normas vigentes.

Con la nueva **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”** del año 2010 se establece competencias para el nivel Central del Estado, asignando lo siguiente:

Artículo 88. (Biodiversidad y medio ambiente).

I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 20 del Parágrafo I del artículo 298 y la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del mismo artículo de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen general de gestión de biodiversidad y medio ambiente, en base a la

(33) BOLIVIA. *Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995.*

competencia privativa de diseñar la política general que orienta al sector.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298, concordante con el Artículo 345 del Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, reglamentar y ejecutar las políticas de gestión ambiental.

2. Elaborar, reglamentar y ejecutar los regímenes de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental.

3. Formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación.

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

VI. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 4 Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá la competencia exclusiva de formular e implementar la política de

protección, uso y aprovechamiento de los recursos genéticos en el territorio nacional (34).

Se ha mencionado las competencias del nivel Central del Estado con respecto al tema del medio ambiente, que cobra importancia para velar la salud de ésta, pero se rescata lo mencionado por la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, también la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que son normas conductoras para llevar adelante una política de gestión ambiental y sobre todo la finalidad de conservación de aquello mismo que genera la existencia de todo ser vivo en el planeta (medio ambiente).

5.2. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES AUTÓNOMOS

Se anota las funciones y atribuciones de la Autoridad a nivel Departamental, extraído del **Reglamento a la Ley del Medio Ambiente**, en su:

Artículo 8. El Prefecto (ahora Gobernador), a través de la instancia ambiental de su dependencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:

a) Ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional.

b) Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley del Medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones.

c) Ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

(34) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley Marco de Autonomías y Descentralización*
"Andrés Ibáñez", 2010.

d) Establecer mecanismos de participación y concertación con los sectores público y privado.

e) Coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los gobiernos municipales en el ámbito de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización.

f) Promover y difundir, en los programas de educación, temática del Medio Ambiente en el marco del Desarrollo Sostenible.

g) Revisar la Ficha Ambiental (FA), definir la categoría de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y otorgar el Certificado de Dispensación cuando corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA).

h) Expedir, negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente conforme a lo dispuesto por el RPCA.

i) Expedir, negar o suspender la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) correspondiente de acuerdo al RPCA.

j) Velar porque no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, compuestos o cualquier otra materia susceptible de afectar el medio ambiente o los recursos naturales.

k) Resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones de las disposiciones legales ambientales, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan (35).

La función de conservación, protección y aprovechamiento del medio ambiente, es una tarea que debe mover a las autoridades en su conjunto, porque la norma está señalando aquello.

Las atribuciones y funciones de este nivel de gobierno, también figura en el **Reglamento para la Prevención y Control Ambiental**, en su artículo 10,

(35) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176

señala lo siguiente:

a) Ejercer las funciones de fiscalización y control, a nivel departamental, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales.

b) Aprobar, rechazar o pedir complementación de los informes de los Organismos Sectoriales Competentes y/o los Gobiernos Municipales, concernientes a Fichas Ambientales (FA`s), Estudio de Evaluación de Impactos Ambientales (EEIA`s) y Manifiestos Ambientales (MA`s).

c) Aprobar o rechazar Estudios de Evaluaciones de Impactos Ambientales (EEIA`s) y Manifiestos Ambientales (MA`s) cuando corresponda.

d) Emitir, negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental (DÍA) y la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) cuando corresponda.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas aprobadas en el Programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación, de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

f) Requerir la ejecución de Auditorías Ambientales (AA`s).

g) Requerir, instruir y autorizar inspecciones de seguimiento de Auditorías Ambientales (AA`s).

h) Emitir certificados de dispensación cuando corresponda (36).

El Prefecto del Departamento como Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), tiene además de las funciones y atribuciones anotadas, las que se anota a continuación (extiende el artículo 10):

a) Remitir a la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) anualmente o cuando sea requerido fotocopias de documentación sustentatoria de las Licencias Ambientales de actividades, obras o proyectos.

(36) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176

b) Tramitar la obtención de la Licencia Ambiental (LA) ante la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) sobre Áreas de Ocupación física de la actividad, obra o Proyecto (AOP) realizados directamente o a instancias de la Prefectura de Departamento.

c) Establecer y administrar un Sistema Departamental de Información Ambiental, de Evaluación de Impactos Ambientales y Control de la Calidad Ambiental y remitir a la Autoridad Ambiental Competente Nacional para su incorporación en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

d) Conocer y resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones administrativas previstas en el marco de la Ley del Medio Ambiente y presente norma complementaria, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

e) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos en el marco de la Ley del Medio Ambiente, y la presente norma complementaria.

f) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas aprobadas en el Plan de Adecuación y Remediación Ambiental..., en el ámbito de su competencia.

g) Rechazar en la fase de categorización las Áreas de Ocupación física de la actividad, obra o Proyecto (AOP) en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

h) Coadyuvar en situaciones de contingencia a la Autoridad Ambiental Competente Nacional en las tareas de inspección previo requerimiento (37).

La jerarquía de estos mandatos legales son de importancia para el conocimiento de la investigación, ya que se entiende que la norma intenta establecer mandatos de cumplimiento para una mejor administración del cuidado y preservación del ecosistema en los distintos niveles de gobierno, sin embargo la ejecución de éstos mandatos, se pone en discusión.

(37) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176

Enriqueciendo, las competencias medioambientales figuran también en la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, que a la letra dispone:

Artículo 88. (Biodiversidad y medio ambiente).

IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

2. Gobiernos departamentales autónomos:

a) Reglamentar y ejecutar, en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado.

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

2. Gobiernos departamentales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (38).

Se quiso conocer las competencias medio ambientales dictadas a través de los manuales de organización y funciones de las reparticiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, pero lamentablemente, existe mucha susceptibilidad de brindar información de este tipo, inclusive no tiene existencia

(38) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley Marco de Autonomías y Descentralización*,

“Andrés Ibáñez”, 2010.

en la página web, lo que dificulta la investigación, ya que no se quiere facilitar ninguna información, pues, es lamentable.

Ahora con las Autonomías Departamentales, se responsabiliza a las Asambleas Departamentales organizar estatutos autonómicos que dirijan cada departamento del Estado Boliviano; pues, ya se cuenta por ejemplo con un:

En el **Texto Oficial del Estatuto Autonómico de La Paz**, aprobado en grande por la Asamblea Departamental, gestión 2011, que en su artículo 80, Medio Ambiente, señala que en el marco de la normativa del Nivel Central del Estado, se dispone que, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, por lo que se debe rescatar la disposición marcada para el cumplimiento de las tareas ambientales, en cuanto establece el:

Artículo 81. Promoción del Medio Ambiente. El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de la legislación nacional, coadyuvará y apoyará a la política del Nivel Central sobre el medio ambiente respecto a:

3. Medidas de mitigación de daño ambiental.
4. Educación ambiental.
6. Protección y conservación de la flora y fauna.

Artículo 82. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales. I. El Gobierno Autónomo Departamental de La paz, será responsable de la gestión de riesgos y atención de desastres naturales, conforme la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las normas del Nivel Central del Estado, priorizando las siguientes acciones:

2. Implementar programas y proyectos de prevención y alerta temprana de desastres naturales.

3. Coadyuvar a la política nacional sobre los efectos del cambio climático (39).

Es importante rescatar los mandatos legales que establecen las leyes medio ambientales, que están al servicio del manejo donde debe primar la cordura y responsabilidad ciudadana y sensatez administrativa de los encargados del manejo de la planificación y gestión ambiental con el juicio de preservación, conservación de aquello que posibilita la vida de Estado a través de un desarrollo sostenible que todo pueblo culto debe encaminar a un encuentro empático con el medio ambiente, y a convocatoria de la Constitución el “vivir bien”, es decir, hombre, naturaleza y sabiduría, en relación horizontal y una interacción reparadora de las energías encontradas sin que éstas sean repelentes, sino conjuncionadas para fortalecer la existencia de la riqueza que hace bello este planeta “inteligente”.

5.3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AUTÓNOMOS

En primera instancia, este tipo de organización territorial surge a partir de la Constitución Plurinacional, entonces se debe aclarar que las autonomías regionales, son parte de la región que es un espacio territorial continuo que puede ser conformado por varios municipios o provincias que no sobrepasen los límites departamentales y se funda como un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública que posibilite un desarrollo integral; para

(39) ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ. *Texto Oficial del Estatuto Autonomo de La Paz, Aprobado en Grande, Ministerio de Autonomías, La Paz, Julio de 2011.*

ello se rescata lo que menciona el artículo 280, parágrafo I de la Constitución, que a la letra señala:

“La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión” (40).

Por lo expuesto, se aclara que este tipo de gobierno regional autónomo no cuenta con competencias específicas de índole medio ambiental, es decir, no se puede hablar de condiciones legales que permitan el trabajo de preservación, cuidado del ecosistema, ya que se espera la asignación de competencias a la autonomía regional por parte del nivel central del Estado o por las entidades territoriales que conformarían la mencionada autonomía.

Para clarificar lo mencionado se acude a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, Ley No. 031, en el artículo 41, en cuanto a la asignación de competencias a la autonomía regional, señala en su parágrafo II, que: Una vez constituida la autonomía regional, podrá ejercer también las competencias que le sean delegadas o transferidas tanto por el nivel central del Estado como por las entidades territoriales que conforman la autonomía regional.

Continuando, el parágrafo III, indica que: El gobierno autónomo regional pedirá la transferencia de competencias que correspondan a las exclusivas departamentales. Las competencias conferidas inmediatamente a la región no podrán ser menores a las que hasta entonces hayan estado ejerciendo las

(40) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

Subprefecturas o sus substitutos, e incluirán el traspaso de los recursos económicos necesarios, los bienes e instalaciones provinciales correspondientes.

Se debe rescatar la importancia que tiene lo que establece el párrafo IV de la misma norma referida, señala: El alcance de la facultad normativo – administrativa de la Asamblea Regional es normar sobre las competencias que le sean delegadas o transferidas por el nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas (41).

Por lo que el nuevo modelo de Estado requiere de direcciones que lleven a optimizar la planificación que de réditos a la gestión que incline a un desarrollo sostenible y mucho más cuando se refiere a la preservación y conservación del hábitat, a través de una normativa que garantice la visión filosófica del Estado Plurinacional, el “suma kamaña o el vivir bien”.

5.4. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES AUTÓNOMOS

En cuanto a las competencias medio ambientales encargadas a los Gobiernos Municipales Autónomos, el **Reglamento a la Ley del Medio Ambiente**, establece disposiciones encaminadas al cumplimiento de las políticas medio ambientales a través de las funciones de control y vigilancia, formulando planes de acción ambiental a nivel local, se rescata el mandato que se anota:

Artículo 9. Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus

(41) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley No. 031, de 19 de julio de 2010.*

atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán:

a) Dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional o departamental.

b) Formular el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales.

c) Revisar la Ficha Ambiental y emitir informe sobre la categoría de EEIA (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental) de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocida por ley, de acuerdo con lo dispuesto en el RPCA (Reglamento de Prevención y Control Ambiental).

d) Revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DÍA (Declaratoria de Impacto Ambiental) o la DAA (Declaratoria de Adecuación Ambiental), respectivamente de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA (Reglamento de Prevención y Control Ambiental).

e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales (42).

El encargo de las atribuciones y competencias exclusivas a Gobiernos Municipales, también se las menciona en el **Reglamento para la Prevención y Control Ambiental**, que figura en el artículo 11, marcando lo siguiente:

a) Revisar el formulario de Ficha Ambiental (FA), el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y el Manifiesto Ambiental (MA) y remitir los informes respectivos a las Instancias Ambientales Dependientes del Prefecto, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente

(42) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, D.S. No. 24176.

Reglamento.

b) Participar en los procesos de seguimiento y control ambiental (43).

Al respecto, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, argumenta también las disposiciones que debe dirigir la política medioambiental con las disposiciones siguientes:

Artículo 88. (Biodiversidad y medio ambiente).

IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

(43) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, D.S. No. 24176.

VI. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 11, Parágrafo II del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de administrar áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda (44).

En la **Ley No. 2028 de Municipalidades**, se establecían competencias medioambientales, que por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, algunos artículos donde hacían mención, fueron derogados, sin embargo se establecen algunas atribuciones al respecto:

Artículo 44. (Atribuciones) El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

31. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas municipales, nacionales y sectoriales.

Artículo 79. (Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial). El Plan de Ordenamiento Urbano y territorial comprenderá el área urbana y rural del

(44) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley Marco de Autonomías y Descentralización*, "Andrés Ibáñez", 2010.

Municipio y establecerá, al menos, lo siguiente:

7. Las áreas de gobierno, grandes centros comerciales, áreas de uso militar, industrial, de servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, cementerios, depósitos de residuos, desechos y otros servicios colectivos deben usar del subsuelo y contar obligatoriamente con una red de distribución de servicios de mayor capacidad, con los medios de eliminar o disminuir los riesgos de contaminación ambiental e insalubridad y mantener condiciones de vida vegetal y animal constantes y autorreguladas (45).

Para complementar y dando ejemplo de ordenación dentro de las Municipalidades Autónomas, salva atribuciones específicas medioambientales en el **Manual de Organizaciones y funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz** de la Gestión 2010, se establece en la Dirección de Calidad Ambiental:

7. Funciones y Atribuciones Específicas.

a) Llevar adelante políticas de protección y conservación de los recursos naturales y medioambiente y aquellas relacionadas a la vulnerabilidad, adaptación y mitigación que deba ejercerse respecto al cambio climático.

b) Realizar acciones de prevención y control ambiental de actividades, obras y proyectos conforme a las competencias señaladas en la legislación ambiental vigente.

c) Asesorar a las diversas instancias del Gobierno Municipal en materia de gestión ambiental.

d) Promover y facilitar la participación activa de la sociedad civil, en la aplicación de la gestión ambiental municipal, a través de acciones de

(45) BOLIVIA. *Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, de 28 de Octubre de 1999.*

promoción, difusión y capacitación en coordinación con las instancias competentes.

e) Efectuar el control ambiental llevando a cabo hasta su conclusión procesos sancionatorios.

f) Realizar acciones de prevención, control y seguimiento de todas las actividades, industriales que se ejecutan en el Municipio acorde a la normativa vigente.

g) Identificar, planificar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas del Municipio.

h) Determinar los niveles de contaminación atmosférica a los que se halla expuesta la sociedad, para el establecimiento de políticas que coadyuven a la reducción del mismo.

i) Monitorear y evaluar los niveles de contaminación hídrica con la finalidad de conservar estos recursos (46).

El mandato está para Instituciones encargadas de llevar adelante un trabajo comprometido con la más noble tarea de cuidar lo que los hijos deben reconocer como primordial para la vida, desarrollo social, encuentro cultural y la transformación de las sociedades, teniendo un encuentro con la misma energía que posibilita la regeneración de la vida y el cuidado del ser que tiene la facultad de dar presencia a la naturaleza y encaminar a un futuro de equilibrio.

5.5. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINA

(46) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ. *Manual de Organizaciones y Funciones Gestión 2010, Gobierno Municipal de La Paz, Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información, Documentos de Gestión, Cuaderno IX, Pág. 238, 239.*

Con el mandato Constitucional, la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y esos pueblos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias de éstos.

Es importante salvar lo que señala el **Reglamento a la Ley del Medio Ambiente** en cuanto a los organismos sectoriales competentes, y uno de ellos con el mandato de la Constitución, son las autonomías indígena originaria campesina; por lo que refiere en el reglamento citado, en el artículo 12, lo que sigue:

Los Organismos Sectoriales Competentes, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (MDSMA) y en el marco de las políticas y planes ambientales nacionales, participarán en la gestión ambiental formulando propuestas relacionadas con:

- a) Normas técnicas sobre límites permisibles en materia de su competencia.
- b) Políticas ambientales para el sector.
- c) Planes sectoriales y multisectoriales que consideren la variable ambiental.
- d) La Ficha Ambiental, informes sobre la categoría de EEIA (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental) de los proyectos, obras o actividades de su competencia.
- e) Los EEIA o MA (Manifiesto Ambiental) e informes al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DÍA (Declaratoria de Impacto Ambiental) o la DAA (Declaratoria de Adecuación Ambiental), respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA (Reglamento de Prevención y Control Ambiental).

Argumentando más, el **Reglamento para la Prevención y Control Ambiental**, artículo 12, señala que los Organismos Sectoriales Competentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, efectuarán las siguientes tareas:

a) Revisarán el formulario de FA (Ficha Ambiental), el EEIA (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental) y el MA (Manifiesto Ambiental) remitiendo los informes respectivos a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el... Reglamento.

b) Promoverán e incentivarán la aplicación de medidas de mejoramiento y conservación ambiental en el ámbito de su competencia sectorial.

c) Participarán en los procesos de seguimiento y control ambiental en el campo de su competencia...(47).

Sin embargo, se aclara que este tipo de organización Indígena Originaria Campesina es autónoma, guiada por normas propias y autodeterminación, que suponen distinta percepción a la normatividad legal ordinaria.

Para enriquecer aún más el trabajo, se rescata lo que señala la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, con respecto al mandato medioambiental, que indica:

Artículo 88. (Biodiversidad y medio ambiente).

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

4. Gobiernos indígena originario campesinos autónomos:

(47) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, D.S. No. 24176.

a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tienen la competencia exclusiva de administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de las políticas y sistemas definidos por el nivel central del Estado.

VIII. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tienen las competencias exclusivas de:

1. Preservar el hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales.

2. Definir y ejecutar proyectos para la investigación y el aprovechamiento productivo de la biodiversidad, sus aplicaciones científicas y productos derivados, para su desarrollo integral (48).

Para conocer más de las competencias medio ambientales de los gobiernos indígena originario campesinos autónomos, como el caso del CONAMAQ (Consejo Nacional de Marcas, Ayllus y Qollasuyos), dicha Institución no cuenta con un Manual de Organización y Funciones (o no se quiso facilitar?), por la explicación que se tuvo de un dirigente de dicha entidad, esto se debe a que aún no se vive con las condiciones que impone el mundo

(48) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley Marco de Autonomías y Descentralización*,
"Andrés Ibáñez", 2010.

occidental cuando se refiere al medio ambiente, ya que los pueblos campesinos, indígenas originarios tienen una relación recíproca y horizontal de cuidado y protección mutuo o solidario entre hombre y naturaleza. Parece que aún hay un proceso de organización en dicha entidad, ya que cambiaron de ambiente para sus oficinas, en primera instancia éstas funcionaban en la zona de San Pedro (aún figura como domicilio en la página web – agosto de 2011), ahora se encuentra en Sopocachi de la ciudad de La Paz.

Las disposiciones legales en la Constitución, las Leyes, Reglamentos, Organizaciones y funciones establecidas en las Instituciones encargadas de la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, son de consideración por la importancia al llamado a la conciencia y realizar una labor de respeto y responsabilidad con el medio ambiente, evitando su deterioro por las consecuencias funestas para la vida que se puede generar, pues entonces, el compromiso del Estado por salvar el hábitat del hombre y los seres que lo acompañan en esta tierra es fundamental para la vista de los demás pueblos del mundo que buscan el equilibrio entre naturaleza y el ser humano.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

La importancia de la investigación radica en la sencillez y comprensión de las enseñanzas que se pueden rescatar de las teorías existentes con respecto al tema de la razón que convoca la averiguación. Sin pecar de repetitivo, se abstrae por lo comprensible y facilidad de la ilustración de nociones, el trabajo de selección de teorías que se utilizan en el estudio de la materia de Derecho Ecológico, dictada por la Doctora Elizabeth Saavedra, que en sus clases enseña, y otros autores entendidos en la materia que transmiten lo siguiente:

6.1. LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL EN BRASIL

Continuando con lo señalado por Huanca Ayaviri, menciona con mando: Un ejemplo más reciente de reconocimiento formal del derecho al medio ambiente adecuado se lo encuentra en la Constitución de Brasil de 1988, en la cual varios artículos hacen referencia al derecho al medio ambiente adecuado. Así, el artículo 225 (Título VIII, relativo al orden social), donde se proclama el medio ambiente como derecho perteneciente a las generaciones presentes y futuras. Por otro lado se establece la evaluación de impacto ambiental con carácter obligatorio (49).

Extendiendo hacia la legislación brasileña, la Doctora Saavedra indicaba en sus clases que: Dentro de su vasta legislación puede destacarse la creación del Consejo Nacional de Control de la Contaminación Ambiental, en 1971.

(49) HUANCA AYAVIRI, Félix. *Op. Cit.* Pág. 62, 63.

El Código de Tránsito de 1969, que regula las condiciones en que se admite la emisión de ruidos y humos por los automotores.

El Brasil es uno de los países más desarrollados y con mayor población en esta parte de América, lo que hace la importancia del conocimiento del tratamiento del ecosistema en su legislación donde se rescata que el medio ambiente es un interés para la vida de las generaciones presentes y futuras, entonces, no sólo se debe pensar en el momento de una generación, sino en la perpetuidad de un Estado a través de normas que protejan el hábitat como Derecho fundamental.

6.2. LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL EN ARGENTINA

La legislación medioambiental en la Argentina se puede reducir a la siguiente indicación, según Saavedra:

La relación ambiental se entabla entre uno o más sujetos a través del medio ambiente, nadie debe dañar a terceros haciendo uso del hábitat.

La preservación del medio ambiente es de orden público.

Genera el principio de que el uso que el hombre haga del ambiente debe ser inocuo para el medioambiente.

Su consecuencia: toda concesión o autorización para ejercer un derecho sobre el medio ambiente debe entenderse sin perjuicio de terceros.

La proliferación de actividades dañosas del ambiente, ha obligado a regularlos para encuadrarlas en los límites de la licitud y evitar su ejercicio

abusivo mediante una variedad de normas de derecho ambiental que limitan los derechos y garantías individuales.

Será de orden público cuando esté interesada la salud o la libertad, pero no necesariamente cuando estén afectados valores estéticos o científicos a menos que invistan tal importancia que su preservación se declare de orden público.

Es decir, en Argentina se considera fundamental la protección del hábitat para la vida misma de la sociedad en su conjunto, ya que se prohíbe trabajos que puedan comprometer la salud de otros, por consiguiente, la naturaleza misma, será considerado de orden público su protección.

6.3. LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL EN PARAGUAY

Saavedra señala que en Paraguay: la Constitución de 1992, Título II “De los derechos, deberes y garantías”, Capítulo I: La protección a la vida y al medio ambiente, señala en su:

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 8. Establece que las actividades susceptibles de producir alteraciones ambientales serán reguladas por ley.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, posesión o el uso de armas nucleares, químicas o biológicas.

El delito ecológico será difundido y sancionado por la ley. Todo daño importa la obligación de recomponer e indemnizar.

En el año de 1980 se crea el Organismo de Gestión del Medio Ambiente.

En 1993, dictó la ley 294 de Evaluación de Impacto Ambiental modificada por la ley 345 de 1994.

En 1995 sancionó su ley 716 sobre Delitos contra el Medio Ambiente.

Argumentando, Huanca Ayaviri, señala que la Constitución de Paraguay de 1992 en su artículo 6, establece: *“Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado”* (50).

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Lo cierto que los Estados responsables con la vida, con la naturaleza toman aciertos legales para la protección, preservación, conservación del medio ambiente sin olvidar el uso correcto de los recursos naturales que posibilitan un desarrollo sostenible de los pueblos. Pues bien, están las legislaciones, lo que falta es concienciar a la población mundial por los daños que ocasiona cuando la irresponsabilidad se apodera del trabajo deshonesto que perturba el equilibrio ecológico, entonces se debe aplicar con dureza las normas de protección al medio ambiente.

(50) HUANCA AYAVIRI, Félix. Op. Cit. Pág. 64.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1. INTRODUCCIÓN

Para verificar la comprobación de la hipótesis se hizo la encuesta en las instituciones autónomas del Estado que tienen que ver con el mandato Constitucional de conservación, protección y aprovechamiento de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente y para el cometido, con la asignación de competencias que deben cumplirse para el sostenimiento fértil del hábitat que se entiende como derecho fundamental para las generaciones presentes y las futuras que deberán tener las mismas oportunidades de una vida aceptable, validadas por las normas jurídicas del Estado.

Se presentó la encuesta que contiene diez preguntas con la posibilidad de elegir una opción del SI o NO, válidos para la averiguación de la hipótesis. Colaboraron servidores públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de la Gobernación de La Paz, H. Alcaldía Municipal Autónoma de La Paz, y funcionarios de las entidades Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos (se visitó las instituciones del CONAMAQ), a quienes se agradece infinitamente.

Los resultados posibilitaron realizar el análisis de la información obtenida, los mismos que también enriquecen las conclusiones del trabajo de investigación así como la realización de la propuesta, sugerida en otro capítulo que corresponde en el formato de la tesis.

Pues, antes de comenzar el análisis estadístico e interpretación de los datos obtenidos, se debe considerar ciertas razones para la verificación de la hipótesis que hace referencia a la inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales en Bolivia, de acuerdo a las siguientes observaciones:

7.2. ANÁLISIS DE TRES COMPETENCIAS CONCRETAS

Para identificar en concreto la hipótesis que se mencionó como punto de partida de la investigación, se realiza el análisis de tres competencias que se designa desde la Constitución Plurinacional al Nivel Central y las entidades territoriales autónomas del Estado. Aclarando que la Constitución determina muchos cambios, a raíz de la estructura y organización territorial que se establece a partir de la Bolivia autonómica, que es de la siguiente manera:

a) BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Ahora el tema de la biodiversidad y medio ambiente cobra un profundo interés a través del mandato de la Carta Magna de los bolivianos, y es por eso que se parte de la competencia que instituye al **Nivel central del Estado**, para discernir la lógica del orden determinado en la estructura y organización del Estado, pues, la Constitución Plurinacional establece competencia privativa en el numeral 20 del párrafo I del artículo 298, y competencia exclusiva del numeral 6 del párrafo II del mismo artículo Constitucional que manda a través de la: *“competencia privativa de diseñar la política general; delinear, aprobar y ejecutar el régimen general de biodiversidad y medio ambiente”* (51). Pero

(51) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.*

también, el mismo precepto legal, con respecto al tema confirma en el artículo 342, señalando que:

“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente” (52).

Entiéndase a la biodiversidad como al conjunto de toda forma de vida (animales, plantas y el “hombre”) que habitan este planeta Tierra y como medio ambiente todo elemento que integra este mundo “azul”.

Si bien la Ley No. 1333, Ley de Medio Ambiente, establece las bases de la política nacional, en el artículo 5, numeral 3, que apunta de la siguiente forma: *“Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país” (53)*. Sin embargo, en el Decreto Supremo No. 24176, del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, lamentablemente no se encuentra disposición alguna acerca de funciones y competencias de gestión ambiental respecto a la biodiversidad para el nivel central del Estado.

Siguiendo el juicio dispuesto, ni en la norma Constitucional, ni en la Ley del Medio Ambiente, ni mucho menos en el Decreto Supremo del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, no establecen competencias exclusivas con respecto a la biodiversidad a los **Gobiernos Departamentales Autónomos**; pero haciendo requisita, el mandato de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el artículo 88, numeral 2, inciso a), indica

(52) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.*

(53) BOLIVIA. *Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992.*

“reglamentar y ejecutar, en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado” (54)

A su vez manda para su cumplimiento:

“proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción” (55);

ésta última competencia concurrente es extraído del numeral 1 del párrafo II del artículo 299 de la mencionada Ley.

Como establece la nueva estructura de organización del territorio Plurinacional, las competencias de los **Gobiernos Regionales Autónomos**, aún no han sido establecidas ni mucho menos las competencias de índole medio ambiental, reduciéndose a lo mencionado al párrafo III del artículo 41 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que indica que:

“El gobierno autónomo regional pedirá la transferencia de competencias que correspondan a las exclusivas departamentales; Las competencias conferidas inmediatamente a la región no podrán ser menores a las que hasta entonces hayan estado ejerciendo las Subprefecturas o sus substitutos...” (56).

Es así que figura las competencias medioambientales también para los **Gobiernos Municipales Autónomos** siguiendo la línea Constitucional, ésta

(54) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Marco de Autonomías y Descentralización
“Andrés Ibáñez”, 2010.

(55) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley marco de Autonomías y Descentralización.

(56) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

establece, en el artículo 302, las competencias exclusivas, como se lee en el numeral 5: *“Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”* (57), pero con lamento, tampoco en la Ley 1333 (Ley del Medio Ambiente), ni menos en el Decreto Supremo No. 24176 de Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, instaura mandato de gestión en biodiversidad; a pesar de ello, se observa en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el artículo 88, numeral 3, en el inciso a) que establece las competencias concurrentes de: *“reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción”* (58). Además argumenta en el numeral 3, inciso a), de la misma normativa mencionada que se debe:

“proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción” (59).

Y por último, la Constitución Plurinacional, establece a las **Autonomías Indígenas Originario Campesina** ejercer las competencias compartidas y concurrentes, por ejemplo, en artículo 304, párrafo II, numeral 4, que menciona:

“Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural” (60).

(57) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

(58) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, 2010.

(59) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

(60) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

Y en párrafo III, numeral 3, que menciona la: *“Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente”* (61), respectivamente. Del mismo modo, se puede encontrar en el mandato de la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 88, numeral 4, inciso a), señala que deben:

“proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental” (62).

Pero no así en la Ley del Medio Ambiente ni en el Decreto Supremo Reglamentario.

Pues, esa es la disposición silogística de la norma Constitucional con respecto a la biodiversidad y medio ambiente, con coherencia racional para la conservación, protección del medio ambiente, pero aún así, hay ciertos rasgos que la hacen carecer de fuerza para su cumplimiento, cuando se dice coincidentemente el mandato a las organizaciones territoriales descentralizadas y autónomas que éstas deben proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en cada una de sus jurisdicciones. Como también reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos.

Sucede que la protección del medio ambiente no sólo se reduce a lo mencionado, porque hay muchas circunstancias que la hacen frágil y vulnerable, por ejemplo, no toda Bolivia, al menos en las provincias, municipios

(61) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Constitución Política del Estado.*

(62) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ley Marco de Autonomías y Descentralización.*

y comunidades tienen presencia de industrias y poblaciones grandes que puedan generar residuos sólidos y tóxicos de consideración (generalmente esto ocurre en las grandes urbes), pues, entonces hay un problema que se debiera considerar y éstas por ejemplo son: la demografía, lamentablemente hay una población que va creciendo sin planificación, organización para la ubicación del entorno urbano y el desarrollo económico, que también debiera ir a la par en armonía con la naturaleza. Es un ejemplo, pues, hay otros factores que debieran ser considerados, como la ocupación laboral, educación, entre otros.

También se debe considerar cuando se refiere, respecto a los Gobiernos Regionales Autónomos, que éstas deben pedir la transferencia de competencias similares a los del Departamento o las Subprefecturas o sus substitutos, pero lamentablemente ni siquiera en la Ley del Medio Ambiente actual (Ley No. 1333) figuran las provincias como organización territorial base del Estado y que tengan competencias medio ambientales, lo que hace que no haya armonía en el mandato jurisdiccional o indicador legal. Lo que establece una revisión de la mencionada Ley para fortificarla.

Hay una situación que lamentablemente es una realidad, si bien, está la Constitución Plurinacional para dirigir la vida de los bolivianos, en muchos de los casos no se la pone en práctica, como el caso del tema medio ambiental, ya que también no hay las condiciones normativas, reglamentarias, lo que origina una falta de armonía en la disposición directriz, que a raíz de la transición de la vida republicana a la existencia Estatal, ésta se acentúa ya que se origina muchos cambios, la cual se debe recomponer en adecuada organización para la existencia armónica del boliviano con el entorno y su hábitat.

b) GESTIÓN AMBIENTAL

Un factor esencial para la construcción de las políticas de Estado,

institucionales, es la dirección que debe encaminar buscando mejorar la calidad de vida de la población en su conjunto, protegiendo la naturaleza y biodiversidad con la que cuenta, situación que responde a una gestión planificada, es decir, se entenderá ésta como un quehacer eficiente del trabajo determinado por un tiempo establecido, en una decisión consensuada coherente.

Por lo que se concebirá como gestión ambiental al conjunto de acciones y decisiones planificadas y que éstas sean relevantes para una región o territorio, orientadas a la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, dirigidas a un desarrollo sostenible, bajo la mirada de la racionalidad, solvencia y equidad en la labor de las instituciones encargadas de las tareas medio ambientales.

Con respecto a lo mencionado, la Constitución Plurinacional, en el artículo 343, rotula que:

“la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente” (63).

Profundiza el artículo 345, numerales 1, 2, 3, señalando que las políticas de gestión ambiental se basarán en: “La planificación y gestión participativas, con control social”; “La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente”;

(63) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

“La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su acción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente” (64), respectivamente.

Para ello la Ley del Medio Ambiente, No. 1333, instaure competencias para el **Nivel Central del Estado**, en su artículo 7, numeral 3, indica que la Secretaria Nacional del Medio Ambiente, tiene la función básica de: *“planificar, coordinar, evaluar y controlar las actividades de la gestión ambiental”* (65). También, el Decreto Supremo No. 24176 del Reglamento para la Prevención y Control Ambiental, en el artículo 9, en su inciso I), señala que el Ministro a través de la Secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiental, y la Subsecretaría de Medio Ambiente, deben: *“desarrollar programas de capacitación de recursos humanos en temas concernientes a la gestión ambiental”* (66).

En el reformado Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, bajo la dirección del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, se crea la Unidad de Gestión Ambiental, al cual se le asigna en el numeral 4), inciso d) de su estructura, funciones y atribuciones específicas que debe: *“Coordinar con los organismos Sectoriales Competentes, las Prefecturas del Departamento y los Gobiernos Municipales el desarrollo de la Gestión Ambiental”* (67).

(64) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Constitución Política del Estado*.

(65) BOLIVIA. *Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992*.

(66) BOLIVIA. *Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995*.

(67) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Manual de Organización y Funciones, Aprobado por: Resolución Ministerial N° 264 de fecha 05 de Octubre de 2010*

Aprehendiendo las disposiciones normativas de índole medio ambiental, se conoce que los **Gobiernos Departamentales Autónomos**, en cuanto a la competencia de gestión ambiental, el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, en el artículo 8, inciso a), señala que el Prefecto, a través de la instancia ambiental de su dependencia, tiene la función y atribución en el ámbito de su jurisdicción: *“Ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional”* (68).

En cuanto a los **Gobiernos Regionales Autónomos**, pues, se aclara que las competencias referidas al medio ambiente, específicamente a la gestión ambiental, aún no tienen existencia, ya que este tipo de organización territorial fue planteado por la Constitución Plurinacional del año 2009, es decir, que se espera la transferencia de competencias a partir de condición legal establecida por mandato Constitucional.

Continuando con las estructuras territoriales, se observa que los **Gobiernos Municipales Autónomos**, en cuanto a las competencias ambientales y en relación a la gestión ambiental, lamentablemente ni el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, ni la Ley 2028 de Municipalidades ni otra disposición de categoría, establece la tarea de gestión ambiental como tarea de los municipios. Pero sí se encuentra en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de la Gestión 2010, el cual a la Dirección de Calidad Ambiental establece como funciones y atribuciones en su artículo 7, incisos c) y d) que deben:

(68) BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995.

“Asesorar a las diversas instancias del Gobierno Municipal en materia de gestión ambiental; promover y facilitar la participación activa de la sociedad civil, en la aplicación de la gestión ambiental municipal, a través de acciones de promoción, difusión y capacitación en coordinación con las instancias competentes” (69), respectivamente.

El mandato a las **Autonomías Indígenas Originario Campesina**, entendiendo por las competencias de las que se están observando, es decir, gestión ambiental, no se encuentra en ninguna norma jerárquica, sólo estableciéndose que, éstos gobiernos autónomos deben seguir sus normas y prácticas propias para la protección del medio ambiente y la biodiversidad, según la Constitución Plurinacional.

Si bien la Constitución establece el derecho de la población a ser parte en la gestión ambiental, a través de su consulta e información sobre decisiones de índole medioambiental, lamentablemente no sucede, ya que ni gobernaciones, ni municipios, ni otra organización territorial, realizan tal mandato, por falta de dirección jerárquica legal. Porque, la competencia de gestión ambiental figura simplemente como mandato en dos instancias con claridad, para el Nivel Central del Estado y para las Prefecturas (Gobernaciones), y no así para las organizaciones territoriales autónomas, tal el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Municipales Autónomos, ni las Autonomías Indígenas Originario Campesina, es decir, la armonía normativa no se evidencia para establecer un trabajo eficiente en la protección, conservación del medio ambiente. Es comprensible en cierta medida, ya que la organización que se establece en el territorio Plurinacional, relativamente es reciente con la Constitución del 2009.

(69) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ. *Manual de Organizaciones y Funciones, Gestión 2010, Gobierno Municipal de La Paz, Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información, Documentos de Gestión, Cuaderno IX.*

Ejemplificando, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, por instancia establecida, debiera convocar a todas las entidades territoriales autónomas que tienen competencias medio ambientales, para desarrollar programas de capacitación de recursos humanos en temas de gestión ambiental; pero lamentablemente este mandato legal no se cumple, ya que ni siquiera se reúnen para establecer la gestión ambiental, a decir de la doctora Rashell Barthelemí, responsable de la asesoría jurídica de la Dirección de Calidad Ambiental, del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Pues, se entiende que el personal que trabaja en las instituciones encargadas del manejo ambiental, lo hacen de manera forzada por el conocimiento profesional o empírico que pudieran tener, lo cual es bastante rescatable, pero sin embargo debieran tener formación técnica equivalente, para un mejor manejo del lenguaje y práctica de la orientación que debe tener la gestión ambiental.

Esta situación se complica mucho más aún por el desacuerdo político e ideológico de los partidos o agrupaciones ciudadanas que mantienen el poder en los diversos gobiernos autónomos que se establecen en el territorio plurinacional; el aditamento que, por Constitución se da a las Autonomías Indígenas Originario Campesina que se deben manejar por sus normas y prácticas propias para manejar los temas medio ambientales, lo que forma una barrera para entablar un mismo lenguaje para la conservación, protección del hábitat y la biodiversidad.

c) DESARROLLO SOSTENIBLE

Todos los Estados del mundo organizados política, jurídica, económica, social y culturalmente, establecen con prioridad la convivencia pacífica del pueblo a través de sus organizaciones, instituciones que deben velar por la satisfacción de las necesidades que se originan en el proceso de vida presente, pero también custodiar o guardar aquello que permitirá la existencia de las

generaciones venideras; sin embargo no descuidan su progreso que por derecho humano les corresponde. Es aquello, que se considera al concepto de desarrollo sostenible, para clarificar, se comprenderá a ésta como la satisfacción de las necesidades de la sociedad así sea la alimentación, ropa, vivienda y trabajo, producto del adelanto técnico – tecnológico e industrial que permite una bonanza económica en relación al bienestar social con el medio ambiente.

Con respecto al desarrollo sostenible, la Constitución Plurinacional en el artículo 346, indica que:

“El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión” (70).

Si, es cierto que la protección del patrimonio natural corresponde a la población en su conjunto por mandato Constitucional, sin embargo, de ésta se debe hacer beneficio para buscar fortificar la economía y cubrir las necesidades del Estado, en base a un desarrollo sostenible.

En consecuencia, las competencias medio ambientales dirigidas para el **Nivel Central del Estado**, que tienen que ver con el desarrollo sostenible, se evidencia en la Ley del Medio Ambiente, No. 1333, en el artículo 7, que establece como funciones básicas de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente (Ministerio de Medio Ambiente y Agua), en el numeral 4, que deben

(70) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, 7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

“promover el desarrollo sostenible en el país” (71).

También se hace mención el desarrollo sostenible en el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente (Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995) donde establece en el artículo 7, las atribuciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través de la Secretaria Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en su inciso l), que deben: *“promover, difundir e incorporar en la educación, la temática del Medio Ambiente en el marco del Desarrollo Sostenible” (72).*

Extendiendo las competencias a los **Gobiernos Departamentales Autónomos**, con la asignación del desarrollo sostenible, se observa en el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, en el artículo 8, que el Prefecto tiene funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción, a través de la instancia ambiental de su dependencia, de acuerdo al inciso f), que le comprometen a: *“Promover y difundir, en los programas de educación, temática del Medio Ambiente en el marco del Desarrollo Sostenible” (73).* No se encuentra más al respecto en ninguna disposición legal, de la que se mencionó.

Ahora bien, los **Gobiernos Regionales Autónomos**, como un tipo de organización territorial nuevo y nacido por Constitución, manda que pueden ser conformados por varios municipios o provincias en un espacio territorial continuo y que no sobrepasen los límites departamentales. Se aclara que los Gobiernos Regionales Autónomos aún no cuentan con competencias específicas medioambientales, en consecuencia no se identifica la idoneidad

(71) BOLIVIA. *Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992.*

(72) BOLIVIA. *Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995.*

(73) BOLIVIA. *Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995.*

legal con respecto al desarrollo sostenible.

Lo que sucede con los **Gobiernos Municipales Autónomos**, no se aleja de la anteriormente mencionada organización regional, ya que no se le atribuye competencia alguna referida al desarrollo sostenible, en ninguna norma determinada, incluso, por el mandato de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, algunos artículos de la Ley 2028 de Municipalidades fueron derogados, un ejemplo es el artículo 8 (competencias) en Materia de Desarrollo Humano Sostenible, que ya no tiene vigencia por disposición de la mencionada Ley; en oposición inclusive, este artículo hacía referencia al Desarrollo Humano Sostenible, donde se representa solamente al hombre (ser humano), sin embargo se comenzó este acápite señalando que desarrollo sostenible tiene que ver con el equilibrio conceptual entre el bienestar social con el medio ambiente.

Ocupando ahora la parte de las **Autonomías Indígena Originario Campesina**, se debe establecer que éstos se deben regir por la normativa propia, constituyendo un autogobierno como ejercicio de libre determinación, y en ningún caso sistemático legal aparece la competencia sobre el desarrollo sostenible, que debieran éstas naciones o pueblos tomar como política directiva en un sustento de la satisfacción de las necesidades que el progreso determina a los pueblos.

Entonces, parece que el concepto desarrollo sostenible, simplemente alcanza a un término sonoro elegante en la construcción normativa de tipo legal, ya que prestando atención, sólo se anota como política en el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Departamentales, incluso solamente con la mención de promover el desarrollo sostenible; e incorporando en la educación la temática medio ambiental en el marco del desarrollo sostenible. Situación que no se da en los colegios al decir de la profesora Narda Flores Alcazar, del

Colegio “San Calixto” de la ciudad de La Paz, a quien se agradece por su explicación, señala que si bien se habla del medio ambiente, simplemente se lo hace de forma esporádica como punto de otros temas directrices y no así como eje transversal que direcciona la enseñanza – aprendizaje, porque así se establece en la currícula educativa.

Y qué es de las demás organizaciones territoriales que también deberían con fuerza tener competencias a la disposición del tema, ya que el desarrollo sostenible nace o se construye en los lugares de origen de los hombres, y que también son parte componente de la educación de los bolivianos; lamentablemente se observa que no se origina armonía en las disposiciones normativas legales.

Debiera darse mayor importancia al tema del desarrollo sostenible en el mandato legal del Estado Plurinacional, ya que los pueblos se fortifican, enriquecen, satisfaciendo las necesidades de su sociedad sin deteriorar lo mismo que entrega riqueza, vale decir, el medio ambiente y la biodiversidad con que cuentan y que constituyen el patrimonio de los pueblos y de sus futuras generaciones.

Sin embargo, por todo lo expuesto, también es importante rescatar documentación para el apoyo de la prueba de la hipótesis, pues, existen investigaciones cuyas conclusiones sirven para el soporte de la averiguación, para ello se recurre a Erika Torrico, quien se refiere a las autoridades medio ambientales de la siguiente manera:

“Las Autoridades Administrativas tienen a su cargo varias atribuciones y competencias en pos de la protección del medio ambiente, entre ellas está el de realizar una efectiva tarea de inspección y vigilancia de las actividades, obras y

proyectos que están en ejecución, sin embargo las mismas aseveran que no se las puede realizar por falta de personal” (74).

Bueno, es importante el régimen legal medio ambiental, pero es de mayor trascendencia el contar con personal calificado para la ejecución y control del mandato jurisdiccional ambiental.

La mencionada continúa: Existe gran cantidad de normas destinadas al cuidado del medio ambiente, sin embargo pocas de ellas son realmente efectivas a la hora de reparar el daño ambiental... las Autoridades coinciden al señalar que nuestra normativa no se la puede aplicar debido a la falta de mecanismos y reglamentaciones que hacen viable su aplicación, tal es el caso de la Responsabilidad Civil Ambiental (75). Argumenta también que:

“La Responsabilidad Penal Ambiental deviene de la comisión de un delito tipificado como tal en el Código Penal, pues los delitos ambientales establecidos en la Ley 1333 de Medio Ambiente no son considerados para la imputación formal, se los debe adecuar a los delitos contra la salud pública o al delito de destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional” (76).

Hay otras razones también que se anotan, ya que Ximena Quint, en su investigación de tesis, menciona que:

“En la Ley del Medio Ambiente se determina el criterio de control ambiental de ordenamiento territorial, al decir, de zonas ecológicas, económicas, sociales y

(74) TORRICO PANOZO, Erika Arminda. *“Responsabilidad Ambiental para Autoridades Administrativas del Nivel Central y Departamental, Tesis UMSA, 2010, Pág. 138.*

(75) TORRICO PANOZO, Erika Arminda. *Op. Cit. Pág. 138*

(76) *Op. Cit., Pág. 138, 139*

culturales, sin embargo, en ninguno de los Reglamentos de la Ley del Medio Ambiente, se conceptualizan estos y menos se reglamentan, de tal forma que el criterio de ordenamiento territorial, es sólo señalado en la ley sustantiva y no existe en la ley adjetiva” (77).

Quint, extiende en la parte conclusiva indicando que:

“La organización institucional propuesta para la prevención, control y conservación del medio ambiente no contempla el nivel provincial, es decir el supuesto control ambiental se encuentra trunco sin el último nivel que por división territorial existe en el Estado Boliviano” (78).

También hace un apunte importante al revelar que: *“Los instrumentos de control reparatorio sancionador que establece la ley del medio ambiente, en cuanto a infracciones, contravenciones y delito da lugar a muchas confusiones, siendo que sólo deberían existir las infracciones administrativas y los delitos ambientales, como en otras legislaciones” (79).*

La hipótesis también se comprueba a partir del incumplimiento del artículo 8 de la Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333, que establece la creación de los Consejos Departamentales del Medio Ambiente (CODEMA) en cada uno de los Departamentos del país, pero lamentablemente no existen, al menos en el Departamento de La Paz. Se entrevistó para consultar a la doctora Rashell Barthelemí, asesora jurídica de la Dirección de Calidad Ambiental, de la Unidad de Prevención y Promoción Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quien señala contundentemente que no existe ni sabe las

(77) QUINT ARTEAGA, Ximena María del Rosario. *“Bases Jurídicas para la Construcción de un Nuevo Sistema de Protección y Control del Medio Ambiente, Tesis UMSA, 2003, Pág. 150.*

(78) QUINT ARTEAGA, Ximena María del Rosario. *Op. Cit., Pág. 150*

(79) QUINT ARTEAGA, Ximena María del Rosario. *Op. Cit., Pág. 150*

razones de su convocatoria para la creación de éste Consejo.

Parece que se incumple esta norma, por el simple hecho de las divergencias políticas e ideológicas entre las Autoridades de los distintos niveles de gobiernos que se establece por Constitución, ya que el Estado Plurinacional se constituye en autonómica, lo que permite establecer a partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, representantes que no comparten ni comulgan visiones de Estado similares para realizar un trabajo eficiente y encaminado a un desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente.

Se han anotado algunas razones para fortificar la hipótesis de la que partió la investigación, pues, ahora se pasa a la parte técnica del trabajo de campo que se realizó para obtener datos y que sirvan para la construcción de la parte conclusiva.

7.3. OBTENCIÓN DE DATOS

Si bien el universo de los encuestados está conformado por los servidores públicos de las organizaciones del Estado Plurinacional, como el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las Gobernaciones, las H. Alcaldías Municipales Autónomas, así como funcionarios de las entidades Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos, estudiantes universitarios de la carrera de Derecho y abogados; se considera como población aquellos servidores públicos, funcionarios, universitarios y abogados de la ciudad de La Paz. Por la dificultad de conocer el número del personal en dichas organizaciones, se toma un promedio aproximado de componentes en las Instituciones encargadas de protección y control medio ambiental del área administrativa, con la suma de Universitarios y abogados en esa misma relación, haciendo un total de 180 personas como población.

Teniendo conocimiento del universo y población, se procede a la selección de la unidad de muestra que está conformada por veinte personas elegidas al azar en cada ente mencionado y eventualmente más dos personas, teniendo así la suma de 122 sujetos a quienes se aplica la encuesta. Se menciona aquello a raíz de la determinación de la muestra obtenida con la aplicación de la fórmula, que gentilmente fue explicada por el profesor universitario, Dr. Max Mostajo Machicado y consiste en el siguiente desarrollo:

$$n = \frac{z^2 \times N \times p \times q}{e^2 (N - 1) + z^2 \times p \times q}$$

Donde:

n = Muestra a calcular
N = Población
z = 1.96 Coeficiente de confianza
e = 5% Margen de error
p = 50% Probabilidad de ser elegido
q = 50% Probabilidad de no ser elegido

Aplicando la fórmula se asume:

Si se tiene como población a 180 personas, sustituyendo en la fórmula resulta:

$$n = \frac{1.96^2 \times 180 \times 50 \times 50}{5^2 (180 - 1) + 1.96^2 \times 50 \times 50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 180 \times 50 \times 50}{25 \times 179 + 3.8416 \times 50 \times 50}$$

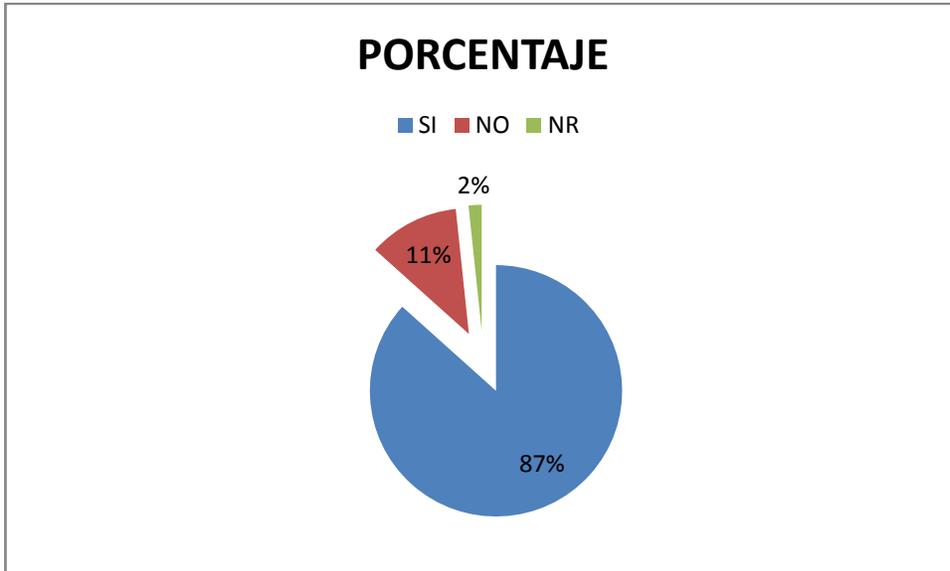
$$n = \frac{1728720}{4475 + 9604}$$

$$n = \frac{1728720}{14079}$$

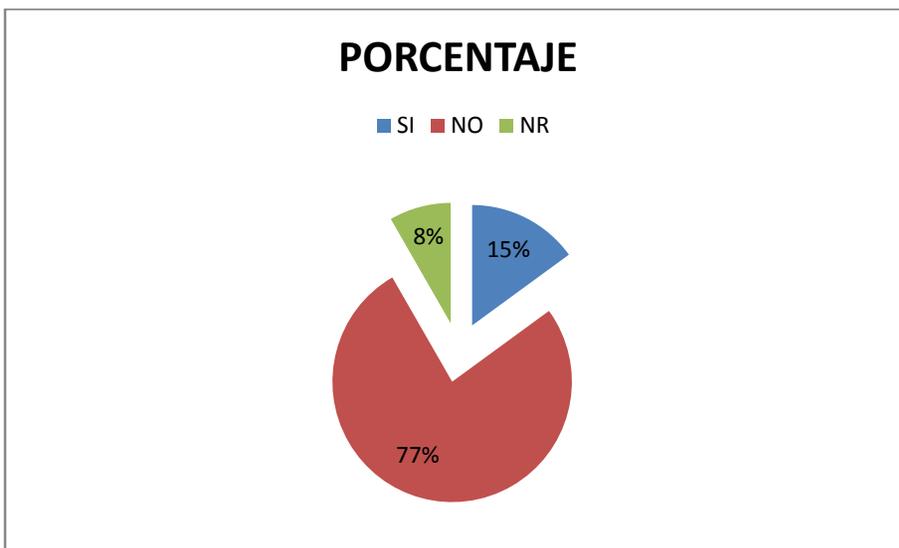
$$n = 122$$

7.3.1. RESULTADOS

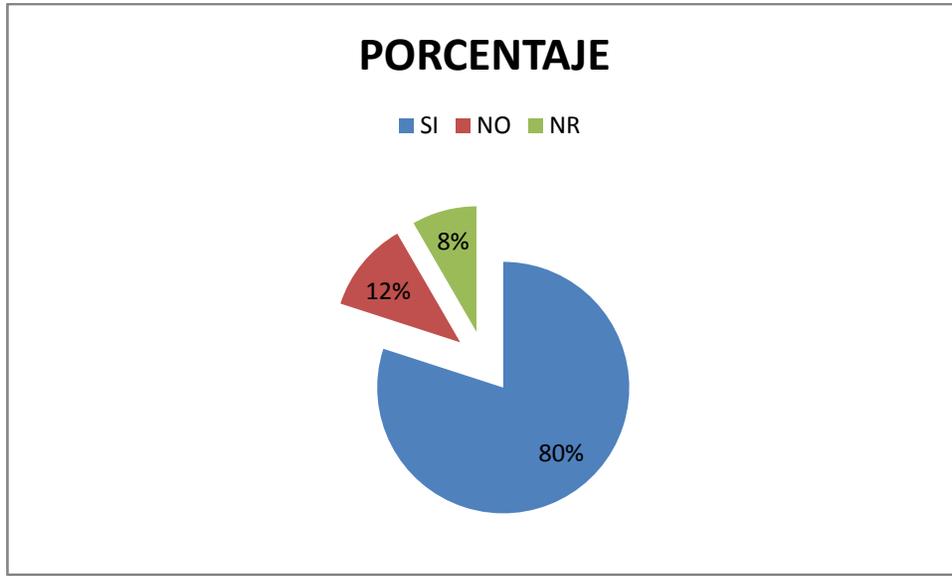
1. Cree Ud. que la protección del medio ambiente es una tarea fundamental del Estado?



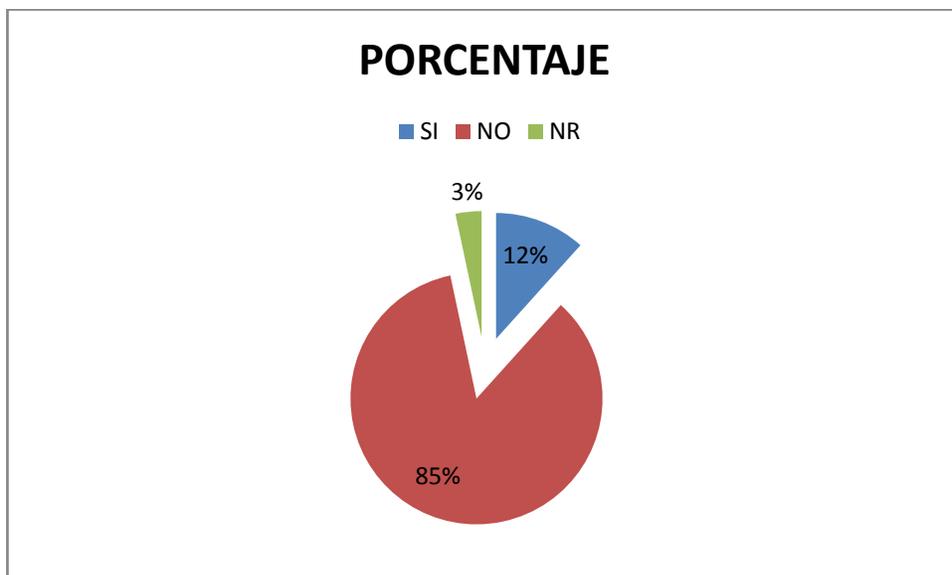
2. Cree Ud. que la Ley del Medio Ambiente No. 1333 se la aplica de manera eficiente para el cumplimiento de protección medio ambiental?



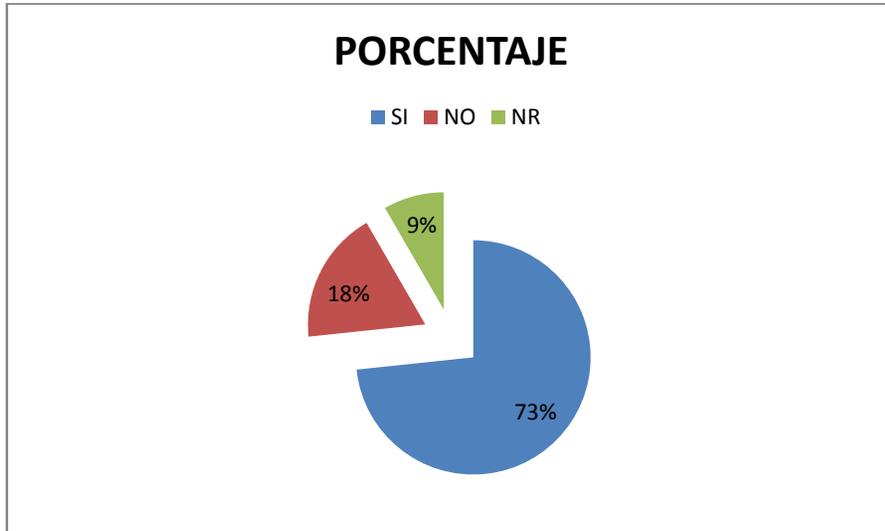
3. Cree Ud. que el sistema vigente de protección medio ambiental es ineficiente por falta de organización, planificación y poca asignación de recursos para la ejecución del control ambiental con los encargados de protección y control ambiental?



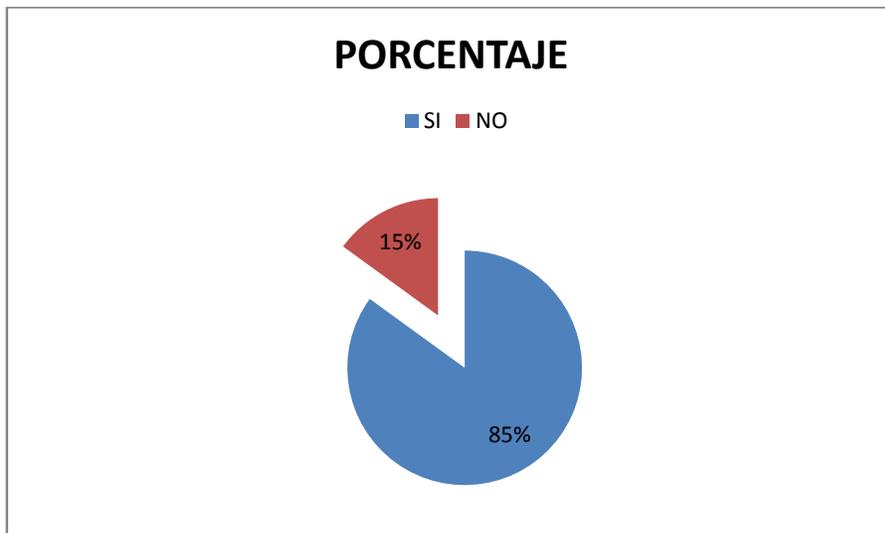
4. Está de acuerdo cuando se dice que existe coordinación y armonía entre las Instituciones del Estado encargados de protección y control ambiental?



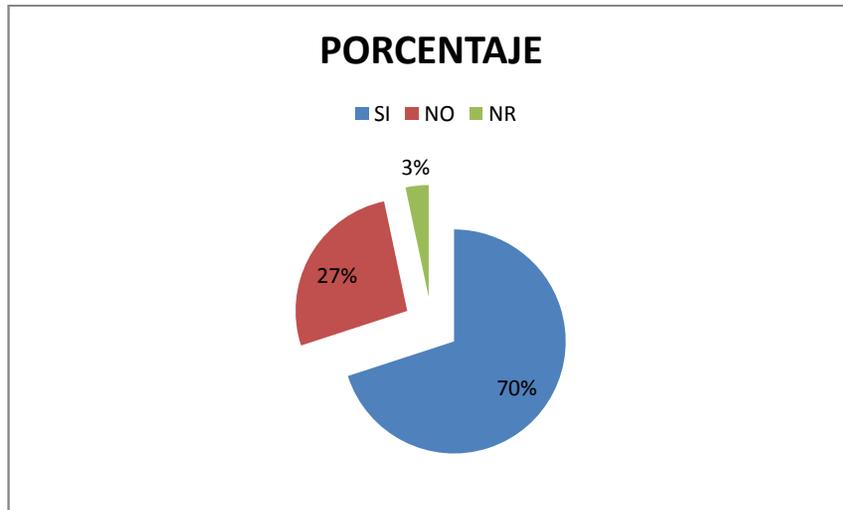
5. Cree Ud. que la inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia?



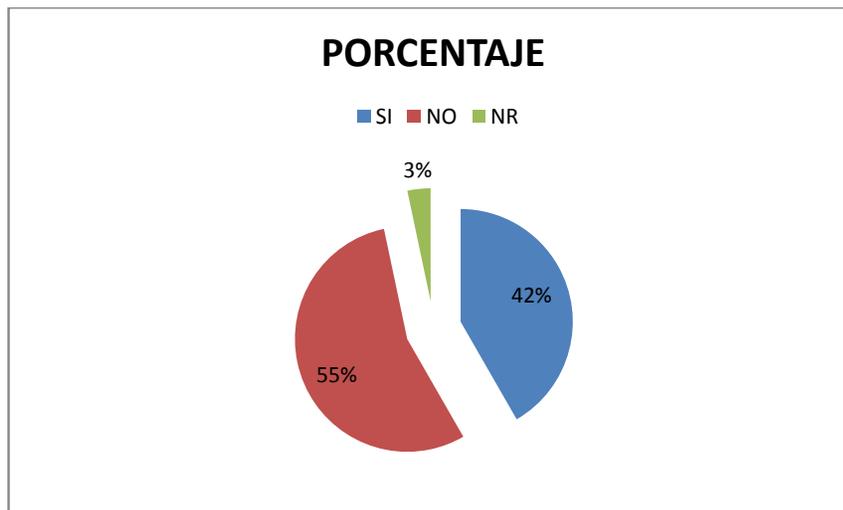
6. Cree Ud. que existe divergencia política a nivel nacional, regional y local que evita el cumplimiento correcto del Derecho que es la herramienta que debe armonizar el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales para una eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia?



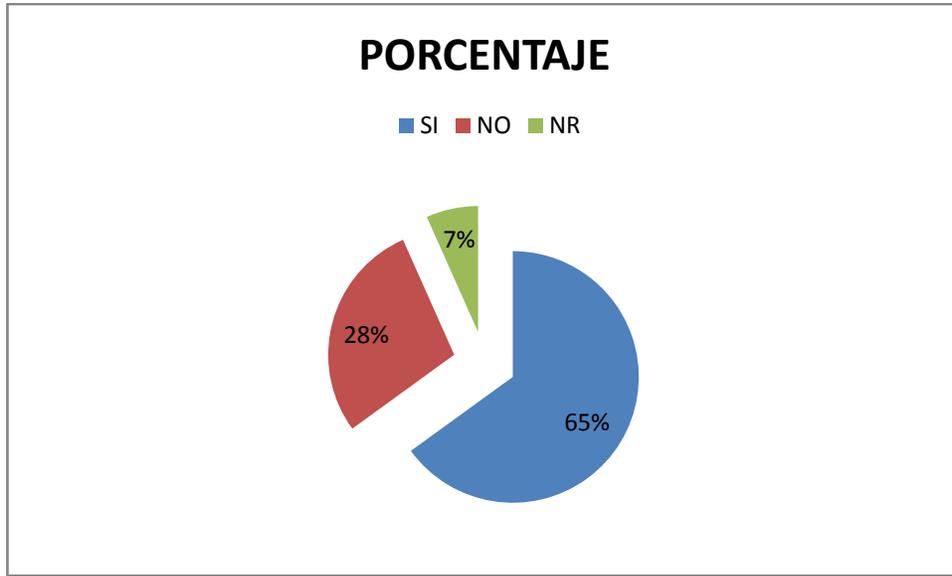
7. Cree Ud. que los criterios distintos por la divergencia política entre las autoridades nacionales, departamentales y locales minimizan la atención del Estado en la organización, planificación y gestión ambiental, así como un trabajo satisfactorio de las autoridades competentes medio ambientales porque no se alcanzan objetivos que lleven a un desarrollo sostenible?



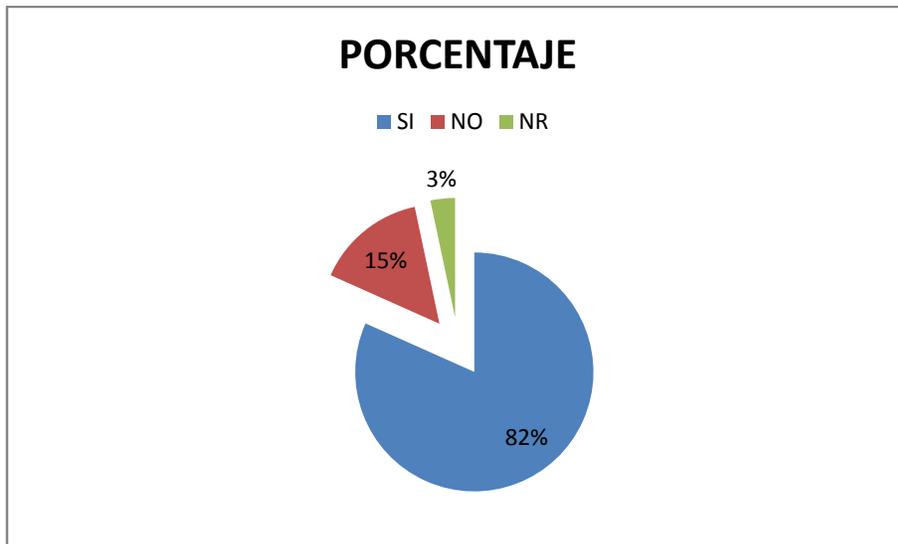
8. Cree Ud. que hay satisfacción, realización, deber cumplido, en el trabajo de las instituciones encargadas de prevención, fiscalización y control ambiental, aunque no se ejecuten las políticas ambientales definidas por falta de armonía en las competencias medio ambientales que lamentablemente tiene un efecto negativo en la posibilidad de un desarrollo sostenible en Bolivia?



9. Considera que la protección y control medio ambiental en su marco legal y administrativo carece de un sistema administrador que posibilite el cumplimiento del conjunto de obligaciones que la legislación actual establece?



10. Ud. estaría de acuerdo con la creación de un sistema donde concurren las instituciones con competencias medio ambientales encargadas del trabajo de preservación, conservación ambiental y velar las propuestas que impulsen a un desarrollo sostenible en el Estado?



7.4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La razón de la presente encuesta es conocer el criterio que se tiene con respecto a la inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía que hubiere en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales, que de una u otra forma impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia. Así señala la hipótesis de la que parte la investigación, pero también para reforzar lo mencionado en el acápite 7.2. del Capítulo VII, de la cual se hace referencia.

La encuesta fue dirigida con el objeto de conocer la opinión de los servidores públicos de las organizaciones del Estado Plurinacional, como el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la Gobernación y la H. Alcaldía Municipal Autónoma de La Paz, así como funcionarios de la entidades Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos (CONAMAQ), estudiantes universitarios de la carrera de Derecho (U.M.S.A.) y abogados de la urbe paceña, que por supuesto están al tanto con la temática ambiental.

1. Cree Ud. que la protección del medio ambiente es una tarea fundamental del Estado?

El 87% de los encuestados considera es una tarea fundamental del Estado la protección del medio ambiente; por el contrario, el 11% piensa que no es tarea fundamental del Estado; el 2% de los mismos, no responde a la pregunta en cuestión. Entonces se interpreta que el Estado debe llevar políticas de protección medio ambiental eficaces en apego al mandato de la Constitución y cumplimiento de las Leyes, que son la única fuente para preservar la seguridad y garantía que tiene todo ciudadano boliviano de contar con un hábitat en equilibrio y resguardando la salud de las generaciones actuales y salvaguardar la herencia ecológica de las generaciones futuras.

2. Cree Ud. que la Ley del Medio Ambiente No. 1333 se aplica de manera eficiente para el cumplimiento de protección medio ambiental?

El 15% de los encuestados señala que la Ley del Medio Ambiente No.1333, si tiene una aplicación eficiente en el cumplimiento de protección del medio ambiente; en contraste, el 77% de los encuestados considera que no se aplica de manera eficiente la Ley medio ambiental en la función mencionada; un 8% no responde a la pregunta. Por lo tanto, según la encuesta se debe contar y aplicar los mecanismos jurídicos para asegurar un eficiente cumplimiento de protección medio ambiental a través de la Ley No. 1333, como consecuencia de una revisión para su mejora de ésta.

3. Cree Ud. que el sistema vigente de protección medio ambiental es ineficiente por falta de organización, planificación y poca asignación de recursos para la ejecución del control ambiental con los encargados de dicha función?

El 80% de los encuestados considera que el sistema vigente de protección medio ambiental es ineficiente por falta de organización, planificación y por la poca asignación de recursos para la ejecución del control ambiental en la función de los encargados; sin embargo el 12% piensa que no es ineficiente por las razones mencionadas; un 8% no responde a la pregunta. En consecuencia la protección del medio ambiente por el sistema con el que se lleva adelante de ninguna manera responde al mandato legal a raíz de la falta de organización, planificación y por la poca asignación de recursos (económicos, humanos, logística, entre otros) entre las instituciones con facultad de la función encomendada. Entonces, el trabajo de las políticas ambientales se reduce a una mera ocupación sin trascendencia ni mucho menos garantiza los objetivos de Estado en cuanto al medio ambiente.

4. Está de acuerdo cuando se dice que existe coordinación y armonía entre las Instituciones del Estado encargados de protección y control ambiental?

El 12% de los encuestados señala que sí existe coordinación y armonía entre las instituciones del Estado que están encargados de la protección y control ambiental; sin embargo, un 85% indica que no hay o no sucede dicha conexión y avenencia, teniendo una opinión desfavorable; un 3% no responde a la consulta. Por lo que se deduce la urgente tarea de un sincretismo institucional del Estado, avalada por una norma jurídica que busque una tarea mucho más eficiente en la tarea de protección y control ambiental.

5. Cree Ud. que la inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia?

El 73% de los consultados responden afirmativamente que hay inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y que la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia; en contraste, el 18% niega lo mencionado líneas arriba; un 9% se abstiene de responder a la consulta referida. En consecuencia, se asume la apremiante necesidad de regular las competencias medio ambientales para que se efectivice la aplicación correcta y el cumplimiento del Derecho, a partir de la armonización del marco legal y administrativo ambiental a través de una normativa jurídica para lograr una vigorosa protección, fomento y direccionar a Bolivia a un desarrollo sostenible que beneficie al Estado Plurinacional.

6. Cree Ud. que existe divergencia política a nivel nacional, regional y local que evita el cumplimiento correcto del Derecho que es la herramienta que debe armonizar el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales para una eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia?

El 85% de los encuestados señala que si existe divergencia política a nivel nacional, regional y local que lamentablemente evita cumplir correctamente el Derecho, pues, de una u otra forma es la herramienta que debe armonizar el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales asignadas para una eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia; en contraposición el 15% no asume tal situación de la divergencia de protección, fomento y desarrollo sostenible en el Estado. Por tanto, el Estado tiene la obligación de asumir con evidencia que la divergencia política a nivel nacional, regional y local es causa de un trabajo pobre, sin trascendencia en la protección ambiental y como fomento al desarrollo sostenible en el país, también se debe optimizar las herramientas jurídicas que lleven a la armonía de las competencias ambientales.

7. Cree Ud. que los criterios distintos por la divergencia política entre las autoridades nacionales, departamentales y locales minimizan la atención del Estado en la organización, planificación y gestión ambiental, así como un trabajo satisfactorio de las autoridades competentes medio ambientales porque no se alcanzan objetivos que lleven a un desarrollo sostenible?

El 70% de los encuestados responde afirmativamente que los criterios distintos por la divergencia política entre las autoridades nacionales, departamentales y locales evidentemente minimizan la atención del Estado en la organización, planificación y gestión ambiental que influyen en un trabajo

poco satisfactorio de las autoridades competentes medio ambientales porque no se alcanzan objetivos que lleven a un desarrollo sostenible; sin embargo el 27% responde que no es evidente lo planteado en la consulta; el 3% se abstiene de responder a la pregunta. Por lo que se debe implementar mecanismos de índole jurídico para que el trabajo de las autoridades con competencias medio ambientales sea a su vez satisfactorio, reconocido e impulsador para levantar el ánimo de un desarrollo sustentable y con la garantía de una protección eficiente del medio ambiente.

8. Cree Ud. que hay satisfacción, realización, deber cumplido en el trabajo de las instituciones encargadas de prevención, fiscalización y control ambiental, aunque no se ejecuten las políticas ambientales definidas, por falta de armonía en las competencias medio ambientales que lamentablemente tiene un efecto negativo en la posibilidad de un desarrollo sostenible en Bolivia?

El 42% de los encuestados si cree que hay satisfacción, realización, deber cumplido en el trabajo de las instituciones encargadas de prevención, fiscalización y control ambiental aunque no se ejecuten las políticas ambientales definidas y esto a razón de ausencia de armonía de las competencias medio ambientales dando resultado negativo hacia un desarrollo sostenible en el país; sin embargo, la mayoría en un 55% no está de acuerdo con aquello de que haya satisfacción, ni armonía de las competencias ambientales y menos haya una posibilidad de un desarrollo sostenible en el Estado; el 3% se evita de responder a la consulta. Pues se afirma que lamentablemente, si bien hubiera la predisposición de realizar el máximo esfuerzo para alcanzar los logros medio ambientales definidos en política Estatal y que permita tener un país con satisfacción del deber cumplido en el esfuerzo de conducción a un desarrollo sostenible, no es así, ya que no se cuenta con medios, ni institución con jerarquía para llevar adelante lo encomendado por la legislación ambiental.

9. Considera que la protección y control medio ambiental en su marco legal y administrativo carece de un sistema administrador que posibilite el cumplimiento del conjunto de obligaciones que la legislación actual establece?

El 65% de los encuestados si considera que se carece de un sistema administrador que posibilite el cumplimiento del conjunto de las obligaciones que manda la protección y control medio ambiental en la legislación vigente; Por el contrario un 28% no está de acuerdo con lo mencionado; un 7% no responde a la consulta planteada. Por lo que se deduce que hay una urgente necesidad de encontrar un sistema que administre el cumplimiento del conjunto de obligaciones ambientales en la legislación del Estado.

10. Ud. estaría de acuerdo con la creación de un sistema donde concurren las Instituciones con competencias medio ambientales encargadas del trabajo de preservación, conservación ambiental y velar las propuestas que impulsen a un desarrollo sostenible en el Estado?

El 82% de los encuestados si están de acuerdo con la creación de un sistema donde concurren las instituciones con competencias medio ambientales encargadas de la preservación, conservación ambiental y consecuentemente que velen e impulsen las propuestas del Estado a un desarrollo sostenible; sin embargo un 15% no está de acuerdo con aquello; un 3% se abstiene de contestar a la pregunta. Entonces, la gran mayoría de los encuestados si están de acuerdo con la creación de un nuevo sistema donde concurren los llamados por competencias ambientales y garantizar un trabajo eficaz de preservación, conservación ambiental, como efectivizar el impulso a un desarrollo sustentable en el país.

CONCLUSIONES

Realizada la investigación, se puede establecer consecuentemente las conclusiones que genera, con una inclinación a la modestia percepción del autor que concluye en lo siguiente:

La hipótesis que dirigió la investigación fue formulada de la siguiente manera: “La inaplicabilidad correcta de cumplimiento del Derecho y la falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales impiden la eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible en Bolivia”, aspecto que fue evidentemente comprobada en la averiguación de campo en las instituciones encargadas de llevar adelante las políticas establecidas, los Derechos y obligaciones ambientales, así como personas entendidas en el área, abogados, estudiantes de Derecho, verificando la inexistencia de fomento y desarrollo sostenible en el Estado Plurinacional; comprobado por los siguientes aspectos:

Hay una comunión mayor al establecer que el Estado es la encargada de llevar adelante la tarea fundamental de protección del medio ambiente, pero que lamentablemente, ni siquiera nadie, ni nada hace que se aplique de manera eficiente la Ley del Medio Ambiente No. 1333. Si bien existe ineficiencia en el sistema vigente de protección ambiental, esta se debe a la falta de organización, planificación y poca asignación de recursos a los encargados de la función de control ambiental, también se acentúa este problema porque no hay coordinación ni mucho menos armonía entre las instituciones encargadas de dicha labor.

Lamentablemente la divergencia política a nivel nacional, regional y local evita que se cumpla correctamente el Derecho que debiera ser la herramienta

que de armonía al marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales e incluso este problema de criterios distintos entre las autoridades minimizan la atención del Estado en la organización, planificación y gestión ambiental, entonces, con mucha pena se evidencia la ineficaz protección, el poco fomento y desarrollo en Bolivia. Llega hasta el punto esta dificultad a índole personal, porque de ninguna manera hay satisfacción en los encargados de llevar adelante la prevención, fiscalización y control ambiental a raíz de la poca posibilidad de ejecutar las políticas ambientales definidas y no se alcanzan los objetivos que direccionen a un desarrollo sostenible.

No se aplica ni se cumple correctamente el Derecho por falta de armonía en el marco legal y administrativo de las competencias medio ambientales que impide que haya una eficaz protección, fomento y desarrollo sostenible, respuesta coincidente en la mayoría de los encuestados que son servidores públicos en las instituciones encargadas de tareas ambientalistas; como también se verifica en las tres competencias llevados al análisis, en el capítulo séptimo.

La encuesta da como resultado la interpretación de la necesidad de crear un sistema de concurrencia de las Instituciones con competencias medio ambientales encargadas del trabajo de preservación, conservación ambiental que impulsen y concreten las propuestas de un desarrollo sostenible a través de un sistema administrador que posibilite el cumplimiento del conjunto de derechos y obligaciones que la legislación vigente establece.

El medio ambiente necesita de la sabiduría del hombre para preservarla, conservarla y sostener la presencia de las generaciones presentes sin deteriorar la posibilidad de vida de las generaciones futuras; ya que el ecosistema que presenta el planeta Tierra es única, al menos en esta galaxia, entonces se la debe proteger, así como un propietario de una vivienda, es decir,

la Tierra es la casa del hombre y se la debe defender, proteger con normas jurídicas estrictamente rigurosas y verificadas por una institución que concentre todas las competencias medio ambientales, legales y administrativas en Bolivia, ya que es la única forma de regular el cuidado, preservación y equilibrio en miras de un desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

La Constitución Plurinacional, es uno de los mandatos más noble con referencia al medio ambiente, incluso de la región, por su amplitud y la esencia de su dirección que conduce al Estado y a la población al deber de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos y la biodiversidad, por supuesto manteniendo el equilibrio del medio ambiente, no descuidando la oportunidad de mejorar la calidad de vida de los pobladores y el derecho a un “vivir bien” en posición horizontal de retribución entre naturaleza, hombre e inteligencia, sustentada en la norma fundamental.

Las competencias medio ambientales distribuidas entre el nivel central, regional y las autonomías departamentales, municipales e indígenas, originario, campesino, son de vital importancia para ejecutar las políticas ambientales, sin embargo, estas no cuentan con un sistema normativo o medio regulador que las armonice o sincreticen para su eficaz cumplimiento.

Los convenios, tratados que países interesados realmente en la protección y conservación del hábitat de este planeta, se arriman a la suscripción de la misma para garantizar de cierta manera las posibilidades científicas, políticas, económicas y jurídicas para encaminar la tarea establecida en reuniones y asambleas de las organizaciones que agrupan a los pueblos del orbe, con la intención de salvar o al menos restaurar la esencia misma de la naturaleza, que es la de posibilitar la generación de vida presente, resguardando el patrimonio natural de las futuras generaciones; pues, también la garantía que se establece para que los Estados hagan uso de los recursos

naturales sin deteriorar el medio ambiente en busca de mejores condiciones y la satisfacción de necesidades comunes, en busca de un desarrollo sostenible.

De ninguna manera garantizan la protección, conservación del medio ambiente las normas jurídicas positivas, así como la Ley No. 1333, el Código Penal y otros, si verdaderamente no se pone en práctica lo señalado por la Ley de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Ley No. 070, es decir, no tiene validez eficiente ninguna norma cuando un pueblo carece de educación, entonces, es necesario concienciar, hacer tema de reflexión el gran problema que genera el deterioro del ecosistema a nivel mundial; las aulas de centros educativos, universidades, institutos, deberían estar inmersos en el curriculum donde figure la materia medio ambiental, que ahora es mucho más imprescindible a raíz del daño climático a consecuencia del trabajo irresponsable y desmedido de intereses económicos.

Si bien el tema de protección y conservación del medio ambiente es ahora tratado con mayor cuidado por los legisladores de la región y los pueblos del mundo, sería de mayor trascendencia hacerla de Derecho fundamental con carácter Constitucional, al menos con los países que circundan el Estado Plurinacional, e incluso hacerla relevante con una interrelación que trascienda las fronteras de los pueblos del cono sur.

RECOMENDACIONES

El tema medio ambiental en la última etapa de la historia del hombre cobró gran importancia su tratamiento científico, político, económico, jurídico entre otros, porque la necesidad de salvaguardar el ecosistema se hizo petitorio a raíz de desastres naturales sucedidos en el mundo que causaron pérdidas humanas, desolación, huerfandad y pobreza (por ejemplo Haití y Japón) entre los que sucumbieron ante la furia de la naturaleza y, Bolivia no es excepción, ya que también se suceden este tipo de problemas que llama a la reflexión y a la ejecución de políticas medio ambientales de protección, conservación del hábitat, manteniendo el equilibrio ecológico; pero teorías con respecto al tema son muy pocos, entonces se llama a la comunidad universitaria la continuidad de investigación del argumento dado, que es latente, ya que es el mismo evento del cual depende la vida del hombre y toda forma de existencia terrestre.

Si bien, es importante la revisión de la Ley No. 1333 e incluso se pretende cambiar la Ley del Medio Ambiente en su denominación por la “Ley de la Madre Tierra”, se deben considerar las investigaciones universitarias y ésta misma para mejorar y fortificar la normativa jurídica de índole medio ambiental, para que permita tener al Estado Plurinacional una mejor organización que permita tener seguridad ambiental y por consiguiente encaminar a un desarrollo sustentable en armonía social y relación de reciprocidad con la naturaleza que es razón de la vida misma del hombre.

Por lo dicho, y habiéndose comprobado la hipótesis fortificado por razones expuestas en el en el punto anterior a la obtención de datos, es que se recomienda la creación de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales, a fin de armonizar el marco legal y administrativo de la jurisdicción ambiental, ya que ni los consejos

Departamentales, por mandato de Ley, no tienen existencia, a raíz de las discrepancias políticas e ideológicas que se concentra (son distintos partidos políticos y agrupaciones ciudadanas) en los Gobiernos Autónomos regional, municipal y autonomía indígena originario campesinos, que por mandato Constitucional tienen existencia. La creación de ésta Autoridad al menos trabajará asumiendo responsabilidades que la Ley medio ambiental ordena para su cumplimiento satisfactorio, aunque éste presente algunos vacíos jurídicos.

Se dijo que el tema de protección, conservación medio ambiental, lamentablemente no se resolverá con las normas jurídicas positivas, por más que éstas tengan una fuerza coercitiva importante; el instrumento llamado al cambio dirigido a una relación de complementariedad y reciprocidad entre el hombre y naturaleza, es la educación, para “vivir bien”; es por eso que se recomienda implementar en los colegios la materia de “Educación Ambiental” en el nivel secundario del sistema regular.

Si bien se propone la creación de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales, ésta se la hace con la sencillez y humildad de una persona que hace investigación científica sin poseer experiencia en el ámbito, pero con la fortaleza espiritual e identificándose con el tema ambiental, lo cual pone de manifiesto que pudieran existir argumentos que exigen revisión, mejora y sugerencias de eruditos en el tema.

ANTEPROYECTO DE LEY

PROPUESTA PARA ARMONIZAR EL MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE LAS COMPETENCIAS MEDIO AMBIENTALES EN BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, el medio ambiente es la reunión de toda forma de vida y el sustento de la misma existencia que hace maravilloso y único este planeta llamado Tierra, donde el ser humano con su inteligencia tiene la obligación de preservar, conservar el hábitat para las generaciones futuras y las actuales, a través del cumplimiento de las normas jurídicas de los Estados y el trabajo llevado con la conciencia de los pueblos que buscan un desarrollo sostenible, como derecho les sustenta.

Que, los cambios climáticos destructivos sucedidos en el mundo, afecta al comportamiento de la vida animal y el peligro que representa a la propia existencia humana, es causada por la propia naturaleza, pero en un mayor grado de responsabilidad del deterioro del medio ambiente se debe a la ineptitud del trabajo del hombre que busca con ansias y sin medida la acumulación del poder económico, sin importarle ni mucho menos resarcir ni promover la mejoría de la optimización del uso de los recursos naturales que le posibilitan la misma riqueza.

Que, el Estado boliviano como parte de los organismos Internacionales comprometido a través de los Convenios, Tratados de índole jurídico tienen el compromiso del trabajo de defensa y promoción de los

derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales en armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva; lo que hace de importancia Constitucional el mandato para la preservación del medio ambiente, que de ella emerge la vida.

Que, el precepto Constitucional de Bolivia establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente; lo que hace de imperativa responsabilidad la protección y trabajo concienzoso para la mantención de un hábitat saludable.

Que, la responsabilidad de las autoridades competentes medio ambientales, si bien son establecidas en las normas jurídicas positivas, carecen de armonía a partir de la nueva estructura o modelo de Estado que se establece a partir del año 2009 (siempre hubo el problema), donde prevalecen las posiciones políticas partidarias a raíz de la diversa distribución y organización territorial y la autonomía dada por la Constitución, y no así el interés común por la planificación, organización y la ejecución eficaz para una protección, conservación del medio ambiente, que es el fin supremo del mandato a las potestades que poseen los mandos bolivianos.

Que, la necesidad y urgencia de contar con un sistema administrativo armonizado entre las instituciones de control ambiental para una intervención eficiente en la conservación y preservación del medio ambiente, asimismo la asignación de recursos humanos, financieros y económicos, entre otros, y establecer una gestión ambiental que posibilite un desarrollo sostenible dentro del Estado boliviano.

POR TANTO

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

**CREAR LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA BOLIVIANA
DE LAS COMPETENCIAS MEDIO AMBIENTALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto:

a) Crear la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales, encargadas del trabajo de preservación, conservación del medio ambiente y velar las propuestas Estatales de un desarrollo sostenible; definir competencias y atribuciones.

b) A través de la concurrencia, la reunión de los órganos públicos de la Administración Central, Departamental, Regional, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas Indígena Originario Campesinos, encargadas de las políticas medio ambientales que ejecutan acciones de conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la planificación y la ejecución de promociones del equilibrio ecológico y abrir el espacio de un desarrollo sostenible.

c) La presente Ley tiene por objeto contar con un sistema administrativo armonizado entre las instituciones de control ambiental para una intervención eficiente en la conservación y preservación del medio ambiente, asimismo la asignación de recursos humanos, financieros y económicos, entre otros, y establecer una gestión ambiental que posibilite un desarrollo sostenible dentro del Estado boliviano.

Artículo 2. (Marco Constitucional). I. Dado los problemas medio ambientales, como el caso del calentamiento atmosférico que produce desastres naturales en los pueblos del mundo, lamentan daños y pérdidas humanas y la destrucción del hábitat del hombre. La Constitución boliviana establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, en el artículo 297, numeral 3; la Ley No. 1333 del Medio Ambiente, en el artículo 10 y Reglamentos; Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, promulgada el año 2010.

Artículo 3. (Alcances y ámbito de aplicación). La presente Ley se aplicará en todo el territorio Plurinacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción, porque el tema de protección y conservación medioambiental, así como el desarrollo sostenible, es de interés del Estado.

a) Es de cumplimiento obligatorio para todas las Autoridades Competentes Medio Ambientales que representan a los órganos públicos de la Administración Central, Departamental, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos.

Artículo 4. (Creación de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales). I. El objetivo de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en relación al medio ambiente; por ende su protección, pero siempre bajo la tutela del Ministro de Medio Ambiente y Agua, asegurando que:

a) Estará encargada del trabajo de preservación, conservación del medio ambiente y velar las propuestas estatales de un desarrollo sostenible.

b) Las actividades en los sectores bajo su jurisdicción contribuyan al desarrollo de la economía plurinacional y tiendan a que todos los habitantes del Estado puedan comprometer su participación en la protección, conservación del medio ambiente, en estricto cumplimiento de la C.P.E. y las leyes.

II. La máxima autoridad ejecutiva y el cuerpo colegiado de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales, tendrá radicatoria en la capital de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. La Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales se establecerán en las Capitales de los nueve (9) Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo la tutela de un Director Ejecutivo Departamental.

IV. Se entiende que los órganos públicos de la Administración Central, Departamental, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos, no pierden su facultad, ni competencias medio ambientales, solamente, que a partir de la concurrencia se delega a un representante de cada organismo para definir

políticas medio ambientales, conservación, protección y aprovechamiento de manera sustentable los recursos y la biodiversidad, así como velar el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales medio ambientales.

Artículo 5. (Atribuciones y Competencias). I. Las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones medio ambientales de los órganos públicos de la Administración Central, Departamental, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos serán asumidas por la Autoridad Administradora de las Competencias Medio Ambientales.

II. Las atribuciones, facultades, competencias, derechos y obligaciones medio ambientales de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales y sus demás acciones serán reguladas por el Ministro de Medio Ambiente y Agua.

Artículo 6. (Naturaleza Institucional). La Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministro de Medio Ambiente y Agua, y al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal, quienes deberán cumplir de manera rutinaria el trabajo encomendado, conforme a Ley.

Artículo 7. (Estructura). I. La estructura de las Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales tienen los siguientes niveles de organización:

a) Ejecutivo: Director Ejecutivo

b) Consultivo: Consejo reunido en pleno de los que representan a los órganos públicos de la Administración Central, Departamental, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos.

c) Técnico – operativo: Direcciones técnicas, departamentales, direcciones administrativa y jurídica, y auditoría interna.

II. Los servidores públicos de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales estarán sujetos a las disposiciones de la Ley No. 2027 de 27 de Octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, y Leyes que regulan la honestidad y claridad de las acciones de cada uno de los servidores de la administración boliviana.

Artículo 8. (Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales). I. Los designados a la concurrencia reunidas en la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales, deberán ser personas probas, con formación profesional en el área y deberán cumplir requisitos establecidos en la Constitución, serán elegidos en primera instancia por una comisión presidida por el máximo representante de cada órgano público que representan a la Administración Central, Departamental, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos.

II. Los elegidos a la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales, en sesión de trabajo podrán elegir a los representantes máximos, para luego hacer conocer a través de carta al Presidente del Estado, a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia y con una nota pública al pueblo boliviano.

IV. La Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales estará representada por un Director Ejecutivo, quien se constituirá en la máxima autoridad ejecutiva de las entidades y ejercerá la representación institucional.

III. El tiempo de duración de la Gestión de los Servidores Públicos de la Autoridad Administradora Boliviana de la Competencias Medio Ambientales será de cinco (5) años, coincidiendo con el inicio de un periodo gubernamental.

Artículo 9. (Prohibiciones). No podrán ser servidores públicos ni ejercer ningún cargo en la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales:

a) Quien tuviese conflicto de intereses, relación de negocio o participación directa o indirecta en cualesquiera de las empresas que realicen actividades que comprometan a los recursos naturales y el medio ambiente.

b) Quien hubiera sido acusado para enjuiciamiento público en materia penal o tuviese en su contra un fallo que atribuya responsabilidad administrativa o civil conforme a Ley.

c) Quien tuviese relación de parentesco de consanguinidad en línea directa o colateral, o de afinidad hasta el segundo grado con el Presidente, Vicepresidente, o con los que representan a la Administración Central, Departamental, Gobiernos Municipales y de las entidades territoriales Autónomas regionales e Indígena Originario Campesinos.

Artículo 10. (Financiamiento). La Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales realizarán sus actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, con los recursos asignados por el Tesoro

General de la Nación (T.G.N.); donaciones y créditos nacionales o extranjeros; otros determinados por norma expresa.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 11. (Recurso Revocatorio). Las Resoluciones Administrativas que emitan la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales podrán ser impugnadas mediante el recurso de revocatoria ante la misma autoridad que emitió la Resolución, en los plazos y bajo los requisitos señalados en la norma procesal aplicable al área medio ambiental.

Artículo 12. (Recurso Jerárquico). Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, se podrá interponer el Recurso Jerárquico ante la autoridad que dictó el fallo de primera instancia, quien remitirá lo actuado al Ministro de Medio Ambiente y Agua en los plazos y bajo los requisitos señalados en la normativa procesal aplicable al área medio ambiental, quien conocerá y resolverá el recurso en lo referente a las actividades de fiscalización, control, supervisión, conservación y protección medio ambiental.

Artículo 13. (Impugnación Judicial). Agotada la vía administrativa, las resoluciones que resuelvan los Recursos Jerárquicos podrán ser impugnadas en la vía jurisdiccional de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 14. (Vía Ordinaria). Cuando se establezca Responsabilidad Civil Ambiental y Responsabilidad Penal Ambiental, se ventilará por la vía ordinaria,

constituyéndose la Autoridad Administradora Boliviana de las Competencias Medio Ambientales en parte civil o querellante.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Se respeta las jurisdicciones establecidas en el marco Constitucional Plurinacional, haciendo la aclaración, que se mantiene el grado jerárquico de las competencias, así como la del Tribunal Agroambiental; y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina que regula los ámbitos de vigencia dispuestos en la normativa vigente, que goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, en consecuencia la validez y fuerza para su cumplimiento de las resoluciones de índole medio ambiental, dadas de acuerdo a su propio sistema de justicia y ejercido por medio de sus autoridades, así como establece la Constitución y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley No. 073 de 29 de Diciembre de 2010.

Clarificando, se señala algunas atribuciones de las jurisdicciones mencionadas, extraídas del marco Constitucional y Ley de Deslinde jurisdiccional, a partir de un análisis didáctico que realiza el Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Supremo Electoral y que sirve para el entendimiento de su mandato legal, es como sigue:

Artículo 15. (Tribunal Agroambiental). I. El Tribunal Agroambiental es la autoridad de máximo nivel especializado en el conocimiento y solución de la materia agroambiental.

II. Es el que administra justicia agroambiental protegiendo el derecho de las bolivianas y los bolivianos a un ambiente sano y libre de contaminación; velando por la biodiversidad, la fauna, la flora y todos los recursos naturales, atendiendo y resolviendo demandas de titulación agraria.

III. Resolver los recursos de casación y nulidad en acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales, como establece la Constitución en su artículo 189, numeral 1.

IV. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental realizarán actividades de toma de decisiones orientadas al cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional con relación al aprovechamiento sostenible y armónico de los recursos naturales, y los derechos sobre el medio ambiente que tienen las bolivianas y los bolivianos, contribuyendo así al desarrollo sostenible, a la seguridad alimentaria, y al cuidado de la “Madre Tierra”.

Artículo 16. (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina). I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales y procedimientos propios, por mandato Constitucional en el artículo 190, parágrafo I.

Artículo 17. (Ámbitos de Vigencia). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

a) **Ámbito de vigencia personal.** Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

b) **Ámbito de vigencia material.** La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

c) **Ámbito de vigencia territorial.** El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado, es así como dispone la Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional.

Artículo 18. (Obligatoriedad). I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.

II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

Artículo 18. (Coordinación). La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria, Así como dispone la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO GÓMEZ, Sylvia y Otros. “Mirada Ecológica a la Tierra”,
Enciclopedia de Ecología, Editorial Norma S.A.,
Impreso en Colombia, 1997.

ALEDO, Antonio; RICO, Silvia; LOPEZ, Alicia. “Problemas Socioambientales
I: Tecnológica, Población y Medio Ambiente.

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO. Extraído de:
www.oei.es/decada/accion.php?accion=23

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ. Texto Oficial del Estatuto
Autonómico de La Paz, Aprobado en Grande,
Ministerio de Autonomías, La Paz, Julio de 2011.

BOLIVIA. Ley del Medio Ambiente, Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992.

BOLIVIA. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo
No. 24176 de 8 de Diciembre de 1995.

BOLIVIA. Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, de
28 de Octubre de 1999.

CASAUS BARREDA, Francisco. “Monografía”. Extraído de:
<http://www.geocities.com/CollegePark/Pool/2741/>

D'AVILA RUFINO, G. "Le Droit de l'Homme a l' Environnement dans la
Constitution de 1988 du Brèzil", Revue Juridique de
l'Environnement, 4/1994. Citado por Félix Huanca A.

DE SEBASTIÁN, Luís. Extraído de:

rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/2725/3/cap3.pdf

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado,
Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial,
7 de Febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ministerio de Medio Ambiente
y Agua, Manual de Organización y Funciones,
Aprobado por: Resolución Ministerial N° 264
de fecha 05 de Octubre de 2010

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Código Penal. Ley No. 1768,
18 de Marzo de 1997

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Marco de Autonomías y
Descentralización "Andrés Ibáñez", 2010.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de la Educación
"Avelino Siñani – Elizardo Pérez"
Ley No. 070, 20 de Diciembre de 2010.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Deslinde Jurisdiccional
Ley No. 073, 29 de Diciembre de 2010.

ESTUDIOS SOCIALES 1. Editorial Don Bosco, La Paz – Bolivia.

ERICKSON, Jon. “Las Tormentas: De las antiguas creencias a la Moderna Meteorología, serie McGRAW-HILL de Divulgación Científica, Impreso por Lito Camargo Ltda. Santa Fe De Bogotá, D.C. Colombia, 1998.

FERNÁNDEZ ALDANA, Luis Antonio. Monografías. Estudiante de la Preparatoria Profesor Enrique Cabrera Barroso, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

FRAUME RESTREPO, Néstor Julio. “Diccionario Ambiental”, Impresión: Editorial Kimpres Ltda., Colombia, 2007.

FIGUEROA, Carlos. “Sin Cero en Economía”, Análisis, Discusión y Propuestas de Política Social, Ambiental y Desarrollo, Extraído de: <http://cdfa.wordpress.com/2007/03/16/economía-pobrezay-medio-ambiente/>

GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. Extraído de: www.worldbank.org/depweb/spanish/modules/environm/index.html

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ. Manual de Organizaciones y Funciones Gestión 2010, Gobierno Municipal de La Paz, Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información, Documentos de Gestión, Cuaderno IX.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y Otros. “Metodología de la Investigación”, Segunda Edición, Editorial

McGraw-HILL, México, 1998.

HUANCA AYAVIRI, Félix. “Introducción al Derecho Ambiental – Derecho y Medioambiente”, Derecho y Ecología, Ediciones e Impresiones “El Original - San José”, La Paz – Bolivia, 2008.

MICROSOFT. Enciclopedia Encarta, 2008.

McNEILL, John. Citado por Microsoft, Enciclopedia Encarta, 2008.

MANUAL ABECEDARIO ECOLÓGICO. La más completa Guía de Términos Ambientales, Taller San Pablo – Bogotá, Impreso en Colombia.

PAREJAS MORENO, Alcides. “Historia del Hombre”, Edad Antigua, Tomo 4, Editorial “La Hoguera”, Santa Cruz – Bolivia, 1997.

OLGUÍN ESTRADA, José Antonio. “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Serrano Ltda., Cochabamba – Bolivia.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL. Tribunal Supremo Electoral, Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), La Paz – Bolivia, 2011.

PEREZ PEREZ, Vicente y Otro. “Antropología: Problemática Filosófica del Hombre”, Segunda Edición, Editorial Bruño, La Paz – Bolivia, 1978.

PEREIRA MOREIRA, Juan. “Filosofía”, Sexta Edición, Grupo Editorial

Kipus, Cochabamba – Bolivia, 2010.

QUINT ARTEAGA, Ximena María del Rosario. “Bases Jurídicas para la Construcción de un Nuevo Sistema de Protección y Control del Medio Ambiente, Tesis UMSA, 2003.

RIBERA ARISMENDI, Marco Octavio. “Glosario de Temas y Conceptos Ambientales – Una Guía para la Actualización y la Reflexión”, LIDEMA (Liga de Defensa del Medio Ambiente) Impresiones Sociedad Impresora de Papeles Limitada (SOIPALTDA), La Paz – Bolivia, 2008.

SAAVEDRA, Elizabeth. Cursos de Derecho Ecológico U.M.S.A. La Paz – Bolivia, Gestión 2008.

TORRICO PANOZO, Erika Arminda. “Responsabilidad Ambiental para Autoridades Administrativas del Nivel Central y Departamental, Tesis UMSA, 2010.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Sociedad y Estado, Curso Prefacultativo, Servicios Gráficos “Illimani”, La Paz – Bolivia, 2006.

VARGAS FLORES, Arturo. Materia: Seminario, U.M.S.A. La Paz – Bolivia, Gestión Académica 2009.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Agua=efectos sobre la vida](http://es.wikipedia.org/wiki/Agua=efectos_sobre_la_vida)

<http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100519164745AAAtGdQP>